



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACIÓN
POR DESPIDO ARBITRARIO, EN EL EXPEDIENTE N°
00347-2014-0-1801-JP-LA-05, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LIMA – LIMA, 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

**AUTOR
HÉCTOR JORGE AGUILAR CHÁVEZ**

**ASESORA
Abog. ROSA MERCEDES CAMINO ABON**

LIMA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

.....
Dr. David Saúl Paulett Hauyon
Presidente

.....
Mgtr. Marcial Aspajo Guerra
Miembro

.....
Mgtr. Edgar Pimentel Moreno
Miembro

.....
Abog. Rosa Mercedes Camino Abon
Asesora

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, por ser una luz guía en momentos de oscuridad, por la fortaleza que la fe en Él, permitió que continuara con mi carrera profesional, siempre con pasión y vehemencia.

A mi casa de estudios, la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote; por programar una excelente malla curricular que permitió abordar todos los aspectos académicos, logrando una formación sólida y competitivamente superior en el rubro profesional.

Héctor Jorge Aguilar Chávez

DEDICATORIA

Agradezco eternamente a mi familia, su apoyo constante en el desarrollo de mi formación universitaria, sostuvieron mi mano en momentos de debilidad, y motivaron mis deseos de superación.

Héctor Jorge Aguilar Chávez

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario, en el expediente N° 00347-2014-0-1801-JP-LA-05, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2018. El objetivo de investigación se centro en precisar con certeza cuál es la calidad de las sentencias en estudio siendo de tipo, cuantitativo y cualitativo; con un nivel exploratorio y descriptivo; diseñado bajo un método no experimental; retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, la parte considerativa y finalmente la parte resolutive de una resolución judicial, correspondientes a lo resuelto en sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y mediana; por otra parte, lo resuelto en sentencia de segunda instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta. Bajo esa premisa, nos permitió concluir, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta.

Palabras clave: arbitrario; calidad; despido; arbitrario; rango y sentencia.

ABSTRACT

The general purpose of this research was to determine the quality of first and second instance judgments indemnity for arbitrary dismissal, in file No. 00347-2014-0-1801-JP-LA -05, from the Judicial District of Lima - Lima 2018. The research objective was to specify with certainty what is the quality of the judgments under study, being of a quantitative and qualitative nature; with an exploratory and descriptive level; designed under a non-experimental method; retrospective and transversal. The data collection was done, from a file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, the considered part and finally the operative part of a judicial resolution, corresponding to the ruling in the first instance was of a very high, very high and medium range; On the other hand, what was resolved in the judgment of the second instance were of rank: high, very high and very high. Under that premise, it allowed us to conclude that the quality of first and second instance sentences was very high and very high.

Keywords: arbitrary; quality; dismissal; arbitrary; rank and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Título del informe de tesis	i
Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Contenido.....	vii
Índice de cuadros de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases Teóricas.....	7
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	9
2.2.1.1. Acción	9
2.2.1.1.1. Concepto	9
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	9
2.2.1.2. La Jurisdicción.....	9
2.2.1.2.1. Concepto	9
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	9
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	10
2.2.1.3. La Competencia	13

2.2.1.3.1. Concepto	13
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	13
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia laboral	14
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio	14
2.2.1.4. La pretensión.....	15
2.2.1.4.1. Concepto	15
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones	16
2.2.1.5. El Proceso	16
2.2.1.5.1. Concepto	16
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	16
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	17
2.2.1.5.4. El debido proceso formal	18
2.2.1.6. El proceso laboral	18
2.2.1.6.1. Concepto	18
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	19
2.2.1.6.3. Fines del proceso laboral	21
2.2.1.7. El proceso abreviado laboral.....	22
2.2.1.7.1. Concepto	22
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso abreviado laboral.....	23
2.2.1.7.3. La indemnización por despido arbitrario en el proceso abreviado.	23
2.2.1.7.4. La audiencia en el proceso abreviado laboral.....	24
2.2.1.7.5. Estructura de la audiencia única	25
2.2.1.7.6. Regulación	27
2.2.1.7.7. La audiencia en el proceso judicial en estudio	27
2.2.1.7.8. Los puntos controvertidos en el proceso laboral	28

2.2.1.7.9. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	28
2.2.1.8. Los sujetos del proceso	28
2.2.1.8.1. El juez	29
2.2.1.8.2. La parte procesal	29
2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda.....	30
2.2.1.9.1. La demanda.....	30
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	30
2.2.1.10. La prueba	31
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	32
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	32
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	32
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	33
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba	34
2.2.1.10.6. La carga de la prueba	35
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	35
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba	36
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba	38
2.2.1.10.10. Finalidad y fiabilidad de las pruebas	39
2.2.1.10.11. La valoración conjunta.....	40
2.2.1.10.12. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio	42
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales	42
2.2.1.11.1. Concepto	43
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	44
2.2.1.12. La sentencia	44
2.2.1.12.1. Etimología.....	44

2.2.1.12.2. Concepto	44
2.2.1.12.3. Regulación de las sentencias en la norma procesal	45
2.2.1.12.4. Estructura de la sentencia	46
2.2.1.12.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	49
2.2.1.13. Medios impugnatorios	49
2.2.1.13.1. Conceptos.....	49
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	50
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral	50
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	51
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	51
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto Judicializado indemnización por despido arbitrario	51
2.2.2.2.1. Derecho de Trabajo	51
2.2.2.2.2. Contrato de Trabajo	53
2.2.2.2.3. Elementos esenciales del contrato de trabajo	53
2.2.2.3. Beneficios Sociales	55
2.2.2.3.1 Gratificaciones	55
2.2.2.3.2. Vacaciones.....	55
2.2.2.3.3. Compensación por Tiempo de servicios	56
2.2.2.3.4. Horas extras	56
2.3. Marco Conceptual.....	57
III. METODOLOGÍA	61
3.1. Tipo y nivel de la investigación	62
3.2. Diseño de investigación	63

3.3. Unidad de análisis.....	64
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	64
3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	64
3.6. Matriz de consistencia lógica.....	66
3.7. Principios éticos.....	68
IV. RESULTADOS	69
4.1. Resultados.....	69
4.2. Análisis de resultados.....	98
V. CONCLUSIONES-----	103
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	106
ANEXOS.....	110
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 0347-2014-0-1801-JP-LA-05 del Distrito Judicial de Lima	111
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	123
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	128
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	134
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	145

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Pág.

Resultados parciales de la Resolución en primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva de la Sentencia.....	69
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa de la Sentencia	73
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive de la Sentencia.....	82

Resultados parciales de la Resolución de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva de la Sentencia.....	84
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa de la Sentencia	87
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive de la Sentencia.....	92

Resultados ratificados de las Sentencias materia de estudio

Cuadro 7. Calidad de la Resolución Judicial de Primera Instancia	94
Cuadro 8. Calidad de la Resolución Judicial de Segunda Instancia	96

I. INTRODUCCIÓN

Una vez determinada el problema en la presente investigación según los lineamientos propuestos por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, que obran sobre la calidad de una sentencia de la primera y segunda instancia, y para poder conceptualizar esta incógnita, es necesario poner en contexto los criterios y acepciones de lo que entendemos por justicia y la administración de justicia, en lo referente a nuestra jurisdicción territorial.

Como bien, es de conocimiento general; la Administración de Justicia según la doctrina recae sobre el Poder Judicial, una vez segmentada la separación de poderes acorde al diagrama de John Locke, esta facultad de administrar justicia basada en un deber poder de la función jurisdiccional, es atribuida por el constituyente según mandato del pueblo, a raíz de la indefensión que producía la justicia popular, y la arbitrariedad que dejaba como consecuencia de la falta de imparcialidad en el ejercicio de derechos personales y la custodia de justicia a cargo de un solo poder. (Padilla, 2014)

La acción de administrar justicia, recaída y ejecutoriada por el Poder Judicial, en una latente vicisitud de una desmejorada concepción moral y cuestionable estándar ético, teniendo como falencia de su detrimento a la corrupción, esta corrupción no respeta jerarquía ni círculo de poder, se extiende desde las más altas esferas jerárquicas del órgano de justicia, debido a la exigua ética en los magistrados, la doble moral y escasa deontología del cuerpo colegiado de jueces, de los cuales son de conocimiento público la forma errática como son fácilmente influenciados por distintas motivaciones, como pudieran ser económicas, políticas o de extorsión por conocida mala praxis. Sobre el cual, si tuvieran un comportamiento adecuado para el ejercicio de la administración de justicia, solo deberían hacer valer el derecho con total imparcialidad, valiéndose de las normativas, doctrina y jurisprudencia pertinente para los casos en particular, sin ningún otro elemento que motive una decisión arbitraria.

Aun así, como nos manifiesta Fuller, si nuestra normativa obedece lo regular de su aplicación en el derecho, esta puede distorsionarse sino la interpretación de dichas dispositivos legales no se ajustan a los hechos facticos y a la realidad social, dejando de lado el interés colectivo, de aplicación equitativa para la sociedad, evitando una tendencia de someter la interpretación de los dispositivos legales para el interés personal de algunos pocos favorecidos, dejando entrever el abuso sistemático de poder por parte de los administradores de justicia con un uso inadecuado de las potestades recaídas sobre los mismos. (Fuller, 1967)

Volviendo a la corrupción, como base principal de todos los factores que puedan afectar una correcta administración de justicia que sea ajena a los intereses personales de cada magistrado; que solo presenta trabas y entorpecimiento procesal, generando dilación desde un enfoque exclusivamente procedimental, afectando al debido proceso, propiciando así, motivos de presunción de actos de corrupción.

En el desarrollo del año 2008, el Gobierno Peruano, impulso un mejoramiento de la administración de justicia, el cual constó de la elaboración de mecanismos generales para la elaboración de sentencias judiciales y un diagrama procedimental adecuado en respeto de celeridad de justicia y su economía procedimental. No obstante, de presentar mejorar en la ejecución de la acción de la administración de justicia los factores ajenos al sistema recaen sobre la particularidad de la práctica de conductas revestidas de moralidad y una intachable ética ejecutiva. Como efecto colateral de este mecanismo en calidad de manual de Redacción de Resoluciones Judiciales emitido por Academia Nacional de la Magistratura – AMAG (2008).

Viendo la administración de justicia desde un enfoque netamente económico, Mejía refiere que la problemática en lo referente a corrupción en el sistema judicial y social, menciona “la justicia en el Perú es una mercancía, a la que sólo pueden acceder aquellos que la pueden comprar, con la excepción de los casos de familia o estimables en dinero, que carecen de interés económico para los agentes de corruptos del sistema”. De igual manera, señala que “el Poder Judicial tiene una ancestral cultura de sometimiento al poder político den el Perú, y aunque existen jueces y fiscales independientes, la conducta predominante es de obsecuencia al poder de turno. Los políticos lo saben y muchos de ellos lo utilizan para influenciar

en la resolución de casos en los que pueden tener interés político o económico.” (Mori, 2001)

La administración de justicia en nuestro país es la encargada de ejercer la tutela jurisdiccional de los ciudadanos que sientan que sus derechos han sido vulnerados, la misma que genera un derecho de acción el cual es reflejado a través de una demanda la cual concluye con una resolución judicial o llamada sentencia, que es emitida por el juez.

En nuestra sociedad peruana, una sentencia en materia laboral denota gran relevancia, puesto que en ella se manifestará solemnemente, el respeto y garantía de los derechos inherentes al trabajador, de forma general, sus derechos constitucionales. Dicho esto, toda resolución que resuelve una controversia en materia laboral, dentro del rubro de beneficios sociales, indemnización, y otros; no solo reconoce y preserva los derechos atribuibles a los dispositivos laborales tuitivos, sino que además de brindar seguridad jurídica de forma particular, esto se extiende hasta el derecho colectivo de los trabajadores en calidad de persona y de dependientes laborales.

Con sujeción a antes descrito, que corresponde a una problemática general que corroe el sistema de justicia, no sólo en rubros de beneficio comercial, sino por interés de los particulares, y con base a los parámetros establecidos por la (Uladech, 2013), podemos desprender la siguiente incógnita, como objeto de planteamiento de problema en el presente trabajo:

1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Indemnización por despido arbitrario, en el expediente N° 00347-2014-01801-JP-LA-05, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2018?

El objetivo general de la investigación

1.3. Objetivos de la Investigación.

1.3.1. Objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00347-2014-0-

1801-JP-LA-05, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018.

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se trazan seis objetivos específicos relacionados con cada parte de la sentencia los cuales son:

1.3.2. Objetivos específicos

Con relación de la sentencia de Primera Instancia.

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis **en la introducción y la postura de las partes.**
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis **en la motivación de los hechos y del derecho.**
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis **en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.**

Con relación de la sentencia de Segunda Instancia.

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis **en la introducción y la postura de las partes.**
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis **en la motivación de los hechos y del derecho.**
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis **en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.**

Es importante mencionar, que el presente trabajo de investigación subsume su desarrollo delimitando y enfocando de forma directa y precisa, la solución a la problemática de la calidad de resoluciones judiciales, objeto central materia de investigación; no obstante no exime que bilateralmente se aporten algunos criterios y recomendaciones que permita a los profesionales del derecho y futuros investigadores, segmentar ciertas falencias encontradas, que servirán para mejorar el contenido y forma en la emisión de resoluciones judiciales, toda vez que las mismas deban estar debidamente fundamentadas, motivadas en derecho y congruentes a los medios actuados y valorados acorde a los dispositivos procedimentales. Puesto que sentencias que ostentan esa calidad y garantía jurisdiccional, permite sentar precedentes, jurisprudencia específica y focos de

discusión dogmática y doctrinal. En ese orden, una resolución emitida por los jueces, magistrados y tribunales, elaboradas con un adecuado criterio, estudiadas acuciosamente según los hechos y medios evaluados resolverán sin dudas ni oscurantismos las controversias entre partes, devolviendo la exigua confianza que nuestra sociedad tiene en el sistema de justicia, respetando siempre la transparencia y probidad de cada resolución judicial en cualquier de las instancias de los Órganos Jurisdiccionales.

En congruencia, un estudio detallado de las falencias en la calidad de las resoluciones judiciales, no sólo permitirá reconocer los yerros académicos, sino que además motivará a profesionales del derecho y autoridades judiciales en promover la mejorar de las sentencias judiciales, basadas en los principios rectores que determinan una resolución apropiada.

Por esta razón, este trabajo tiene un claro objeto de relevante importancia, puesto que busca escrutar los factores que propician la fragilidad argumentativa y consecuente motivación carente de congruencia a los actuados, deviniendo en una pobre labor profesional para la redacción de resoluciones judiciales, destinada a motivar a los futuros profesionales del derecho, donde actualmente la cantera de estudiantes de derecho y abogados en ejercicio, aspiren a un encargatura dentro de los órganos jurisdiccionales, con meta a conseguir la magistratura; puedan ostentar seguridad y confianza en la calidad de sus resoluciones.

Además que, este tipo de trabajos de investigación servirá como peldaño empírico de modelo para otros estudios posteriores que busque uniformizar el sentido del derecho, un sentido de equidad sustancial e igualdad para los recurrentes y justiciables; así como también puede ser material de lectura para condicionar un adecuado comportamiento y desarrollo de labores para futuros jueces en orden de establecer un cuerpo de funcionarios adeptos al respeto de la constitución y en mejora progresiva del aparato de administración de justicia. Por supuesto que, así como se pregona la asidua deferencia a la nuestra Carta magna, el presente trabajo el cual tiene como objeto analizar una sentencia recurrente en primer y segunda instancia, y elaborar una sana crítica intentando ser lo más objetivo posible, esta investigación obedece a las restricciones y facultades circunscritas en lo descrito del inciso 20 correspondiente al artículo 139° de nuestra Carta Magna del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Acorde a lo mencionado por Soberanes, la administración del sistema judicial está sometida a una latente burocratización, en América latina, y esto se debe a que la misma labor jurisdiccional no recae sobre los representantes de la organización jurisdiccional, pues no son los jueces quienes resuelven las controversias, sino que son los proyectistas, aquel personal designado para revisar cada litigio, basándose en criterios particulares, es decir, su juicio no está condicionado a la larga experiencia y vastos conocimientos del juzgador sino en el criterio del proyectista, es decir, que son colaboradores ajenos a la dirección del proceso, entre el juez y las partes procesales. Proyectos de resolución, que presuntamente, son revisados por el juzgador, pero que en la praxis no sucede como debería, además que el juzgador debería ser única figura imparcial que pueda dirimir sobre determinada controversia. (Fernández, 1993).

En contraste, Ramiro Sánchez, quien relata sobre la calidad que opera dentro de la Administración de Justicia, operatividad que se basa en una estructura organizacional, que debe velar por un comportamiento donde prime la adecuada motivación en un sistema de justicia diezmado, donde la modernidad de los dispositivos integrales no debe estar ajena a su aplicación exenta de todo elemento que pueda corromper los lineamientos de probidad, imparcialidad, veracidad y congruencia que deben regir en la labor jurisdiccional, estos cambios en el sistema se desarrollan como:

(...) un conjunto de nuevos argumentos administrativos y filosóficos, políticos y de visiones gerenciales e interdisciplinarias, que, sobre el estado y la administración pública, y sobre los diagnósticos de sus problemas y las propuestas de soluciones, teóricas o prácticas, se han venido desarrollando en los últimos veinte años. (Ramiro Sanchez, 2002, p.10).

Del concepción de ambas tendencias, nos es sensato señalar, que el resto de los derechos constitucionales y sus derivados para el caso en particular, derechos

laborales, debe ser un factor prioritario que el juzgador como representante del sistema administrativo de justicia, deberá considerar a la hora de preservar la garantía tuitiva del rol jurisdiccional, pudiendo emitir un criterio o juicio de opinión, a través de sus resoluciones, sujetos al valor axiológico que representa los principios idóneos para una adecuada resolución judicial, toda vez que valore la jerarquía normativa, de los distintos dispositivos rígidos, que permitan deliberar con congruencia la solución a determinada congruencia no sólo basado en elementos materiales sino sobre el fondo materia de controversia. Bajo ambas premisas, se evocará un respeto no sólo en la parte material sino también sobre el fondo; manteniendo la legalidad y debido procedimiento no sólo como tarea jurisdiccional sino como órgano emisor de resoluciones pertinentes.

Para cerrar con esta idea, es menester citar lo propuesto por Figueroa Gutarra, de quien se desprende que los representantes de la administración de justicia en sus distintas jerarquías jurisdiccionales, tiene como labor fundamental, que cada argumento tenga solidez y capacidad académica, cuando deban delimitar la razón de decisión de cada resolución judicial, y con mayor responsabilidad cuando hablamos de jerarquías superiores, como pueden ser órganos superiores o supremos, puesto que existe una obligación moral y constitucional, sobre la cual recae la confianza de la sociedad, y de concebirse su incumplimiento, será una punible vulneración a los derechos fundamentales del ciudadano, así como a las funciones estatales, otorgadas y tuteladas por el constitucional. (Caso Giuliana Llamuja, STC 00728-2008-PHC/TC, 2008).

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales con relación a la Sentencia en Estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Conceptos

Para Couture, la acción es un derecho inherente a la persona humana, facultándolo de poderes jurídicos, atribuible de forma personalísima. Dejando de lado esta concepción material, del ser humano como actor ni su solicitud de acudir a una debida tutela atribuible al órgano jurisdiccional según sea el caso. Sino que

esgrimiremos, específicamente, este concepto como una potestad de accionar bajo un carácter jurídico frente a los órganos jurisdiccionales. (Couture, 1993)

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Refiriendo a Alzamora, este derecho corresponde a una cualidad subjetiva, de orden público, relativo a voluntad de las partes; si lo relacionamos a característica subjetiva es porque guarda relación a la obligación del derecho de atención que recae sobre los órganos jurisdiccionales del Estado por el derecho objetivo. Como se aprecia también guarda esa relación bajo la cualidad de subsumirse a las facultades del aparato público, quienes tienen como obligación atender, la naturaleza subjetiva de dichas acciones, y esta le otorga libertad abstracta a cualquier ciudadano que quiera someterse a la tutela estatal en salvaguarda de sus derechos materiales protegidos por el constitucional. (Valdez, 1967) p.12-13

En congruencia, Rioja, señala de forma sucinta, la naturaleza pública de la acción toda vez que esta se encuentra dirigida al Estado, quien bajo las facultades del Poder Judicial monopoliza las obligaciones de la función jurisdiccional. (Bermudez, 2009)

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

Siguiendo lo referido por Carrión, la jurisdicción es la obligación que posee el Estado, q través del ejercicio funcional de los jueces y magistrados de administrar e sistema de justicia, pues como se conoce bien, son los juzgadores quienes en concordancia a sus funciones, deberán someter el estudio y admisión de las controversias, según su jurisdicción, es decir que tiene a su cago el ejercicio del rol tuitivo estatal como representantes del órgano jurisdiccional para resolver todo conflicto que sea de su judicatura. (Carrión, 2000)

Bajo esa acepción, y en respeto de la rama objeto de esta investigación, el órgano que ejerce jurisdicción laboral, deberá tomar conocimiento de todos aquellos conflictos y controversias ante la vulneración de los derechos del trabajador, indistinto de su vinculo laboral, calidad contractual o naturaleza laboral, así como los facultado por relaciones paralelas a las ya mencionadas, y derecho conexos como puede ser en calidad de ejemplo el de seguridad social. (Montoya, 2003, p. 29-31)

Pero en atención a la presente investigación, y ahondando en la teoría chiovendana con ligeros matices que la diferencian, bajo una perspectiva óptica de la naturaleza administrativa de la judicial, volveremos al termino tradicional que describe a la Jurisdicción, como la función estatal que tiene por finalidad la voluntad ceñida por ley respecto de la actividad de los órganos jurisdiccionales, asimismo la actividad de inherente a los particulares o incluso otras entidades públicos, obedeciendo el pragmatismo circunscrito volitivo de la ley, dicho de otro modo se puede deducir res condiciones: a) La jurisdicción comprende una función pública; b) La jurisdicción tiene como objetivo la actuación de la voluntad acorde a ley en congruencia con las concepciones clásicas; c) El núcleo de la acepción clásica de la jurisdicción prevalece de forma sustitutoria de la voluntad que ostenta los sujetos procesales por la de la actividad del juez como función y conocimiento público. (Chiovenda, 1925).

En una opinión personal, puedo concluir que, la Jurisdicción es la facultad que el Estado le concede a determinados Órganos Jurisdiccionales para administrar justicia, evitando que las personas puedan o deban adjudicar su justicia personal y resolver sus propios conflictor de form arbitraria o abusiva en total incumplimientoe de los dispositiivos legales, para esto el Estado dota de poderes a los representantes de la función jurisdiccional en calidad de terceros ajenos al fondo materia de litigio para fomentar la justicia de forma imparcial ofreciendo un trato igualitario para las partes en una controversia.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.

Ciertos elementos característicos son los que facultan al ejercicio de la Jurisdicción, con el objeto de administrar e impartir justicia, poderes que permitir resolver los conflictos de los particulares y facultan a ejecutar lo resuelto en sentencias o en su defecto exigir el cumplimiento de lo ordenado bajo resoluciones judiciales, estos poder o potestad se debe cumplir indefectiblemente para un correcto desarrollo del ejercicio jurisdiccional funcional. (Guevara, 1998)

Entre elementos señalamos lo siguientes:

a) Notio, se le conoce por la potestad que tiene los órganos administradores de justicia para conocer o conducir una determinada controversia, que faculta al juzgador para delimitar si las partes de la relación procesal, tiene capacidad procesal

y si los medios de pruebas son pertinentes para la controversia en litigio, de esta manera el juzgador analizará el asunto litigioso, para determinar si según la pretensión y características materiales tendrá competencia sobre el mismo. (Morgado, 2003).

b) *Vocatio*, se le conoce por la potestad de convocar a las partes del vínculo procesal o terceros legitimados, para comparecer ante el juez, apersonarse al proceso, en cumplimiento de los plazos procedimentales establecidos por el cuerpo normativo, los cuáles son emplazados mediante la notificación judicial o un debido emplazamiento, dicho de otro modo, se deberán cumplir las formalidades materiales para su ejecución. (Morgado, 2003)

c) *Coertio*, se le conoce como la potestad de utilizar mecanismos procesales para la ejecución y cumplimiento pertinente de los mandatos emitidos en autos o resoluciones, a efectos de darle impulso procesal o resolver el proceso litigioso. Es decir, es la fuerza de coerción que permitirá a los juzgadores usar las medidas necesarias, para hacer cumplir las actuaciones y mandatos en orden de desarrollar debidamente un proceso, pudiendo estas órdenes recaer sobre personas o bienes. (Morgado, 2003)

d) *Iudicium*, se le conoce como la facultad de un juez para pronunciarse o decidir sobre un asunto litigioso, dicho de otro modo, es el poder que tienen los juzgadores para decidir y emitir fallos judiciales. Indistinto de ser ésta una potestad del juzgador, esta función es un deber obligación que tiene los órganos jurisdiccionales, de resolver las controversias llevadas a tutela para su resolución en un proceso entre partes. Con la sentencia final se pone fin a un litigio, y si esta se emite en última instancia tiene calidad de cosa juzgada. (Morgado, 2003)

e) *Executio*, se le conoce como la facultad que tiene los jueces para ejecutar sus resoluciones o mandatos, es el poder que ostenta los órganos jurisdiccionales para ejecutar las resoluciones con apoyo de la fuerza pública, bajo ejecución misma del juez que dictaminó dicho mandato o resolución. (Morgado, 2003, pág. 126)

2.2.1.2.3. *Principios Constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.*

Siguiendo lo propuesto por Bautista que, segmenta a los principios como lineamientos y directrices, sobre las cuales se conducirá las instituciones

subsumidas al proceso judicial, estas directrices que actúan como eje de cumplimientos de la normativa adjetiva procesal, están siempre vinculados a la realidad social, en sujeción a lo que manda la constitución, puesto que cualquier infracción a estos parámetros, deberá restringirse o ser materia de nulidad, estas directrices tiene una naturaleza maleable, quiere decir que su interpretación y aplicación está asequible a adecuarse, ampliarse o actuar restrictivamente acorde a las costumbres y usos de la sociedad. (Bautista, Carlos Jorge, 2013)

A continuación presentaremos los Principios que obedecen al cumplimiento de la función jurisdiccional:

Principio de unidad y exclusividad

Este principio adquiere su base legal y su poder basado en el *Ius Imperium*, proveniente del aforismo “un solo juez, un solo derecho”; como señala Echeandia, el poder que recoge del imperium, restringe el ejercicio y ejecución de los litigios resueltos en estricta observancia de ley y su norma adjetiva, faculta que sólo ostenta el rol tuitivo del Estado, administrado exclusivamente por sus órganos jurisdiccionales (Devis Echeandia, 1984, p. 21-23)

Esta facultad sólo de ejecución exclusiva del Poder Judicial, ningún otro Poder del Estado puede atribuirse o subrogar dichas potestades, la *iuris dictio* se manifiesta de uso único y exclusivo de los magistrados como *ultima ratio* y en los demás órganos jurisdiccionales de las distintas especialidades del derecho.

Principio de independencia jurisdiccional

Este principio proviene directamente de constituyente en el rubro procesal, pues se encarga de brindar las garantías necesarias de dotar de imparcialidad y transparencia a todas las resoluciones judiciales emanadas de los órganos jurisdiccionales, según lo propuesto por ORÉ, esta función rechaza todo elemento que pueda influenciar los actos procesales y judiciales sometidos a función jurisdiccional; facultando de autonomía a los juzgadores y magistrados para sus funciones con total independencia y apoyo constitucional. (Ore Guardia, 1996, p.44)

Principio de Observancia al debido proceso y la Tutela Jurisdiccional

Este principio, se representa como una directriz que, recogida de la misma Constitución, cuyo objeto de protección, se basa en la defensa efectiva de los

derechos y garantías constitucionales, a nivel procesal y jurisdiccional, respetando la estructura jerárquica de la norma adjetiva.

Por otra parte, SAR, la segmenta como una garantía para el ejercicio de la función jurisdiccional, para todo aquel titular de derecho que requiera de la protección del estado, para resolver una controversia con total imparcialidad y transparencia, y de someterse a los lineamientos y directrices que se encuentran delimitadas bajo estricta observancia de ley, sus principios y regulaciones específicas. (Sar A., 2006, p. 125-126)

Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

Acorde a Ávila Herrera, este principio rector, trabaja en cohesión con el Principio de Publicidad, ya que la sola exigencia de una naturaleza pública no erige un debido procedimiento, no obstante la función de la administración de justicia y la emisión de las resoluciones de los órganos jurisdiccionales, deberán demostrar consistencia y congruencia con los hechos actuados, y las pruebas que hayan generado convicción en los juzgadores, no basta una naturaleza pública para demostrar transparencia, sino que además las resoluciones en sus parte resolutive y considerativa deberán demostrara secuencia lógica y congruencia en la ratio decidendi. (Ávila Herrera, 2004, p.208).

Principio de la pluralidad de la instancia

Este principio sobre la congruencia a lo dispuesto por nuestro Tribunal Constitucional, señala que este principio, garantiza que ante la observancia de algún yerro procedimental, pudiendo encontrarse este incluso en las resoluciones que ponen fin a una controversia, y de ser necesario una revisión del presunto agravio hacia algunas de las partes, es donde este principio se hace presente de forma manifiesta, al garantizar que el ejercicio de la función jurisdiccional no se subsume a una sola instancia, sino que puede recurrirse a una segunda instancia de superior jerarquía que pueda revisar de forma objetiva el agravio o vulneración de alguna acción procedimental. Esta facultad se somete a los órganos jurisdiccionales superiores y supremos, que velarán ante la vulneración de un derecho por parte de los órganos judiciales especializados (Sar A., 2006, p. 126-127)

Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Esta garantía, faculta a los justiciables de hacer uso y ejercicio de todos los mecanismo e instrumentos procedimentales, regulados por la norma adjetiva para hacer efectiva la defensa de sus derechos e intereses particulares, no sólo bajo impulso o inicio de las partes interesadas, sino en cualquier proceso donde no hayan tenido participación activa por desconocimiento, evitando así que se pudiese causar la indefensión o el derecho a la defensa. (Monroy Galvez, 2010)

El derecho de defensa y la tutela jurisdiccional son derechos que no pueden ser vulnerados ni privados a los justiciables, en cualquier estado en que se encuentre un proceso, donde la parte involucrada tenga algún interés o se encuentre debidamente legitimada para obrar. Y la carencia económica o los escasos recursos económicos que pudiera tener un justiciable, no es justificante para la falta de atención de los órganos judiciales, pues existen regulaciones para aquellas personas donde la tutela jurisdiccional del estado, garantiza el derecho a defensa de forma gratuita. (Hinostroza, 1999, p. 59)

2.2.1.3. La competencia.

2.2.1.3.1. Conceptos

Siguiendo lo referido por Couture, sostiene que la competencia es el conglomerado de facultades, es el poder-deber atribuible a las autoridades que representan a los distintos órganos judiciales, para conocer, tramitar y resolver determinados proceso y controversias, reguladas según ley, sobre el cual podrá tener libertad de ejercicio de sus funciones jurisdiccionales. Pues será el juzgador, quien tendrá la facultad y potestad sobre todos los asuntos litigiosos, no obstante, el juzgador no tendrá competencia sobre todos los tipos de controversia, pues los límites de su competencia radican en aquellos que son atribuible a su judicatura o jurisdicción. (Couture E. J., 1993)

2.2.1.3.2. *Regulación de la competencia.*

Las disposiciones que tiene por objeto regular la competencia jurisdiccional de los órganos de justicia, conducen el ejercicio de la función del juez natural, subsumida a las facultades que recaen sobre los jueces y magistrados para ejercer con efectividad y legalidad sobre determinados asuntos litigiosos. Dicho de otro modo, si la función jurisdiccional reviste de potestad y obligaciones a los jueces para conocer y ejercer sus potestades sobre determinados asuntos y controversias

materia de litigio; el campo de acción de la competencia jurisdiccional se encarga de segmentar y delimitar y restringir el libre ejercicio de los poderes y facultades conferidas a los jueces de cada órgano jurisdiccional acorde a las facultades que son permitidas en razón de su jurisdicción. (Vescovi, 1978, p. 263-265)

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia laboral

Alzamora menciona, que la funcionalidad de la competencia jurisdiccional está sujeta a las facultades atribuidas a los jueces de distintas jerarquías en un proceso judicial. Por tanto, podemos dilucidar que la competencia funcional es aquella que corresponde a cada uno de los órganos jurisdiccionales sobre determinado proceso en particular, e las distintas instancias procesales, distintos grados del sistema judicial, grados a los que los justiciables pueden recurrir según los mecanismo, recurso y actuales procesales acorde a lo que circunscribe la norma adjetiva correspondiente. (Alzamora, 2001, p.101)

Carrión, señala que la competencia en razón de la cuantía, obedece al monto pretendido con la demanda. Teniendo en consideración el monto de la suma peticionada ante el despacho del juzgador, esta servirá de base, para establecer o determinar el tipo de procedimiento, la competencia, y el juez que dirigirá el órgano jurisdiccional competente. (Carrión Lugo, 2000)

En palabras de Hinostroza, la competencia en razón del territorio se sujeta a la existencia y convivencia de órganos jurisdiccionales que tenga la misma clase, las mismas facultades y la asignación de asuntos litigiosos, basado estrictamente en la solución de controversias bajo el impulso de orden geográfico donde solicito la tutela jurisdiccional. (Hinostroza, 1999, p.47)

Para Sagástegui, la competencia en razón de la materia, se valorará teniendo en consideración la naturaleza y el fondo de las pretensiones procesales de cada justiciable, a su vez Sagastegui, menciona que la competencia en razón materia se subdivide en dos vertientes, una de naturaleza sujeta a la pretensión procedimental o de otro lado debido a las regulaciones normativas; por otra parte la competencia por materia puede determinarse lo circunscrito en el dispositivo normativo del caso concreto. (Sagastegui P., 2003, p.89-90)

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio.

Como se aprecia del desarrollo de este trabajo de investigación, el cual obra

sobre calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, indemnización por despido arbitrario en el expediente N° 00347-2014-0-1801-JP-LA-05, del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2018 tiene competencia para conocer el proceso, los órganos judiciales de especialización en controversias laborales. Según lo circunscrito en el artículo 2° de nuestra Legislación Procesal del Trabajo, determina que la competencia jurisdiccional se podrá precisar en razón del factor territorial, la materia en controversia, la función jurisdiccional y la cuantía pretendida.

Siguiendo lo formulado por Romero Montes, que señala lo regulado en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 767, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, precisa que: “(...)la competencia por razón de la materia y la naturaleza del conflicto objeto de la cuestión litigiosa le compete a los juzgados de trabajo, puesto que estos deben conocer las pretensiones individuales o colectivas por controversias respecto de: (...) Pago de remuneraciones y beneficios económicos, siempre que excedan de 10 URP, que es equivalente al 10% de 1 UIT.” (Romero Montes, 1997, p.68-70)

2.2.1.4. La pretensión.

2.2.1.4.1. Conceptos.

Siguiendo a Couture, este concepto, que proviene del latino *petitum*, es aquella declaración de la voluntad que tienen las personas para invocar o exigir con el objeto que una autoridad de los órganos de justicia, puedan pronunciarse sobre dicho derecho reclamado en un proceso provisto de imparcialidad, probidad, transparencia y en claro cumplimiento de los lineamientos, directrices, principios procedimentales y regulaciones circunscritas en la norma adjetiva de la materia o rama del derecho a concerniente a la petición invocada. (Couture, 1958, p.72)

Dicho de forma concreta, la pretensión o *petitum*, es la solicitud de los particulares ante un órgano de justicia, para que en ejercicio de su función jurisdiccional puedan valorar lo pretendido después de valorar y calificar los hechos, haciendo efectiva la tutela jurídica del Estado bajo observancia de lo proscrito por ley.

En concordancia, Rioja mencionando lo señalado por Igartua nos dice que, la pretensión es el deseo que tiene los ciudadanos para exigir algo o algún derecho,

desde un punto de vista procesal, esta es una manifestación de lo que las partes quieren frente a un tribunal, y que sean los juzgadores quienes determinen si lo deseado se puede otorgar en claro reconocimiento de este derecho, pudiendo esta acción dirigirse contra particulares terceros, o incluso el mismo Estado. (Igartua Salavarría, 2009, p.26)

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones.

Siguiendo a Gómez Valdizan citada por Rioja Bermúdez, nos señala que:

(...) podemos definir la acumulación como una institución procesal que se presenta cuando hay más de una pretensión o más de dos personas (como demandantes o como demandados) en un proceso. Tanto la acumulación objetiva como la subjetiva, por la oportunidad en el tiempo en que se proponen las pretensiones procesales y por la oportunidad en el tiempo en que las personas se incorporan al proceso, respectivamente, se subclasifican en: a) acumulación objetiva originaria y acumulación objetiva sucesiva; y b) acumulación subjetiva originaria y acumulación subjetiva sucesiva(...). (Gómez Valdizan, 2013)

2.2.1.5. El proceso.

2.2.1.5.1. Conceptos.

Ossorio, nos comenta que el proceso en un sentido lato, tiene una equivalencia conceptual a un pleito o dicho en relación a este trabajo, un juicio. El cual este compuesto por un conjunto de etapas o sucesión de eventos correlativos del cual se desarrolla un acto jurídico. Desde un enfoque menos residual, será el desarrollo de una pretensión que se registra como expediente, para crear actuaciones jurídicas dentro de un juzgamiento, en cualquiera de sus ramas procesales, con el objeto de buscar resolver el fondo de la controversia o acusado en vulneración de algún derecho. (Ossorio, 2003)

Asimismo, Couture, en congruencia con lo manifiesto por Ossorio, constriñe la idea que el proceso es la estructura de relaciones jurídicas entre las personas, quienes, al amparo de sus derechos personales, busca la tutela jurisdiccional para resolver sus conflictos o controversias, actos procesales los cuales serán conducidos por un juez, investido de facultades y potestades para sentenciar y decidir sobre el asunto litigioso. (Couture E. J., Fundamentos del

Derecho Procesal Civil, 1958, p. 9-10)

2.2.1.5.2. Funciones del Proceso.

Interés individual y social en el proceso

Refiriendo lo propuesto por Domínguez, El proceso tiene como finalidad la solución de conflicto de intereses, alejando toda incertidumbre de posturas entre partes, con ayuda de las facultades de los órganos jurisdiccionales. Esta función ostenta intereses tanto públicos como privados, esta dualidad tiene una relación, porque este mecanismo de solución imparcial resuelve las controversias de los particulares y esto conlleva tal responsabilidad, que atañe a los principios de publicidad, para darle transparencia a estos procedimientos jurisdiccionales, y este ejercicio logra tal eficacia, al ser de conocimiento público, es decir el mensajes que busca entregar a la sociedad, es que la labor del Estado para dirimir con justicia, al ser un ente que resuelve todo paradigma en la lucha de quien tiene mayor derecho sobre determinado bien. Esta labor jurídica recaída en el Estado y sus órganos de de administración de justicia, genera un efecto colateral social, pues esta labor es de interés público, porque garantiza la seguridad jurídica para todas aquellas personas que busquen la solución de conflictos a través de la vía jurisdiccional. Como se puede apreciar existe un nexo en los intereses tanto de particulares como el colectivo. (Domínguez, 2010, p. 188)

Función pública del proceso

El proceso como tal, se caracteriza por ser un mecanismo pertinente para preservar el respeto de los derechos bajo la tutela jurisdiccional del Estado. Su finalidad se desarrolla manifiesta con la emisión de una sentencia que decide la controversia. Su finalidad social, deviene del conjunto de fines individuales, para lograr paz social. (Devis Echandía, 1981, p. 124-126).

Según Monroy, el proceso conlleva una doble finalidad, el ejercicio efectivo de la legalidad de las funciones tuitivas del Estado (naturaleza pública), en orden proteger y satisfacer el interés de los particulares (naturaleza social). Bajo lo expresado previamente, será el procedimiento judicial el medio inocuo para preservar la confianza de la sociedad en la seguridad que otorga el derecho como regla de uso y paz social, actividad que se materializa con cada emisión de las sentencias por parte de los órganos jurisdiccionales, en total conmutación con el

interés personal de cada uno de los justiciables, ya que la suma de los intereses individuales logra un fin colectivo. (Monroy Gálvez, 1996)

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.

Siguiendo lo propuesto por Ramos, que uno de las necesidades del ser humano en calidad de ciudadano perteneciente a una sociedad, es lograrse socialmente, y esto no puede conseguirse, sino el Estado no protege sus derechos particulares y sociales, estas conductas deberán ser tuteladas por cuerpos normativos o regulaciones, el respeto de estos instrumentos conductuales, estará tutelado por la Administración de Justicia, en cualquiera de sus ramas, por esa razón existe una estrecha relación entre la Administración de justicia y el Derecho, que de la mano coadyuvarán el respeto indiscriminado de los derechos inherente de los particulares, dicho de otra forma, derecho constitucionales que tiene como garantía el rol activo de los órganos jurisdiccionales, bajo una naturaleza imparcial y objetiva. (Ramos & otros, 2006)

2.2.1.5.4. El debido proceso formal.

Conceptos

Acorde a Quiroga, el debido proceso se presente como una herramienta, un derecho inherente a las personas y de rango constitucional que hereda su naturaleza al orden procesal, es una de las directrices principales por su fuerza vinculante sobre el resto de principios procesales y a través de todo proceso, subsumiendo el resto de actuaciones que tutela la función jurisdiccional, de orden no sólo público sino también privado, a nivel nacional internacional. (Quiroga León, 2014, p.6-7)

Podemos señalar, que este concepto, tiene una acepción moderna, que delimita el grado de validez y legitimidad que debe ostentar un proceso judicial, a través de conductas y lineamientos que encierra el grueso de requerimientos mínimo de actos procesales, permitiendo darle seguridad y certeza que el desarrollo de los procesos en ejercicios de las funciones jurisdiccionales, estarán protegidas por el sistema de administración de justicia.

2.2.1.6. El proceso laboral

2.2.1.6.1. Conceptos.

Guasp, determina que el proceso judicial de especialización en materia laboral, comprende la interposición de la voluntad de los particulares en relación a

derechos conductas sujetas al régimen Laboral o del Trabajo, pretensión que será tutelada por aquellos órganos jurisdiccionales de especialización que tiene competencia y jurisdicción para conocer dichos hechos litigiosos. (Guasp Jaime, 1949)

Por otro lado, Rodríguez, puntualiza que el proceso en materia laboral deviene su origen de la inoperancia e incompatibilidad de los órganos jurisdiccionales en materia civil para conocer y decidir las controversias de orden laboral y de aquellos derechos vulnerados que competen a leyes laborales o de trabajo (Rodríguez Piñero, 1983, p.35)

Siguiendo la propuesta de Gasp, Valdés Dal Re, manifiesta que este procedimiento judicial funciona como garantía de certeza en la tutela de los derechos laborales que se encuentran sujetos a la protección ante la vulneración de los derechos inherentes a constitución, en paralelo con los derechos laborales y de seguridad social. (Vladés Dal-Re, 1987)

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso laboral.

Los principios que conducen el proceso laboral, como se mencionó anteriormente, son lineamientos que delimitan y conducen lo circunscrito en las norma adjetiva de naturaleza laboral, y que la aplicación supletoria de estos lineamientos se sujeta a la prevalencia de algún laguna o vacío normativo sobre el cual los principio garantizarán que se resuelve la controversia aunque no exista norma regulable sobre el caso en concreto siempre buscando el criterio más favorable al trabajador como parte procesal en desventaja dentro del litigio. (Plá Rodríguez, 1978, p.9).

El Principio de Inmediación

Este principio, tiene connotación en un aspecto ajeno a la forma de manifestación de las actuaciones procedimentales, por el contrario, actúan sobre quien tienen lugar. Dicho de otra forma, este principio establece un trato directo entre las partes del vínculo procesal y el juez del órgano jurisdiccional, éste último tiene un rol activo sobre el proceso, y por lo que la comunicación y pretensiones son de conocimientos directo al juzgador. (Lama, 2012)

Lo que nos permite señalar, que la intermediación se manifiesta cuando el órgano jurisdiccional toma conocimiento con la pretensión las partes que se

apersona al proceso, y la formulación de alegatos y acotación de la prueba para demostrar el mejor derecho sobre el litigio.

El Principio de Irrenunciabilidad de Derechos

Este principio lo encontramos proscrito en el inciso 2 del artículo 26° de nuestra carta magna. La irrenunciabilidad delimita como su nombre lo dice que el trabajador no podrá renunciar a ninguno de los derechos atribuidos en su beneficio por norma escrita, la constitución, convenios y tratados, ya sea por omisión involuntaria, arbitrariedad o razón de la subordinación del vínculo laboral.

El principio de Continuidad de las Relaciones Laborales

Zavala, señala que, para la concreción de este principio, debe darse la necesidad imperante de continuidad del vínculo previo entre el trabajador y el empleador, el cual se sustenta en el contrato de trabajo, vínculo contractual que se resolverá si hay incumplimiento de las cláusulas estipulas para su resolución o por acuerdo de las partes contratantes. En ese orden, de no existir impedimento alguno para la continuidad del vínculo laboral entre empleador y empleado, ya sea por voluntad manifiesta del empleado o que el empleador busque resolver el contrato o simplemente rescindir de las labores o vinculo del trabajador. Si el trabajador no manifiesta de forma expresa su voluntad de no seguir trabajando para el empleador. (Zavala Rivera, 2011, p.17)

El Principio de Primacía de la Realidad

Toyama, segmenta que esta garantía nace cuando ante la existencia de una incongruencia entre los hechos y lo sustentado a través de medio probatorios pertinentes, este principio priorizará la convicción que genere la capacidad probatoria a los hechos acaecidos de la realidad, porque estos generan mayor objetividad en su actuación, porque los documentos son plausibles de fraude documental. (Toyama Miyagusuco, 2011, p.71)

El principio de Razonabilidad

La naturaleza de este principio radica en la parte procesal, pues las pretensiones que nacen de la voluntad del trabajador deberán tener concordancia con el derecho vulnerado materia de litigio. Asimismo, debe ocurrir con el ofrecimiento de los empleadores para lograr satisfacer ambas posturas. Si hay claridad y un criterio razonable en ambas, ayudara a la fluidez y celeridad procesal

para resolver la controversia, contrario sensu, si se exige pretensiones lejanas de la realidad o razonabilidad o en su defecto que los empleadores propongan soluciones irracionales o incoherentes; esto solo llevara a agudizar el conflicto, alejándolo del fin común que es resolver el problema de forma rápida y efectiva.

El principio de Buena Fe

Este principio se materializa presuponiendo que los contratos laborales así como el vínculo que se crea entre el empleador y el trabajador, tiene una naturaleza de responsabilidad bilateral y reciprocidad en la cual existe una obligación inherente de actuar con sujeción a la buena fe para ambas partes, en la cual el trabajador debe actuar según sus obligaciones laborales manteniendo un actuar correcto y leal, y a su vez el empleador deberá corresponder cumpliendo de buena fe todos los pagos y ofreciendo los beneficios sociales que le corresponden al trabajador en razón a la modalidad de su contrato. Si ambas partes omiten sus obligaciones recíprocas se hace efectiva la mala fe laboral vulnerándose un derecho de naturaleza constitucional.

El principio de no Discriminación

Esta garantía la encontramos prevista en el numeral 2 del artículo 2° de nuestra carta magna. Este principio protege que no exista un trato desigual entre los trabajadores, y esto también regula una situación inversa, con esta garantía todos los trabajadores deben tener un trato igualitario frente por parte de sus empleadores, no debe haber razón de discriminación por razón de raza, género, procedencia, culto, opinión, idioma, condición económica, estado social, discapacidad entre otros. (Carrillo Gonzales, 2008, p.10)

2.2.1.6.3. Fines del proceso laboral.

Siendo el derecho procesal laboral, como hemos mencionado previamente, es una vertiente del derecho laboral y a la vez reguladora del derecho social con sujeción a las normativas laborales. Tiene incidencia en la finalidad del Procedimiento Laboral, pues si bien el derecho procesal laboral tiene una gama delimitadora de preceptos, principios y normativas de orden laboral que regulan la actividad laboral y la relación entre empleadores y trabajadores, así como los derechos y obligaciones que nacen con el establecimiento del vínculo laboral. Es a través del Proceso laboral que insta como mecanismo o herramienta dotada de tutela

jurisdiccional por la administración de justicia, para salvaguardar la idoneidad de los comportamientos entre el empleador y el trabajador, y darle equidad a la desventaja que existe entre ellos por el vínculo laboral de diferencia entre aquel (empleador) que controla la condición del otro (empleado).

Asimismo, el proceso laboral tiene objeto la protección de lo circunscrito en el ordenamiento laboral y la finalidad varía según las pretensiones de los sujetos procesales en orden de satisfacer las necesidades, intereses y reconocimiento de derechos de la parte afectada en la relación sustantiva procesal proveniente del vínculo laboral. Todo en cuanto este proceso se desarrolle en un ambiente libre de diferencias y arbitrariedades, buscando favorecer a la parte más débil de la relación procesal, la cuales el trabajador quien viene sufriendo el abuso posicional de su empleador por la calidad laboral, y es el proceso las herramientas de equiparación de derechos y facultades. Siempre que se respete la tutela jurisdiccional bajo sujeción de lo reglamentado por ley y en salvaguardas de los principios y derechos de naturaleza laboral y constitucional.

2.2.1.7. El Proceso Abreviado Laboral.

2.2.1.7.1. Concepto.

El proceso abreviado laboral, constituye uno de los procesos más céleres en relación al proceso ordinario laboral, tanto porque los plazos son más cortos, sino también por el hecho de hacer efectivo el principio de concentración, como por ejemplo, al disponer que en la Audiencia Única se concentre la audiencia de conciliación y la audiencia de juzgamiento, y a su vez las dos etapas de esta última, la etapa de confrontación de posiciones y la actuación probatoria, además de los alegatos y la sentencia.

El proceso abreviado laboral viene a ser aún más rápido que el ordinario, ya que concentra en un solo acto las audiencias de conciliación, de pruebas y la sentencia

A. Calificación de la demanda y traslado. -

En orden de satisfacer las pretensiones de los justiciables en su calidad de trabajadores demandantes y pueda ser admitida la demanda que dé inicio al procedimiento y tutela efectiva, la Nueva Ley Procesal del Trabajo (en adelante NLPT) regula ciertos requisitos de forma y fondo para su admisibilidad y

procedencia respectivamente, estos requisitos lo encontramos en los artículos seguidos 16°, 17° y 18° de la Ley N° 29497. Será el juez del órgano jurisdiccional quien decidirá si la demanda cumple con los requisitos pertinentes, o en su defecto pedirá a los recurrentes que subsanen la omisión material bajo apercibimiento de que se declare el archivamiento o conclusión del proceso que adolecía de imperfección.

Una vez admitida la demanda, será el juzgador quien emita la resolución como auto admisorio acorde a lo proscrito en el artículo 42° de la NLPT, esta resolución tendrá detallados los siguientes puntos en aras de comunicar a los sujetos de la relación procesal laboral:

- a) La admisibilidad de la demanda, la cual tendrá por presentadas las pretensiones de titular de derecho, así como las pruebas y medios de prueba que sustentan la demanda.
- b) El citatorio y emplazamiento de las partes a la audiencia de conciliación, audiencia que detallará la fecha y hora contigua hasta un máximo de 30 días hábiles para su calendarización una vez calificada a la fecha de la demanda
- c) El debido emplazamiento al demandado con lo cual se le conmina su concurrencia a la audiencia de conciliación donde podrá presentar por escrito a la contestación de la demanda, la cual deberá contradecir parcial o totalmente las pretensiones o se inhibirá y aceptará lo demandado.

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Abreviado Laboral.

Según el artículo 1° inc. 1, de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, se fija la competencia de los Juzgados de Paz Letrados Laborales:

“(....) Las pretensiones referidas al cumplimiento de obligaciones de dar no superior a cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP).

Los procesos con título ejecutivo, cuando la cuantía no supere los cincuenta (50) Unidad de Referencia Procesal (URP), exceptuando de la cuantía los casos en que se trate “de la cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones retenidos por el empleador

Del Rosario, (2012) , precisa que la pretensión de reposición, solo se tramitará en proceso abreviado laboral cuando se plantea como pretensión principal y única. A contrario sensu, si se demanda reposición y se acumula otras pretensiones, como por ejemplo pago por compensación de tiempo de servicios, vacaciones, horas extras u otro beneficio, el proceso que corresponde será el proceso ordinario laboral y no el abreviado

2.2.1.7.3. La indemnización por despido arbitrario en el proceso abreviado

La indemnización por despido injustificado tiene carácter de reparación suplementaria a la compensación por tiempo de servicios, pues su naturaleza jurídica es ser una prestación en dinero que el empleador hace a su ex-servidor para reparar en parte el daño causado por el despido; además tiene fines de previsión por el tiempo en que el trabajador queda desocupado (Morales, 1983).

El artículo 34° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral determina que frente al despido arbitrario el trabajador tiene derecho al pago de la indemnización establecida en el artículo 38°, como única reparación por el daño sufrido. (Arts. 34° y 38° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Supremo N° 003-97-TR, 27/03/1997)

El monto de la indemnización por despido arbitrario en el caso de contratos a plazo fijo, es igual a una remuneración y media mensual por cada mes que falte para completar el plazo estipulado en el contrato, con un máximo de 12 remuneraciones.

De conformidad con el artículo 1° inc 1° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, este tipo de pretensiones se tramitan en la vía abreviada, siempre y cuando el monto de petitorio no supere las 50 Unidades de Referencia Procesal (URP). (Art. 1° de la Ley N° 29497, 13/01/2010)

El despido arbitrario se produce al cesar al trabajador por acto unilateral del empleador sin expresión de causa justa o incausado. En estos casos el trabajador tiene derecho al pago de una indemnización como única reparación por el daño sufrido, lo que no impide que pueda simultáneamente demandar el pago de cualquier otro derecho o beneficio social aun no hecho efectivo.

2.2.1.7.4. La audiencia en el proceso abreviado laboral.

En la Nueva Ley Procesal del Trabajo, el proceso abreviado laboral se ha estructurado de tal manera que en la Audiencia Única se puedan efectuar todas las diligencias necesarias para la resolución de la controversia, ello independientemente de que la referida audiencia puede ser reprogramada o efectuada en más de una sesión (Art. 49° de la Ley N° 29497, 13/01/2010).

Así pues, el Art. 49° de la ley en comento, estipula que:

Artículo 49° Audiencia Única

La audiencia única se estructura a partir de las audiencias de conciliación del proceso ordinario laboral. Comprende y concentra las etapas de conciliación y juzgamiento del proceso ordinario laboral. Comprende y concentra las etapas de conciliación, confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos, y sentencia, las cuales se realizan, en dicho orden, una seguida de la otra, con las siguientes precisiones:

1. La etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral, con la diferencia de que la contestación de la demanda no se realiza en este acto, sino dentro del plazo concedido, correspondiendo al juez hacer entrega al demandante de la copia de la contestación y sus anexos, otorgándole un tiempo prudencial para la revisión de los medios probatorios ofrecidos.
2. Ante la proposición de cuestiones probatorias del demandante el juez puede, excepcionalmente, fijar fecha para la continuación de la audiencia dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes si, para la actuación de aquella se requiere de la evacuación de un informe pericial, siendo carga del demandante la gestión correspondiente” (Art. 49° de la Ley N° 29497, 13/01/2010).

2.2.1.7.5 Estructura de la audiencia única

a) Audiencia de conciliación

La Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) en su artículo 49°, inc.1, determina que:

“La etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral”, se debe iniciar con la acreditación de las partes, abogados y de sus apoderados, posteriormente el juez buscará que las partes concilien sus diferencias (si concurren ambas partes) caso contrario, en caso de producirse conciliación parcial o no producirse ésta, seguidamente se procederá “hacer entrega al demandante de la copia de contestación y sus anexos, otorgándose un tiempo prudencial para revisión de los medios probatorios ofrecidos”. (Inc. 1 del Art. 49° de la Ley N° 29497).

Siguiendo a Ledesma, la conciliación es la actividad jurídica con efectos solemne que permite a las partes interesadas de la relación materia de controversia, llegar a un acuerdo brindando la oportunidad de terminar el litigio de forma anticipada, instando los principios de economía procesal y celeridad, evitando las consecutivas etapas procesales que llevarán a cabo el objeto de la tutela jurisdiccional. (Ledesma, 2008). Asimismo a diferencia de lo que ocurre en la Audiencia de Conciliación del Proceso Laboral ordinario, que la contestación de demanda y anexos, se entregan en la audiencia, en el proceso abreviado laboral, la contestación de demanda y anexos, ha sido entregada antes de la audiencia, esto es, dentro de los 10 (diez) días de notificada la demanda, como lo dispone el artículo 48°, inciso “b”, de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.” (p. 354).

b) Confrontación de posiciones

Peña. H & Peña, J. (2012), indica que:

“De acuerdo al Art. 45° de la NLPT la etapa de confrontación de posiciones se inicia con una breve exposición oral de las pretensiones demandadas y de los fundamentos de hecho que las sustentan, luego el demandado hace una breve exposición oral de los hechos que por razones procesales o de fondo, contradicen la demanda.” (p. 57).

c) Actuación Probatoria

Peña. H & Peña, J. (2012) señala que en el artículo 46 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, la etapa de actuación probatoria se lleva a cabo del

siguiente modo:

- a). El juez enuncia los hechos que no necesitan de actuación probatoria por tratarse de hechos admitidos, presumidos por ley, recogidos en resolución judicial con calidad de cosa juzgada o notorios; así como los medios probatorios dejados de lado por estar dirigidos a la acreditación de hechos impertinentes o irrelevantes para la causa.
- b). El juez enuncia las pruebas admitidas respecto de los hechos necesitados de actuación probatoria.
- c). Inmediatamente después, las partes pueden proponer cuestiones probatorias solo respecto de las pruebas admitidas. El juez dispone la admisión de las cuestiones probatorias únicamente si las pruebas que las sustentan pueden ser actuadas en esta etapa.
- d). El juez toma juramento conjunto a todos los que vayan a participar en esta etapa.
- e). Se actúan todos los medios de probatorios admitidos, incluidos los vinculados a cuestiones probatorias, empezando por los ofrecidos por el demandante, en el orden siguiente: declaración de parte, testigos, pericia, reconocimiento y exhibición de documentos. Si agotada la actuación de estos medios probatorios no fuesen imprescindible la inspección judicial, el juez suspende la audiencia y señala día, hora y lugar para su realización citando, en el momento, a las partes, testigos o peritos que corresponda. La inspección judicial puede ser grabada en audio y video o recogida en acta con anotación de las observaciones constatadas; al concluirse, señala día y hora, dentro de los cinco días hábiles siguientes para los alegatos y sentencia.
- f). La actuación probatoria debe concluir en el día programado; sin embargo, si la actuación no se hubiese agotado, la audiencia continua dentro de los cinco días hábiles siguientes.

d) Alegatos y sentencia

Finalizada la actuación probatoria, los alegatos son presentados en forma oral, luego de lo cual el juez dictará sentencia en forma in mediata o en lapso no mayor de sesenta (60) minutos. Y para su notificación de la sentencia el juez señala fijando hora y fecha dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, citando a las partes. (Art. 47° de la Ley N° 29497, 13/01/2010).

2.2.1.7.6 Regulación

Se encuentra regulada en los artículos 48° y 49° del Capítulo II del Título II de la Ley 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo.

2.2.1.7.7 La audiencia en el proceso judicial en estudio.

En el proceso judicial materia de análisis, expediente N° 00347-2014-0-1801-JP-LA-05 , la audiencia única se realizó el 13 de Junio del 2014, estructurándose de la misma manera:

- Acreditación de las partes.
- Invitación a conciliar: infructuosa.
- Admisión de la contestación y traslado.
- Confrontación de posiciones.
- Actuación de medios probatorios.
- Alegatos.
- Sentencia.

2.2.1.7.8 Los puntos controvertidos en el proceso laboral

En relación con el marco normativo que circunscribe los puntos controvertidos veremos pertinente desplazarnos a lo circunscrito en el artículo 471° de la Legislación Procesal en materia Civil, toda vez que la referida norma adjetiva actúa como base reguladora de orden supletorio para todo proceso de tutela jurisdiccional salvo mención expresa. Ahora bien, los puntos controvertidos u objeto materia de controversia en el proceso son aquellos supuestos de hecho

materia de análisis judicial que se encuentran determinados en las pretensiones procesales contenidas en el escrito de la demanda y que se pondrán en el núcleo sustancial del procedimiento frente a la postura y tesis respecto de la controversia por parte de los demandados frente a juzgador o tribunal vertidos en la contestación de la demanda en la etapa procesal que amerite correspondiente a la vía procedimental de cada caso en particular.

2.2.1.7.9 Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Determinar si se justifica el despido arbitrario.

2.2.1.8. Los sujetos del proceso.

Los Sujetos de la relación procesal, son aquellas personas que tienen capacidad legal para obrar dentro del procedimiento judicial, estos pueden participar de la parte esencial o accesorio. Las partes procesales pudiendo tener naturaleza individual o colectiva, teniendo legitimidad e interés para obrar, se presentan ante la administración de justicia en la materialización de un proceso contencioso; donde uno de los actores (demandante) ha interpuesto a iniciativa de parte una demanda contra el agresor (demandado) o actor que ha vulnerado uno de los derechos laborales del empleador, para exponer frente al tribunal las pretensiones de las cuales se exige al órgano jurisdiccional que resuelva el conflicto y los puntos controvertidos que generaron contradicción entre las partes, y se emita una resolución que dirima el proceso.

2.2.1.8.1. El Juez.

El juez es colegiado que reviste la máxima autoridad y representación de los órganos jurisdiccionales, quien está investido y dotado de todas las facultades jurisdiccionales y prerrogativas competenciales que confiere un tribunal de justicia. Es aquel funcionario de justicia que tiene como objeto dirimir un litigio entre las partes de la relación procesal, conduciendo un proceso, con las libertades de determinar a criterio personal los fallos judiciales. Pero sujeto a las normativas de naturaleza constitucional y los marcos sustantivos del caso en concreto. Será el juez quien administre justicia para los parámetros vertidos en los principios morales y garantías jurisdiccionales. (Gonzales Castillo, 2006)

Según Chanamé, manifiesta que el juzgador es aquella persona que

representa una autoridad jurisdiccional, quien en ejercicio de sus funciones decidirá sobre una postura determinada en un proceso, dictando con esto una solución a la controversia de un litigio planteado ante el órgano jurídico, dicho de otro modo y de forma concreta, es el funcionarios quien como autoridad jurisdiccional tendrá las facultades para emitir decisiones de naturaleza coercitiva, en representación del estado con sujeción a la voluntad de la ley. (Chaname Orbe, 1995)

2.2.1.8.2. La parte procesal.

Las partes de la relación procesal se dividen en:

i) El sujeto activo de la relación procesal, son aquellas personas sobre las que recae la iniciativa de parte, el derecho de acción, la convergencia a iniciar el proceso y determinar el objeto de su delimitación, formular as pretensiones y exigir el respeto de su derecho mediante tutela jurídica.

Acorde a lo mencionado por Monroy (2013)

ii) El Sujeto pasivo de la relación procesal es aquella persona que como sujeto de derecho sobre quien se formula la pretensión en contra, deberá ser la persona que cumplirá de forma obligacional a ejecutar lo pretendido si es que el juez le otorga la razón al demandante en un litigio, por otra parte el sujeto pasivo en su libre ejercicio del derecho a la defensa puede resistirse a las pretensiones del demandante o sujeto activo y actuar en el proceso desvirtuando la postura de la contraparte procesal, y actuando los medios de prueba que generen certeza en su postura como sujeto pasivo del litigio. (Galvez, 2007, p.120)

2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda.

2.2.1.9.1. La demanda.

La demanda es el acto mediante el cual se ejerce el derecho de acción de las personas quienes, con legitimidad para obrar, solicitan ante el órgano jurisdiccional la protección que brinda la tutela jurisdiccional del Estado para dirimir y solucionar un conflicto que se tiene contra el demandado. Asimismo, la demanda en materia laboral no representa mayor diferencia que una demanda estandarizada en materia civil, esto no representa mayor complejidad procedimental, porque siendo la normativa procesal civil la norma supletoria por excelencia exige para la calificación de la demanda los mismos requisitos de forma y fondo. Ahora deberá

presentarse de forma escrita detallando en su contenido lo proscrito en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil dirigido al órgano jurisdiccional especializado en lo laboral pertinente. (Ticona Postigo, 1999, p. 56).

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

Cuando hablamos de la contestación de la demanda, deberemos tener en consideración que con la concurrencia de esta, se establecerá la relación procesal y en paralelo se establecerá la consolidación de los hechos controvertidos, puesto que en la contestación de la demanda, presupone que el demandado postulará los hechos en contraste con lo pretendido por el demandante, y al crear dos posturas distintas se asevera la fijación de los puntos controvertidos, ya que de omitir alguna postura sobre alguna pretensión, queda subsumida que se acepta lo demandado. Es con la oposición en la contestación que se materializa la relación de los sujetos procesales.

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

Según Couture, quien nos manifiesta que no existen palabras que definan de forma particular los aspectos que denota la proyección del término prueba en un juicio. (Couture E. J., 1993) Y es en ese sentido, como nos indica Twining que el término prueba en su naturaleza multi-semántica diversifica varias acepciones, de las cuales nos centraremos en la que hace referencia a la connotación jurídica. Siendo que la prueba judicial es una figura que se irroga a varias disciplinas de la función jurisdiccional, y por esa condición es necesario describirla de forma concreta para la esfera jurídica del estudio en desarrollo. (Twining, 2006, p.436)

En sentido lato, este fenómeno se desarrolla en tres aspectos de la prueba procesal, sobre las cuales la prueba se manifiesta con distinta prioridad y flexibilidad respecto de las disciplinas que concurre su objeto de actuación en relación a los hechos. Este aspecto se puede definir como la actividad, el medio y los resultados.

En ese sentido, y en el orden mencionado, la prueba se desarrolla como actividad inmersa en el proceso, pues a través de esta actividad serán las partes quienes presentarán los antecedentes pertinentes para motivar de forma fehaciente sus argumentos y que el juez quien pueda evaluarlos para emitir un dictamen sobre la controversia. Siendo la prueba un fenómeno más dinámico, en relación a la

verosimilitud que representa al ser presentada por los justiciables, la valoración del juez y el factor desencadenante que otorga veracidad los hechos relatados en las pretensiones.

Por último, la última connotación refiere a la prueba judicial como un constituyente de resultado, porque a raíz de la valoración calificación y la convicción que la prueba pueda generar en el juzgador en razón a las afirmaciones fundamentadas, de este modo que en la etapa que da conclusión a las actuaciones probatorias, corresponderá a esta sopesar sobre el resultado que las pruebas divergen de las afirmaciones de hecho y cuáles han sido producentes de veracidad y certeza en la decisión final del juzgador.

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

La herramienta por excelencia para demostrar cuan veraces son las afirmaciones postuladas por las partes procesales, y que su actuación permitirán generar certeza y verosimilitud sobre los hechos fácticos frente al tribunal o juzgador, será la Prueba.

En ese orden de ideas, y de manifiesto a lo expresado por Echandía, “la actividad de probar es sustentar dentro de un proceso a través de los medios y procedimientos obtenidos de forma legal, los argumentos y afirmaciones expuestas por las partes con el objeto de producir convencimiento suficiente y apoyar los criterios del juzgador que le permitan crear convicción sobre determinada postura o pretensión de las partes procesales, en orden de dilucidar un conflicto en razón de las pruebas que confirmen la verdadera versión de una controversia demostrada de forma objetiva y veraz. (Devis Echandía, 1981, p.34)

Si bien es cierto, la concepción jurídica procesal de la prueba no sólo se circunscribe y limita a un plano estrictamente doctrinal, por el contrario, la prueba es una extensión del debido proceso se agota en una definición doctrinal sino que constituye una manifestación del debido proceso como derecho de naturaleza constitucional, el cual es inherente a toda persona y/o justiciable, la cual se materializa mediante la actuación y presentación de los medios necesarios que ameriten un carácter probatorio respecto de los hechos controvertidos en un proceso. Y serán estos medios que promueven la actividad probatoria, los que permitirán generar convicción en el juzgador respecto de los argumentos y alegatos

presentados por los sujetos procesales, de esta forma coadyuvaran a la concreción de que tales afirmaciones son las correctas y veraces. Esta concepción, también hace extensiva sus capacidades siguiendo la referencia de lo esgrimido por Bustamante quien nos dice:

(...) todo sujeto de derecho que participa, o participará, como parte o tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tiene el derecho a producir la prueba necesaria para formar la convicción del juzgador acerca de la existencia o inexistencia de los hechos que son o serán objeto concreto de prueba. (Bustamante Alarcón, 2001, p.99)

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Existe una sutil diferencia si se observa desde un punto de vista sujeto a la semántica morfológica del significado entre los términos prueba y medio de prueba. Pero como nos manifiesta Rocco, la diferencia radica desde el sentido rígido de su naturaleza, para Rocco las pruebas en el campo judicial toda razón u objeto que servirá para generar en el juzgador la certeza respecto de los hechos controvertidos de un proceso, por otra parte, los medios de prueba, sólo tipifica a los elementos o herramientas que servirán a los sujetos procesales y al juez para proporcionar la manifestación de las razones o motivos que transmiten en si las pruebas. (Rocco, 1997, P.70)

Desde una arista gramatical, Antonio Dellepiani advierte un leve diferencia en razón que la prueba desde una acepción procesal, basada en el significado de su verbo rector como acción de probar en un proceso y en relación a los sujetos procesales y la ejecución de la carga de la prueba que los conmina a proveer los elementos pertinentes que permitan demostrar fehacientemente los hechos o afirmaciones vertidas en el proceso, no obstante y en sentido complementario al primero, serán los medios de prueba con referencia a los instrumentos que servirán para materializar los elementos de juicio, que servirán para que las partes procesales puedan producir y reproducir las pruebas que ameriten para generar convicción en el criterio del juzgador y brindar certeza sobre los alegatos presentados en el proceso. (Dellepiani, 1955, p.62)

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

Ya hemos determinado el rol importante de las pruebas y medios de prueba

durante el desarrollo de un proceso, pero si analizamos cual es el valor de la prueba desde el punto de vista del juzgador. Podemos concretar las pruebas denominadas y entendidas como tal no tienen ningún valor sustancial. No obstante, para el juzgador si importa los efectos jurídicos que devienen de demostrarse la veracidad de los medios probatorios que han sido aprobados y calificados como antecedentes fidedignos de las afirmaciones postuladas por las partes procesales.

Desde otra perspectiva conceptual, será el juez quien tiene competencia para analizar, verificar y concretar la verosimilitud de las acciones y hechos interpuestos por las partes debida defensa de sus intereses personales, y es con los medios de prueba que se podrá comprobar cuan ciertos son estos hechos y afirmaciones.

Bajo esa premisa, al juez no le interesan las pruebas per se sino los resultados obtenidos de estas que le servirán al juez para calificar que afirmaciones serán las que tiene mayor valor probatorio en relación con la realidad y lo que se pueda demostrar para su contenido informativo.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

Siguiendo lo manifestado por Paredes, nos explica de forma sucinta que se entiende por objeto de prueba, del cual comprende todo hecho fáctico en determinado espacio y esfera temporal, sobre el cual está dirigida la conducción y conceptualización de una hipótesis normativa, dicho de otro modo, citando a Paredes quien nos señala:

"Concluyentemente el hecho ocurrido es tanto objeto de la hipótesis de incidencia, como objeto de la prueba, o mejor dicho de los medios de prueba" (Paredes, 1997, p.160)

En congruencia, Rodríguez nos señala que el objeto de la prueba radica sobre las situaciones comprendidas en las pretensiones que los sujetos procesales deberán sustentar con los medios probatorios pertinentes y necesarios que servirán como factor fundamental de la actuación probatoria del proceso en orden de convencer al juzgador para que emita una declaración resolutive a favor y en reconocimiento del derecho peticionado. Dicho concretamente, la finalidad del procedimiento bajo tutela jurisdiccional, se materializa no por el ejercicio del derecho y reconocimiento del mismo, sino que trasciende la actividad probatoria, y lo fáctico que se pueda probar frente al juzgador, en orden de satisfacer las

necesidades e intereses personales de cada justiciable.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Siguiendo lo propuesto por Monroy G., quien indica que la carga de la prueba es de exclusiva competencia y prioridad de las partes procesales en su actividad probatoria. Serán ellos quienes asuman responsabilidad en el desarrollo del proceso, puesto que esta actividad deviene del principio del derecho de acción e iniciativa de las partes para impulsar el proceso. En orden de dar cumplimiento dentro de lo regulado en el articulado 196° de la Legislación Procesal Civil, artículo que delimita la carga probatoria corresponderá a los sujetos del vínculo procesal, quienes reafirman los hechos que sustentan la causa de lo pretendido en sus escritos judiciales, o en su defecto a los sujetos procesales quienes contradicen los hechos alegando nuevas posturas o unas hipótesis distintas. Esta potestad que se materializa en la actividad ejercida por las partes comprende el Principio de Defensa Privada. (Monroy Galvez, 2010, p.577)

Dentro del género procesal, la carga de la prueba se desarrolla con relación a la actividad probatoria de las partes y la trascendencia de su rol en al función decisoria del juez. Pero la carga de la prueba, no solo se ciñe a una facultad de mera actividad de las partes, ni tampoco de forma específica de quien tiene interes por demostrar las afirmaciones o hechos. Sino que éste fenómeno procesal tiene un rol de categórica importancia para la labor del juzgador como señala ECHANDÍA, pues siendo el juez quien coduce el procedimiento judicial, serán las pruebas las que tendrán el peso de persuadir sobre cual será el destino de la decisión o fallo, así como que la falta de efectividad de la actividad probatoria, recaerá sobre una decisión adversa a la pretensión incoada (Devis Echandía, 1988, p.149)

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

Este principio el cual garantiza el derecho a la actividad privada sujeta a las partes procesales, la cual le otorga esta potestad sobre el proceso, para ofrecer los medios suficientes que permitan a los justiciables sustentar los hechos y afirmaciones para inducir al fallo judicial o sentencia a su favor, o en su defecto la carencia probatoria de estas afirmaciones puede virar en contra de las pretensiones y desfavorecer a quien ostenta la carga probatoria. Este principio lo encontramos circunscrito en el artículo 196° del Código Procesal Civil, la cual citamos a

continuación:

“Salvo dispositivo en contrario a la legislación pertinente, la carga probatoria corresponde a todo sujeto del vinculo procesal que busca ratificar los hechos declarados acorde a su pretensión procesal, o en su defecto al sujeto que contradiga lo señalado en los fundamentos de hecho, en clara contradicción de los hechos alegados.”(Codigo Procesal Civil, 1993)

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba.

Calificaremos como valoración de la prueba, todo en cuanto lo referido según Echeandía, quien nos comenta respecto de la apreciación de la prueba en el proceso judicial refiere a la actividad dinámica mental que tiene por objeto brindar frente al juez el mérito o valor objetivo que pueda deducirse de su contenido con sujeción a la ley y en resguardo de otorgar certeza de las posiciones de los sujetos procesales quienes presentaron dichos medios de prueba para calificación y valoración del juzgador. (Devis Echeandía, 2000, p.141)

Siguiendo a Paredes manifiesta otra perspectiva basada en mecanismo de medida, que presuponen de la valoración como un actividad del órgano jurisdiccional, que comprende el acto que permitirá medir cuan eficaz y veraz puede ser los medios de prueba ofrecidos durante el proceso dentro de sus plazos perentorios, ya sean presentados de forma particular e independiente o en un contexto de valoración en razón de lo que ostentan de forma conjunta, sujetas al valor designado por ley o el valor discrecional que le otorgará el juzgador, y el grado de convencimiento que la actuación y valoración de estas pruebas generaron en el juez dentro de la concurrencia de medio probatorio que sustentan una hecho devenido de las pretensiones. (Paredes, 1997, p.305)

Asimismo, Carrión ofrece una postura biselada orientada a los resultados, la cual afirma que la apreciación o valoración de los medios probatorios se materializan con la parte conclusiva de la etapa probatoria. Que será el momento de trascendencia procesal sobre el cual el juez podrá dilucidar con mayor efectividad y precisión que medios probatorios son suficientes e idóneos para fundamentar la razón por la cual el juez tomó una decisión fundada de este hecho y argumentada en derecho, será mediante esta valoración objetiva, la que permitió generar convicción en el juez y dale la base fáctica para sustentar la ratio de su fallo judicial

sobre el cual deberá detallar de forma expresa en la sentencia. (Carrión Lugo, 2000, p.52)

Además, que esta figura la encontraremos circunscrito en el articulado 197° del Texto Único Ordenado del Código Procesal en materia Civil, la cual la describe de forma concreta, haciendo alusión de la operación racional por parte del juez para los efectos esenciales que motivarán su decisión final.

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

El sistema de la tarifa legal

Este mecanismo de valoración también se le denomina como sistema de prueba tasada, estrictamente objetivo, radica en la función del juez de generar una graduación o medida respecto de la eficacia de cada medio probatorio presentados en el proceso, bajo sujeción al valor que se ha asignado por la normativa jurídica, asimismo; Echeandía designa la labor del juez al seguimiento de ciertas reglas definidas en un sistema de medida constituido por la normativa pertinente, él nos comenta que mediante este mecanismo pretende obligar "al juez a reglas abstractas preestablecidas, que le señalan la conclusión que forzosamente debe aceptar en presencia o por la ausencia de determinados medios de prueba (...)" (Devis Echeandía, 2000, p.64) En ese orden Echeandía manifiesta que este sistema presenta los siguientes obstáculos al dinamismo procesal:

- a) Mecaniza la labor discrecional del Juez, lo restringe de manifestar y hacer válido la expresión de sus criterios personales.
- b) Obliga a las declaraciones que se cumplen con mediana formalidad, a divergir como factores de decisión basados en su regulación.
- c) Crea una entropía entre los fallos judiciales y la búsqueda de justicia, puesto que obtiene la valoración en base a reglas abstractas que distorsionan el rol tuitivo de la función jurisdiccional.

Por otro lado, es Carrión quien nos dice que mediante este sistema la presunta libertad de la labor y el rol independiente que tiene el juez para valorar y los medios de pruebas en aras de emitir un fallo judicial que superpone la calidad de las pruebas ejecutadas dentro del proceso, esta actividad se vuelve mecánica y estática, puesto que restringe la formación de un criterio particular del juzgador respecto de los hechos y afirmaciones vertidos y los medios de prueba que

certifiquen tales actos, y en consecuencia los hechos que han sido afecto de acreditación y veracidad, no pueden ser ápice de sujeción al criterio y experiencia del juzgador porque éste como funcionario se deberá redimir ante un sistema que lo obliga a aceptar niveles de valoración aunque éstas puedan ser contrarias a las de su propio discernimiento y calificación. (Carrión Lugo, 2000, p.52-53)

El sistema de la libre apreciación de la prueba

Este mecanismo también se le denomina como sistema de apreciación razonada o prueba racional. Como nos comenta Carrión respecto de este sistema, lo caracteriza por será el juzgador que en sus facultades jurisdiccionales y de independiente autonomía y criterio, se permitirá valorar los medios de prueba en razón a su lógica y discernimiento objetivo, a la vasta experiencia dentro del rubro del que viene desarrollando jurisdicción y competencia, a sus facultades mentales para generar un criterio óptimo sobre determinado objeto de prueba, y los lineamientos profesionales de la crítica operacional en orden de decidir basado en la valoración debida de las pruebas desde una óptica imparcial y ajena de toda decisión arbitraria. (Carrión Lugo, 2000, p.53)

Este mecanismo es que se usa con mayor objetividad en la actualidad como se puede apreciar de la sujeción normativa y normado en el Artículado 197° del Código Procesal Civil, del cual se puede apreciar la metodología de valoración que se subsume bajo la forma prescrita del cuerpo normativo mencionado el cual citamos a continuación:

(...) todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

Reiterando lo explicado por Carrión, quien señala que será el juez que en ejercicio de sus funciones deberá apreciar y valorar los medios de prueba admitidos en un proceso en la etapa de la actuación probatoria, posteriormente confrontará unos con los otros, para establecer congruencia entre ellos y delimitar cuales ostentan verosimilitud y una relación de certeza con los hechos y afirmaciones objeto del conflicto procesal. (Carrión Lugo, 2000, p.53-54)

Sistema de la sana crítica

Siguiendo a Paredes, nos indica lo pautado en la doctrina, la cual considera que la sana crítica obedece a cuestiones de razonamiento y factores empíricos por parte del juzgador para darle validez a esta actividad de apreciación sistemática de los medios de prueba, toda vez que el raciocinio este sujeto a lo regulado por ley y que los argumentos materia de decisión estén sujetos a máximas de experiencia y antecedentes judiciales. (Paredes, 1997, p.312).

En concordancia a este mecanismo se debe mencionar, que las reglas que obedecen a la lógica del juzgador tienen un carácter de permanencia e inmutabilidad, asimismo las máximas recogidas de las reglas de la experiencia si tendrán una naturaleza flexible en función de la evolución del derecho y las conductas a las cuales se adecua la sociedad.

2.2.1.10.10. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Como se puede apreciar del texto normativo, la finalidad de los medios probatorios lo encontramos regulado en lo referido del artículo 188° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, del cual se puede extraer el siguiente texto:

(...) Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones. (Codigo Procesal Civil, 1993, p.40)

A todo esto, podemos entender que la finalidad o el objeto de la prueba se concreta cuando se produce certeza y se genera la convicción frente al juez, respecto de la subsistencia de los hechos afirmados por las partes y de aquellos sobre quien recae la carga de la prueba, y para tales efectos se sirven los elementos y medios que permitan expresar y demostrar la veracidad de tales alegatos. En ese sentido y habiendo dilucidado la diferencia entre pruebas y medio de prueba como, donde el segundo sirve de instrumentos para darle vida procesal al primero, respectivamente. Verger se presenta con una concepción sucinta que nos dice esta finalidad radica en la obtención declaraciones que fueron revisadas y comprobadas para poder contrastarlas con las declaraciones que obran de forma fáctica por las partes procesales. (Verger Grau, 2003, p.502)

2.2.1.10.11. La valoración conjunta

Acorde a lo expresado por Peyrano, esta apreciación de forma conjunta

comprende una valoración que se desarrolla sobre todo el grueso de medios de prueba admitidos en un proceso determinado que serán objeto de calificación por parte del órgano jurisdiccional, contrastándolos para reconocer las congruencias y diferencias que de ellos se rescaten, la concordancia y conexidad que sobresalga así como la discordancia al ser analizados de forma conjunta cuando los instrumentos de prueba sean actuados en su totalidad. De esta forma será la única estructura a desarrollar para emitir un juicio o fallo que sea válido, por su carácter de análisis total y el contraste de los resultados que se obtienen de los elementos probatorios y la certeza con los hechos acaecidos de la causa. (Peyrano, 1985, p.125)

Asimismo, podemos rescatar lo menciona por Echeandía quien nos señala que:

(...) los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción (...)

En ese sentido, en orden de uniformizar ese criterio, nos dice:

(...) para una correcta apreciación no basta tener en cuenta cada medio aisladamente, ni siquiera darle el sentido y alcance que en realidad le corresponda, porque la prueba es el resultado de los múltiples elementos probatorios en el proceso, tomados en su conjunto, como una masa de pruebas, según la expresión de los juristas ingleses y norteamericanos. (Devis Echeandía, 2000, p.146)

2.2.1.10.12. Los medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio.

Según Hinostroza, define a los medios de prueba como los aquellas herramientas que son de utilidad de las partes procesales o que serán de categórica importancia porque su actuación durante un proceso permitirá generar convicción y certeza sobre determinados hechos afirmados por los sujetos procesales, frente al juzgador. (Hinostroza, 1999, p.153)

En síntesis, Paredes nos señala que los medios de prueba son las manifestaciones solemnes de los hechos afirmados a probar en un proceso; conforman los elementos de los cuales se comprobaran las representaciones fácticas sobre determinados hechos. (Paredes, Prueba y Presunciones en el Proceso Laboral,

1997, p.153)

Documentos

A. Etimología

El origen de la palabra documento, deviene término en latín *documentum*, el cual significa enseñar o enseñanza, pero llevado al entorno jurídico como lo menciona Sagastegui, estima su connotación en la expresión “lo que sirve para enseñar”. Su explicación más concreta y tradicional se remite a que el documento es cualquier soporte físico de naturaleza material o virtual susceptible de transmitir información. (Sagástegui, 2003).

B. Concepto

Acorde a lo manifestado por Couture citado por Calvo, el documento es el medio; de cuya información vertida en ese instrumento tiene la capacidad para esclarecer o certificar un hecho, de esta forma este medio permitirá dejar constancia sobre alguna afirmación voluntaria manifestada en los argumentos o alegatos vertidos en un proceso, produciendo los efectos jurídicos necesarios para legitimar una declaración. Asimismo, Borjas citado por Calvo nos menciona que existe una gama de denominaciones como son instrumentos, documentos, títulos y escrituras, son parte de la sinonimia de los documentos en la semántica forense, y la función o rol que tienen todos estos vocablos es la de dar fe o constatar un hecho mediante este instrumento físico material respecto de un hecho o acto cualquiera. (Calvo Baca, 2009)

De forma conclusiva Calvo (2009) nos indica que se le denominará documento a todo medio instrumental, de forma escrita o encriptado para medios informáticos, de acceso público o privado sobre los cuales se precisará cierta información que servirá para dar constancia sobre cierto acto o hecho. Los documentos serán figuras que se materializan como instrumentos que evidenciarán como medio de prueba. De actuación en la etapa probatoria de un proceso, siempre que así lo disponga la ley bajo los requisitos materiales y actuaciones formales previstos en la normativa, puesto que en el proceso se habla sobre actos o hecho que se suscitaron en el pasado, y para dar fe de estas declaraciones sobre los hechos se necesitan de ciertos instrumentos documentales para certificar el desarrollo de estos hechos concurridos en el pasado, que surtirán efectos jurídicos en el proceso

llevado en el presente.

C. Clases de documentos

Como se puede rescatar de lo circunscrito en el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, se encuentra tipificado los distintos instrumentos y medios que fungen como figuras materias de servir como documentos a la actividad probatoria del proceso, estos los encontraremos delimitados en lo regulado del artículo 234° del del Código Procesal Civil, además desde una clasificación más global y abierta, lo encontramos circunscrito en sus artículos 235° y 236° que señalan su clasificación taxativa en documentos públicos y privados respectivamente del mismo cuerpo normativo en referencia el cual citaremos a continuación:

Artículo 235.-

Documento público. - Es documento público:

1. Es aquel documento emitido por un funcionario del estado en ejercicio de sus funciones y atribuciones; y
2. Es aquella escritura de orden público y otros documentos, emitido ante o por notario público, según regulado por la ley de la materia en particular. La copia del documento público tiene el mismo valor legal que el documento original, si este documento certificado por el Auxiliar Jurisdiccional pertinente, notario público o fedatario, según corresponda.

Artículo 236.-

Documento privado. - Es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público.

Documento actuado en el proceso.

- Copia legible del Dni
- Boletas de pago meses junio 2013 a octubre 2013
- Carta de preaviso de despido
- Carta de descargo de despido
- Carta de despido
- Solicitud de la audiencia de conciliación y de la constancia de asistencia de una parte.

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales.

2.2.1.11.1. Conceptos.

En sentido lato, nuestra doctrina describe a las resoluciones como todo pronunciamiento por parte de los órganos jurisdiccionales representados por los jueces y tribunales de justicia. Es mediante estos pronunciamientos que se transmite a las partes de la relación procesal, ciertas determinaciones de mero trámite o se decidirá cuestiones que han sido previamente planteadas por las partes en sujeción a la ley y bajo el auxilio de la tutela jurisdiccional.

Ahora, para estos fines informativos y desiderativos, donde se incluye las resoluciones que obran sobre el fondo de la controversia, la doctrina establece de forma clara y precisa cuales son los tipos de resoluciones judiciales; asimismo lo encontraremos dentro del Código Procesal Civil como Normativa supletoria y reguladora de los procedimientos a instancia e interés de las partes procesales y los justiciables. En el derecho sustantivo se clasifica a las resoluciones judiciales de tres tipos los cuales son los decretos, los autos y las sentencias; los primeros obedecen a cuestiones simples y determinaciones de mero trámite, los segundos obedecen a manifestar ciertas decisiones sobre cualquier punto del proceso incoado por las partes y/ o en función de la conducción del proceso en ejercicio de las funciones del juez y las sentencias son las resoluciones que pondrán fin al proceso, resolviendo sobre el fondo de la controversia.

Desde una postura estrictamente jurídica, se puede definir a las resoluciones judiciales como aquellos actos procesales que emanan de los órganos jurisdiccionales bajo competencia en razón del asunto litigioso, sobre las cuales se emitirá pronunciamiento respecto del fondo que obra sobre las pretensiones y petitorios formulados por las partes procesales; algunas serán emitidas de oficio, porque la etapa procesal o la continuidad procedimental así lo amerita, para estos efectos y al amparo del Principio de Dirección del Proceso, por el cuál será el magistrado quien actuará de oficio para pronunciarse sobre las resoluciones judiciales emitidas bajo su competencia y jurisdicción, con el objeto de salvaguardar la finalidad del proceso que es regular la vida social y tutelar los derechos de los justiciables, y en aras de proteger la continuidad y validez del proceso.

La regulación de las formalidades que circunscribe a las resoluciones judiciales dentro del ámbito y desarrollo procesal, lo encontramos previsto en los artículos 119° y 122° del Código Procesal Civil, que obra sobre las forma y contenido de estos actos procesales respectivamente.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales.

Según lo estipulado en la normativa del Código Procesal Civil, define su clasificación en tres tipos de resoluciones, como lo vemos proscrito en el artículo 121° del cuerpo sustantivo referido y citamos a continuación:

Artículo 121.- Decretos, autos y sentencias. -

- Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite.

- Mediante los autos el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvenición, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

- Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

2.2.1.12. La sentencia.

2.2.1.12.1. Etimología

El origen de la palabra Sentencia, se deriva del término en latín Sententia, pero esta terminología no sólo se define en un solo vocablo, sino que tiene una pluralidad de significados que le otorgan una calidad de peculiar respecto del origen de su concepción. Este vocablo Sententia proviene de los términos compuestos sentiens y sentientis que deriva del participio “sentiré” que como su denominación lo delata significa sentir.

Al estudiar e interpretar la etimología de este término, podremos socavar que una sentencia representa más que una simple decisión recaída sobre el órgano

jurisdiccional pertinente respecto de una controversia social, un conflicto laboral o una penalización de determinadas conductas contrarias a las buenas costumbres. Una sentencia se irroga a los sentimientos que el juzgador pueda crear del esclarecimiento de una controversia, y los medios probatorios que lo conminan a tomar una decisión que determine el fallo como conclusión del litigio. A este acto de tomar una decisión en base a los criterios del juez, muchos jurisconsultos conocedores del derecho lo denominan en el mundillo jurídico como la “Luz”.

2.2.1.12.2. Conceptos.

Siguiendo a Cajas, la sentencia corresponde a una de las modalidades de las resoluciones judiciales emanadas por el órgano jurisdiccional competente, de las cuales esta se caracteriza por finalizar una instancia judicial y de no existir impugnación alguna puede declarar un conflicto o litigio de forma definitiva; incluso y de forma excepcional puede obrar sobre la validez de la relación procesal.

Como lo menciona Cajas, será el juzgador quien deberá pronunciarse sobre el fondo materia de controversia de forma clara y expresa, con la obligación de motivar los fundamentos del fallo en concreción de los principios procesales heredados de la constitución. Y como se puede rescatar de los artículos 121° y 122°, que expresan el ámbito operativo de las sentencias judiciales, y el contenido y forma de las resoluciones respectivamente. (Cajas, 2008, p.65)

Asimismo, Ramírez Gronda, establece que la sentencia como acto definitivo que concentra la decisión judicial que pondrá fin al desarrollo de una instancia jurisdiccional, a un proceso litigioso o un proceso de naturaleza penal por causa criminal, sobre el cual se pronunciará sobre determinado conflicto de intereses público y privados en relación de los intereses y derecho inherentes a los justiciables o en materia penal para determinar el grado de calificación de la pena en vulneración de la normativa penal. (Ramírez Gronda, 1942, p.49)

2.2.1.12.3. Regulación de las sentencias en la norma procesal.

La regulación que recoge la teoría que la sentencia pone fin al proceso deviene del artículo 121° de nuestro Código Procesal Civil, de este articulado se prevé que la sentencia es el acto a través del cual el contenido de una resolución detalla la decisión de fondo sobre las cuestiones controvertidas, con sujeción a ley y basadas en los criterios de valoración del juzgador, detallando de forma clara y

explícita la actuación y valoración atribuible de los medios de prueba y exponiendo con detalle los argumentos que llevaron a decidir al juez sobre el litigio (Cajas, 2008).

2.2.1.12.4. Estructura de la sentencia.

En sentido general y ecuménico, cabe señalar que la sentencia posee una estructura sobre su contenido la cual se divide en tres partes: i) la primera parte es **Expositiva**, en ésta se detallarán de forma literal los hechos acaecidos que originaron la controversia y formación de la causa, las cuales motivaron al demandante a solicitar la tutela efectiva de sus derechos; ii) la segunda parte o parte central es **Considerativa**, en ésta se expresa de forma clara, concisa, concreta y taxativa la motivación y sustento de hecho y derecho de las razones de decisión del juzgador o tribunal para concluir en el apoyo respecto de la tesis o fidelidad del derecho sobre una de las partes de la relación procesal, puesto que recae como competencia judicial en el órgano jurisdiccional el cuál expondrá las consideraciones normativas y principio reguladores aplicados en orden de determinar cuál de las partes genero mayor convicción probatorias sobre sus pretensiones; iii) la tercera parte es **Resolutiva** o también denominada fallo, en ésta se expresa concretamente la decisión del tribunal en relación a la controversia entre las partes de la relación procesal, la cual puede otorgar el derecho de forma parcial o total sobre las pretensiones del demandante, contrario sensu puede denegarla de plano a favor del demandado.

2.2.1.12.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.

El principio de congruencia procesal

Siguiendo lo precisado por Hurtado, esta garantía de congruencia tiene conexión y cohesión conjunta a otros principios que rigen la validez de las sentencias judiciales, para su concreción y materialización éste principio debe conmutarse al principio que garantiza el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales con el objeto de cada actuación de las etapas e instancias dentro de un proceso de orden jurisdiccional deberán seguir una secuela pautada por ley, las cuales tendrán como finalidad coadyuvar a la manifestación de una sentencia que concluirá todo el desarrollo del proceso bajo los parámetros coherencia,

discrecionalidad del órgano judicial y razonabilidad en el criterio del juzgador. (Hurtado Reyes, 2013, p.315)

Por otra parte, Ticona asimila al principio de congruencia procesal como la garantía que protege un actuar arbitrario del Juez, en orden de evitar que las sentencias judiciales se pronuncien sobre el fondo, tratando de juzgar más allá de las pretensiones formuladas por los sujetos procesales. Estas alteraciones en las pretensiones sobre las cuales el juez emitirá sentencia de forma errática podría caer en invalidez, a estas sentencias se les conoce como:

- i) Sentencia ultra petita (que resuelve más de la pretensión),
- ii) Sentencia extra petita (que resuelve distinto a la pretensión) y
- iii) Sentencia citra petita (que resuelve omitiendo lo pretendido)

Si se llega a incurrir en un pronunciamiento más allá de lo pretendido por las partes, esa demanda se encontrará susceptible de adolecer vicios procedimentales, los cuales serán objeto de nulidad procesal u objeto de impugnación. (Ticona Postigo, 1999, p.63)

El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

A. Concepto

Esta garantía reguladora se encuentra prevista en el artículo 135° de nuestra carta magna, la cual establece que, dentro de las obligaciones de las funciones conferidas a los órganos jurisdiccionales, los conmina a desarrollar los fallos judiciales y en su contenido deberá contener una motivación adecuada que permitirá hacer de conocimientos de las partes procesales los motivos que llevaron a inclinarse sobre las pretensiones de uno de los sujetos de la relación procesal. En concreción de esta debida motivación se evitará la presunción de un actuar arbitrario por parte del juzgador. Asimismo, esta garantía desprende los efectos jurídicos de respetar a la Derecho a la Defensa, porque cuando una resolución judicial se encuentra debidamente motivada, permitirá a las partes tomar conocimiento total de los motivos y fundamentos del juzgador para resolver un conflicto. Evitando la ambigüedad y posibles yerros a la hora de impugnar los fallos si los sujetos procesales no están de acuerdo con la decisión que no los favorece. Además, por la misma naturaleza constitucional esta obligación recae sobre todos los tipos resolución y también a todos los tipos de proceso ajenos a la vía

jurisdiccional, pudiendo ser administrativas, contenciosas, laborales entre otros.

B. Funciones de la motivación

La motivación de las resoluciones judiciales tiene por finalidad concreta el respeto de lo circunscrito en la constitución con el objeto de proteger y garantizar el cumplimiento de todos los principios que irrogan los derechos a la defensa, debido proceso y los demás de rol tuitivo de la función jurisdiccional. Bajo esa concepción la tutela efectiva de este principio conmina a todas las resoluciones indistinto de los cuestiones litigiosas o instancias procesales incluyendo las extrajudiciales, la obligación de pronunciarse de forma explícita y concreta sobre los hechos o actos contenido dentro de las resoluciones, sean estas de mero trámite o que funjan en el rol de determinar la decisión contenida en la resolución.

En adición, la motivación también presupone otra finalidad accesoria de similar importancia, y esta buscar dotar de conocimientos a las partes procesales respecto de las motivaciones y fundamentos bajo la discrecionalidad del criterio del juez para resolver un conflicto, o pronunciarse respecto del mismo.

Bajo observancia de no cumplir con este principio, esta carencia se encuentra regulada en el artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Perú, donde se advierte la procedencia de una presunta nulidad absoluta de la resolución judicial o la interposición que someta a la subsanación de este vicio procedimental

El objeto de motivar debida e idóneamente las resoluciones judiciales representa una garantía proteccionista contra la posibilidad de un actuar arbitrario por parte del órgano jurisdiccional, debido a que su cumplimiento transmite a los sujetos procesales el contenido veraz y contundente del ejercicio correcto de la función jurisdiccional y de la tutela efectiva del estado.

C. La fundamentación de los hechos

Acorde a lo propuesto por Taruffo, existe la necesidad imperante comprendida en el campo de las declaraciones y afirmaciones vertidas respecto de los hechos acaecidos, estos factores representan la manifestación de fragilidad en relación al simple expresión escrita de estos hechos sin sustento o fundamentación alguna detenta la existencia de una presunta arbitrariedad por parte del juzgador, toda vez que la narrativa de estos hechos no ostente una debida acreditación o la garantía de ser hecho que fueron objeto de valoración probatoria y de la capacidad

del discernimiento del juzgador para emitir los criterios que llevaron a decidir un fallo con armonía los hechos coherentes y medios de prueba congruentes, cumpliendo con el desarrollo y ejecución de las reglas y mecanismo de valoración de las pruebas en orden de certificar, acreditar y generar certeza expresa de los motivos que llevaron al órgano jurisdiccional emitir un fallo a favor de determinada postura que probó adecuada y oportunamente los hechos que generaron la causa del litigio. (Taruffo, 2006, p.149)

D. La fundamentación del derecho

Asimismo, Taruffo nos comenta que las resoluciones judiciales en concordancia con lo delimitado previamente de los actos y hechos concurrido con mención expresa en la sentencia. Es que en orden de la congruencia fáctica, tanto los fundamentos de hecho como los fundamentos de derecho deben cimentar un mismo lineamiento, una sola línea de tiempo, una sola versión de la historia, un mismo contexto el cuál debe estar expresado de forma concatenada y con relación sugerente a los fundamentos de hecho.

Debido a que la mención expresa de los fundamentos de hecho, narrados en la parte dispositiva de la resolución, tendrán una función de correlación con sujeción a los fundamentos de derecho que sustentarán el motivo de la narrativa de los hechos relevantes al fondo del proceso y; que si estos encuentran la valoración suficiente para que el juzgador vierta y señale su contenido dentro de la sentencia, se debe a la verosimilitud de los hechos certificadas y contrastadas con los medios de prueba en sublime estructuración y delimitación de la normativa que admite la actuación de tales efectos. Con el objetivo de generar convicción en el juzgador

Si bien, la constitución conmina al juzgador y al resto de órganos jurisdiccionales a sustentar debidamente la sentencia y todas las resoluciones en sus tres divisiones estructurales, pero esto no obliga a establecer siempre un criterio jurídico que certifique lo expresado en los fundamentos de hecho, porque ante esta vicisitud, se erige un principio por el cual el juzgador en función de sus facultades puede convocar al principio *iura novit curia*, el cual coadyuva ante la inexpresividad de los fundamentos de derecho, se superpone que el juzgador como funcionario es conocedor del derecho y por tanto hace aplicación directa e inequívoca de las normativa pertinentes al caso en concreto.

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Conceptos

Siguiendo lo expresado por Aguirre, nos comenta que los mecanismos de impugnación, son las herramientas procesales que facultan a los justiciables quienes ostentan legitimidad evidente como parte de la relación procesal de la causa, que les permitirá solicitar al órgano jurisdiccional la revisión de los actos procedimentales que dan continuidad o concluye el proceso, están puede ser las tres clases de modalidades de resolución, las que serán objeto de impugnación. Cuando las partes procesales logren advertir algún vicio u omisión de algunas de los presupuestos que le dan validez al proceso, podrán convocar la interposición de estos mecanismo de impugnación para así poder solicitar al juez de esa instancia o a su superior jerárquico en razón de dependencia del tipo de impugnación al acto procesal materia de impugnación, que admita la interposición del recurso y revise la presencia del vacío u omisión procesal y pueda revocar dicho acto o anularlo de oficio. Para retrotraer a as partes hasta el momento anterior que se suscito el yerro procesal. (Aguirre Montenegro, 2009)

Asimismo, Vescovi menciona que estas herramientas procesales se formalizan como medidas correctivas, que surgen efecto y operatividad cuando las partes procesales re direccionan su actividad procesal frente al juzgador con la finalidad de exigir el saneamiento del órgano jurisdiccional respecto de un defecto procedimental por parte del juzgador, a través de la impugnación escrita, donde se advertirá de forma expresa cual fue la vulneración procedimental. Esta facultad atribuida a los justiciables es otorgada por el derecho de acción, derecho de naturaleza abstracta que subsiste con la invocación del mismo para ejercer la facultad impugnatoria, bajo acondicionamiento de su calificación por el juez superior o de la misma instancia según sea propuesto el tipo de mecanismo impugnatorio. (Vescovi, 1978, p.309)

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Estas garantías tiene como finalidad impugnatoria, las cuales se caracterizan por su naturaleza propia e inherentes de saber que estos actos están facultados de forma procesal, para que los sujetos del vinculo procesal puedan resolver las controversias entre las personas, y sobre esta causa que acaece de la relación

procesal, será el juez como representante del órgano jurisdiccional competente en la ejecución de la tutela jurisdiccional bajo la investidura de una imagen de imparcialidad y bajo representación y facultades de la administración de justicia. Habiendo descrito de esta forma, se deja en claro que el proceso y sus partes procesales incluyendo al juzgador como tercero ajeno a la relación, pero por otra parte será un actor ajeno al litigio, con la facultad de medir y valorar los medio pertinentes para lograr convicción sobre las pretensiones de una de las personas que participan de la relación proceso

En concordancia es Chanamé quien propone y explica que la finalidad del recurso impugnatorio, encuentra su fundamentación en razón a un sistema procedimental estructurado para personas y conducido por personas, y por esas razones existe la posibilidad de la comisión de errores, a pesar que su desarrollo exige proceso prolijo basado en reglas de conducta social y procesal, no habiendo lugar para omisiones involuntarias o errores de análisis; y es por estas razones que existen los mecanismo impugnatorios que tendrán un rol correctivo el cual encontraremos manifiesto en lo regulado por el inciso 6 del Artículo 139° de la nuestra Carta Magna, cual la circunscribe como la garantía del Principio de la Pluralidad de Instancia, por la cual se busca aminorar la posibilidad de error, en razón que predomina la búsqueda de paz social (Chanamé, 2009).

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral.

Este mecanismo de protección ante la incertidumbre del procedimiento laboral, presenta como prerrogativa determinadas herramientas reguladas y sujetas a ciertas características, estímulos y requisitos para su concreción, en orden de ser admitidas por el órgano jurisdiccional, tal como se expresa de forma efectiva en sujeción al derecho de recurrir a la tutela efectiva prescrito en el artículo 139° de la Constitución, también lo encontramos circunscrito en el artículo 52° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y a efectos abordar la normativa laboral lo encontraremos de forma expresa en artículo 33° de la Ley N° 29497 Nueva Ley Procesal del Trabajo.

A. El recurso de Apelación. -

Siguiendo a Carrión, este mecanismo de impugnación denominada Recurso de Apelación representa uno de los recursos procesales de mayor empleo y utilidad

por parte de los justiciable, no sólo en un contexto de perjuicio laboral, sino a nivel global dentro de las estadísticas del Poder Judicial y la administración de justicia a través de este recurso impugnatorio, se exhorta al juez de superioridad jerárquica de aquel que cometió un error in iudicando o un error in procedendo, lo que se concreta que estos pueden ser afectos a vicios procedimentales o sobre el criterio y análisis del jugador con respecto al fondo de la controversia.

Esta garantía constitucional de apelación, tiene como finalidad ulterior el resolver litigios como último precedente procesal para resolver controversias posteriores a los órganos de menor responsabilidad procesal; órgano jurisdiccional que hayan devenido en perjuicio al proceso, exhorte a su superior para que este puede revisar nuevamente el acto que atañe el error, que dará como resultado la posibilidad de anular el acto o resolución que contiene el error o vicio del cual a instancia del superior jerárquico dicha resolución o acto procesal puede ser revocado, de forma total o parcial. (Carrión Lugo, 2000, p.164).

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

Se ha interpuesto una demanda en materia laboral ante el órgano jurisdiccional de especialización en materia de trabajo, en lo relacionado al pronunciamiento de la sentencia en primera instancia, la cual obra en la vía abreviada en lo laboral, respecto del fondo que recae de las pretensiones sobre indemnización por despido arbitrario, extraído del contenido del Expediente N°00347-2014-0-1801-JP-LA-05, 2018.

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado sobre indemnización por despido arbitrario.

2.2.2.2.1. Derecho de Trabajo. -

A esta figura o institución también se le denomina o se le conoce como Derecho Laboral, el Derecho del Trabajo se configura como una de las vertientes más destacadas del derecho en el plano nacional dentro de un estrato social.

Esta normativa adquiere trascendencia en razón al grueso de leyes, reglas y legislaciones que la componen, constituyendo del Derecho Laboral uno de los

instrumentos reguladores que tiene mayor agudeza y sagacidad en el respeto y tutela de los derechos de orden laboral dentro del desenvolvimiento de las personas en el ámbito laboral y de forma conexa en las relaciones tanto internas como externas que devengan del vínculo laboral como derecho constituido de la nuestra carta magna.

De esta acepción, nos permitimos elucidar que el Derecho del Trabajo, aunque parezca redundante, será aquella rama del derecho que tiene como objeto reglamentar, controlar y legislar los diversas circunstancias y acontecimientos que se suscitan en el entorno laboral con referencia a los derechos y obligaciones inherentes a las partes pudiendo ser tanto los trabajadores como empleadores, de brindar una equidad de la relación de desventaja que existe de esta relación laboral en un campo procesal. Estos derechos también se extienden a las condiciones de pago y obligaciones de naturaleza dineraria, los privilegios que generan el tiempo de servicio entre otros.

En la actualidad, el derecho de trabajo ha sido tendencia como uno de las ramas del derecho que ha sido convocado por los justiciables con mayor concurrencia, solicitándose ante la función jurisdiccional que en gala de la tutela efectiva respecto de los derechos inherentes al ambiente laboral y sus garantías conexas, que entre ellas podemos reconocer según las estadísticas y números recogidos del poder judicial que enmarcan las siguientes acápites como son la vulneración a los derechos reconocidos de ciertos beneficios sociales tales como vacaciones y licencias por necesidad, los derechos colectivos de huelga y sindicatos, a la negociación colectiva, entre otros matices referentes al derecho laboral. No obstante, el Derecho del Trabajo no sólo tiene competencia sobre los asuntos provenientes del vínculo privado e individual que se constituyen del vínculo labora entre el empleado y su empleador; sino que además tutela los vínculos de naturaleza colectiva que irrogan los derechos que protegen las actividades de los trabajadores de forma conjunta como una sociedad o gremio interrelacionados entre sí.

Según nos manifiesta Toyama, la esencia del Derecho de Trabajo se diversifica en dos vertientes para su campo de acción:

- a. La primera acepción donde el derecho de trabajo actúa como principio

regulador que presupone la aplicación garantista de determinadas herramientas y mecanismos con el objeto de brindar protección al trabajador como un rol tuitivo que otorga el estado; y

b. La segunda acepción donde el derecho de trabajo actúa como un derecho en su esencia pura, que se materializa con la concreción de las etapas que se desarrollan y evolucionan con la concurrencia del vínculo laboral así como los medios e instrumentos que la sustenta sean contratos, alienación de derechos conexos, estímulos laborales, libre competencia, equidad de trato, etc. (Toyama Miyagusuku, 2008, p.345)

2.2.2.2.2. Contrato de Trabajo.

Según Cabanellas, plantea al contrato de trabajo como el acto jurídico que tiene como objeto la prestación de servicios de naturaleza privativa y planteando a la continuidad de los mismos, con carácter de oneroso, mediante el cual hace una de las partes se obliga a transferir una remuneración o emolumento dinerario a cambio de los servicios o actividades ofrecidos por la otra parte en razón de la dirección o conducción de quien otorga la compensación onerosa. (Cabanellas, 1972, p.498)

En ese sentido es Toyoma quien acierta con un concepto más cercano a la doctrina clásica, la cual manifiesta que el contrato laboral es aquella manifestación del consenso de voluntades que se expresa entre las partes que suscriben dicho contrato, llámense el empleado y el empleador, con el objeto de hacer efectiva una prestación de servicios de carácter personal, continuo y en calidad de subordinación a cambio de una contraprestación de naturaleza económica o dineraria por parte del empleador. Este acuerdo entre partes, tiene carácter de solemne, pero puede materializarse de forma verbal o por documento escrito, ya sea expresa o subliminalmente tácita, bajo reconocimiento por ley o en aparente simulación entre las partes. (Toyama Miyagusuku, 2011, p.287-288)

2.2.2.2.3. Elementos esenciales del contrato de trabajo.

Siguiendo a Trueba, quien define que los elementos que caracterizan la relación laboral a través del contrato de trabajo, son aquellos que se desprenden del concepto de contrato laboral descrito y reconocido por la doctrina, la cual establece de forma clara y expresa.

Estos elementos están divididos en dos grupos; siendo los trabajadores quienes prestan un servicio personal pudiendo ser de orden material, intelectual o una combinación de ambos y también se encuentra el empleador que será la parte que recibirá los beneficios de dicha prestación de servicios, ambos sujetos comprenden los elementos de naturaleza subjetiva. El segundo grupo comprende a la subordinación laboral y la contraprestación o remuneración económica, aunque la doctrina segmenta a la remuneración como un efecto de dicha relación laboral más que como un elemento, a estas figuras representan los elementos de naturaleza objetiva. (Trueba Urbina, 1970)

a. Prestación de Servicios.

Asimismo, Toyama, nos indica que las prestaciones son aquellas actividades físicas o mentales que nacen del contrato laboral desarrolladas de forma personal sin ser transferidas a responsabilidad de un tercero ajeno al contrato. (Toyama, 2008 p. 49).

b. Remuneración.

Toyama define a la remuneración como aquella contraprestación de carácter oneroso, de la cual el empleador se obliga a pagar a empleado en razón de los servicios prestados. Se caracteriza por poseer la calidad de oneroso casi siempre. Dicho de otro modo, esta obligación de dar suma de dinero a cambio de aquellos servicios ofrecidos por el empleado, será remunerada por el empleador, quien será el que se beneficie de la ejecución de las actividades pactadas en el contrato. (Toyama, 2008, p. 50).

c. Subordinación.

García manifiesta que la subordinación es el elemento que representa mayor problemática por los efectos jurídicos que acaecen sobre esta relación o vínculo laboral por razón de subordinación subjetiva. Debido a la naturaleza de sometimiento y dependencia laboral, donde será el empleado aquel sujeto que prestará servicios bajo la supervisión y dirección de su empleador, quien tiene la potestad para señalar las reglas a seguir para el desarrollo de la prestación, para ordenar la ejecución de estas actividades y sancionar su incumplimiento. Pero en el derecho será este elemento el que sea susceptible de objeto de tutela por la función jurisdiccional laboral, por la desventaja de la supeditación de la relación laboral

entre empleado y empleador (García, 2010, p.20).

2.2.2.3. Beneficios Sociales.

Desde una concepción de influencia jurídica y doctrinaria, los beneficios sociales se definen como aquellas prerrogativas identificadas y otorgadas a favor de los trabajadores, muy aparte de la contraprestación económica representada por la remuneración o emolumento que el empleador abona por la ejecución de los servicios requeridos del trabajador. Estos beneficios que son reconocidos por ley, de serán de naturaleza dineraria o también no remunerativos, en orden de satisfacer lo fines preestablecidos en la normativa, aunque no estén expresado en el contrato laboral que vincula a las partes.

En ese sentido es Toyama quien señala que los beneficios sociales son:

(...) todos aquellos conceptos que perciben los trabajadores por o con ocasión del trabajo dependiente. No importa su origen (Legal – heterónimo – o convencional – autónomo-); el monto o la oportunidad de pago; la naturaleza remunerativa del beneficio; la relación de género – especie; la obligatoriedad o voluntariedad, etc. Lo relevante es que lo percibe el trabajador por su condición. (Toyama, 2008, p. 272).

A su vez estos beneficios se encuentran reconocidos por ley y son los siguientes:

2.2.2.3.1 Gratificaciones.

Acorde a Hurtado y Dávila, las gratificaciones que nacen del vínculo laboral entre empleador y empleado, se encuentran actualmente reguladas por la Ley N° 27735 y su Regulación en el Decreto Supremo N° 005-2002-TR. Respecto de las normativas reguladoras en mención, se reconoce con carácter de legal y obligatorio, el disponer de la entrega de esta modalidad de dispendio en beneficio del trabajador con ocasión de fiestas patrias y navidad, este reconocimiento de aguinaldo adicionales a los contractuales en prestación justa, son reconocidos como derechos inalienables de los trabajadores. Este derecho se les brinda a todos los trabajadores indistinto de la modalidad de su contrato ni del tiempo que viene prestando servicios al empleador. (Hurtado Alendez & Dávila Cardich, 2016, p.5)

2.2.2.3.2. Vacaciones.

Este derecho a gozar de un Receso o Descanso Vacacional Anual lo encontramos circunscrito por el Decreto Legislativo N° 713 que consolida la legislación sobre Remuneración de los Descansos de los Trabajadores sujeto al Régimen Laboral de la Actividad Privada y su Regulación en el Decreto Supremo N° 012-92-TR.

En congruencia, y en correlación con lo previsto en estos reglamentos, todos los trabajadores sin excepción tendrán la prerrogativa de gozar con la programación de un descanso vacacional por el tiempo de servicio correspondiente al año, durante un periodo de 30 días, por el cual percibirán una remuneración que equivaldrá al monto de lo percibido de forma mensual en la continuidad laboral del contrato vigente.

Para su materialización, este beneficio laboral debe seguir ciertos requisitos, como su nombre lo sugiere; como primera condición el trabajador deberá haber cumplido como mínimo un año continuo de servicios prestado a empleador, y; como segunda condición el trabajador deberá haber cumplido el record vacacional correspondiente en concordancia a la jornada laboral que ha venido prestando hasta el momento de su concreción. (Hurtado Alendez & Dávila Cardich, 2016, p.9)

2.2.2.3.3. Compensación por Tiempo de servicios.

Este beneficio denominado Compensación por Tiempo de Servicios el cual se le conoce en el lenguaje común como CTS, es una prerrogativa de orden social que es brindada a todos los trabajadores que pertenecen al régimen de trabajo común de la actividad privada. Este beneficio tiene como finalidad el prevenir la concurrencia de cualquier contingencia que puede devenir de cese o resolución del contrato vinculante laboral; beneficio que por ley no está afecto a ningún descuento o pago de tributo en contra del trabajador.

Este beneficio lo encontramos circunscrito y regulado en el TÚO del Decreto Legislativo N° 650 - Ley de Compensación por Tiempo de Servicios y su Reglamento en, el Decreto Supremo N° 004-97-TR.

Es menester mencionar que este beneficio se caracteriza como un seguro frente a una situación de carencia laboral, ante la existencia de un cese laboral, y en aras de protegerse temporalmente del desempleo. Guardando un porcentaje destinado al resguardo bancario hasta el momento del cese o corte de la relación

laboral Hurtado Alendez & Dávila Cardich, 2016, p.6)

2.2.2.3.4. *Horas extras.*

A este beneficio se le considera de naturaleza dineraria o compensatoria, en el lenguaje común se le denomina también como sobretiempo, se caracteriza por el desarrollo de trabajos o jornadas adicionales fuera de los horarios laborables establecidos en el contrato de trabajo. Esta labor adicional en calidad de sobretiempo obedece a una necesidad extraordinaria para cubrir situaciones fortuitas o de necesidad indispensable en la empresa carácter extraordinario para cubrir necesidades fortuitas o indispensables en la empresa (Revista Jurisprudencia Laboral, 2011). Si también se habla de su naturaleza remunerativa compensatoria, es porque las horas extras pueden ser pagadas no sólo en calidad de peculio, sino que también pueden ser compensadas con el intercambio de horas laborables.

2.3. Marco Conceptual

Acción: Siguiendo parcialmente a Pisapia, nos dice que la acción consiste, en puridad, en un poder-deber de activar la jurisdicción penal, o sea de pedir al órgano jurisdiccional un pronunciamiento concreto sobre una noticia criminal específica, y que, además se trata de una iniciativa típicamente procesal dirigida a la activación de la función jurisdiccional para la actuación del derecho penal sustantivo.

Por otro lado, para Couture es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consistente en la facultad de acudir ante los órganos de la jurisdicción, exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a su derecho (Osorio, s.f, p.21)

Acusado: Persona a la cual se le imputa la comisión de un delito. Dicho esto, no significa que el señalamiento inquisitivo, presuponga la culpabilidad del acusado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseída definitivamente, terminada en una absolucón o simplemente archivada de derecho. En materia penal de raíz liberal, al acusado se presume inocente hasta demostrar lo contrario (Osorio, s.f, p.43)

Calidad: La calidad es una herramienta básica para una propiedad inherente de cualquier cosa que permite que la misma sea comparada con cualquier otra de su misma especie. (Gaceta Jurídica)

Corte Superior de Justicia: Es el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial. Sólo se encuentran bajo la autoridad jerárquica de la Corte Suprema de la República quien, en el mayor porcentaje de los procesos judiciales, es el órgano final sobre quien recae la revisión de un proceso materia de impugnación.

Criterio: Resolución o determinación en materia dudosa. Parte dispositiva de la ley. Sentencia o fallo en cualquier pleito o causa. Firmeza de carácter. Acción que provoca la victoria en batalla o guerra. Resolución de un concilio de la Iglesia sobre cuestión hasta entonces debatida. Cada una de las cincuenta constituciones nuevas de Justiniano, luego de promulgado el primer *Código*, que dio para *decidir* o aclarar diversas dudas que habían dividido a los intérpretes (*Dic.Der. Usual*). (Ossorio, s.f.p.259)

Criterio razonado: El criterio por lo tanto es una especie de condición subjetiva que permite concretar una elección se trata de aquello que sustenta un juicio de valor.

Decisión judicial: Resolución o determinación de materia en controversia por la cual, en modalidad de Sentencia o fallo en cualquier litigio, resuelve, dictamina, ordena u exhorta bajo criterios basados en doctrina y jurisprudencia, con carácter de objetividad y respeto por normativa de la materia y la constitución como base legal.

Expediente: El concepto de expediente dispone de varios usos en nuestro idioma, de todos modos, debemos destacar que la referencia más extendida es aquella que surge en el ámbito judicial y que dice que un expediente es un documento en el cual se reúnen de manera cronológica y ordenada una serie de actuaciones y asimismo de documentación vinculada a un caso judicial.

Instancia: Es el conjunto de actos, plazos y formalidades que tienen por objeto el planteamiento, prueba y juzgamiento de un litigio.

Fallos: Acción y efecto de *fallar* (v.), de dictar *sentencia* (v.), y ésta misma en asunto judicial. Dictar sentencia en juicio. En algunas legislaciones, por imperio legal, los jueces están obligados a *fallar* en todas las causas sometidas a su decisión, sin que sirva como pretexto para no hacerlo el silencio u obscuridad de la ley, incurriendo de lo contrario en delito penalmente sancionado. (V. Sentencia.)

(Ossorio)(s.f.) (p.407)

Medios Probatorios: estos medio de materia probatoria tienen como objeto su compulsa para permitir la acreditación de los hechos presentados por las partes del vínculo procesal, a efectos de generar certeza frente al Juzgador con relación a los puntos materia de controversia litigiosa.. (Art. 188°, Título VIII, CPC).

En materia laboral son también las actuaciones que en el sumario tratan de manifestar y acreditar los actos favorables o desfavorables en el proceso de la relación desigual y desventajosa entre el empleador y el trabajador previa al proceso. Los medios corrientes de prueba son: la documental (también llamada instrumental), la de informes, la confesión en juicio, la testimonial, la pericial, el reconocimiento judicial (llamado Medios de publicidad Mejora de pertenencias igualmente inspección ocular), el careo y las presunciones o indicios. Los medios de prueba se han de practicar de acuerdo con lo que para cada uno de ellos establecen los códigos procesales (Ossorio, s.f, p.591)

Parámetro: Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Partes: Es la persona o personas que actúan como sujetos procesales, interponen una pretensión ante un órgano jurisdiccional (parte demandante) y la persona o personas frente a las que se interpone (parte demandada). (Ossorio, s.f.)

Principio: Los principios son el conjunto de valores, creencias, normas, que orientan y regulan la vida de la organización. Son el soporte de la visión, la misión, la estrategia y los objetivos estratégicos. Estos principios se manifiestan y se hacen realidad en nuestra cultura, en nuestra forma de ser, pensar y conducirnos. Según Sánchez Román, quien considera como principios generales del Derecho los axiomas o máximas jurídicas recopiladas en las antiguas compilaciones (Digesto, Decretales, Partidas, etc.), y BURÓN dice que son los dictados de la razón admitidos por el legislador como fundamento inmediato de sus disposiciones y en los cuales se halla contenido su capital pensamiento. (Diccionario jurídico latinazos.)

Pertinencia: Es la relación de una cosa con quien tiene derecho a ella.

Primera Instancia: Los Juzgados de Primera Instancia son el tercer nivel jerárquico en que se encuentra organizado el Poder Judicial del Perú.

Cada provincia tiene, cuando menos, un juzgado de primera instancia. Aunque, por razones de carga procesal, se puede englobar varias provincias. Los juzgados de primera instancia tienen competencia sobre temas de mayor cuantía y se subdividen de acuerdo a la especialidad que conocen.

Pretensión: Aquella aspiración, deseo o propósito que alguien sostenga.

Rango: Extensión de la variedad que existe entre los límites cuantitativos como objetos de muestreo para fines estadísticos. (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Referentes: Que expresa relación con otra persona o contexto.

Referentes teóricos: Representan un elemento cognitivo fundamental para el inicio, desarrollo y culminación de cualquier proyecto de investigación.

Sentencia de calidad de rango muy alta: Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a 101 aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana: Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable: Son los atributos y características, que se le pueden atribuir a determinados objetos o sujetos, en igualdad con la finalidad de clasificarlos bajo las mismas características, en orden de categorizarlos o segmentarlos para los fines estadísticos pertinentes, y sacar un resultado que delimiten su clasificación y medición. (Briones, 1985).

2.4. Hipótesis

Con origen en el término latino hypothesis, que a su vez deriva de un

concepto griego, una hipótesis es algo que se supone y a lo que se le otorga un cierto grado de posibilidad para extraer de ello un efecto o una consecuencia. Su validez depende del sometimiento a varias pruebas, partiendo de las teorías elaboradas. En el presente trabajo de investigación no hubo hipótesis porque se trató de un nivel de investigación exploratorio – descriptivo porque va a determinar la calidad de la sentencia si son de muy alta, alta, media, baja y muy baja; que se siguió sobre el hecho planteado (Hernández, Baptista, & Fernández, 2010).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. El presente trabajo de investigación se materializa como un tipo cuantitativo y cualitativo (modalidad mixta).

Tipo Cuantitativo. El trabajo en estudio, se desarrolla bajo el planteamiento de la problemática materia de investigación, el cual deberá estar manifiesto de forma concreta; permitiendo abarcar aspectos específicos sobre el fondo objeto de investigación y permitiendo desarrollar un marco teórico que extenderá una base conceptual para poder comprender íntegramente los conceptos por lo que se desarrolló la investigación. (Hernandez, Fernández, & Baptista, 2003).

El modo cuantitativo se presenta manifiesto bajo el uso constante de la revisión lírica; lo que permitirá facilitar el planteamiento de la problemática de investigación; así como sus objetivos materia de investigación; la operacionalización de sus variables; el uso de mecanismo y herramientas para recabar toda información y data pertinente; el proceso de selección y recolección de esta información para análisis y perpetuación de los resultados.

Tipo Cualitativo. El trabajo en estudio, se desarrolla bajo la premisa de una investigación que se sustenta en los métodos hermenéuticos con sujeción a la comprensión de las acciones, sobre todo de los actos que representan a las personas (Hernandez, Fernández, & Baptista, 2003)

El perfil del objeto cualitativo se manifiesta bajo la obtención de la información y datos, que permitan efectuar un proceso de enfoque analítico. Permitiendo así, identificar y segmentar las variables a obtener, y los respectivos indicadores. Asimismo, la resolución objeto de estudio, se devela como el resultado de las conductas y criterios ejecutados por los representantes de los órganos jurisdiccionales que, empoderados por el Estado, dentro de su ejercicio funcional en el proceso judicial, a efectos de dirimir determinada controversia o asunto litigioso de naturaleza pública o privada. Bajo esa premisa, la extracción de información, denota la interpretación del contexto que permitirá rescatar el contenido y los resultados. La obtención de estos resultados, develó que las acciones desarrolladas se subsumieron en lo siguiente: a) adecuarse al contexto

social que corresponde , según lo resuelto en la sentencia; de los datos obtenidos se desarrolló un contraste sistemático y revisando cada folio y pliego del proceso judicial documentado y b) como paso siguiente; deberemos contextualizarnos a un plano específico con relación al fondo materia del expediente judicial, sobre el cual se ejecutó lo resuelto en sentencia judicial, para recabar la información real y veraz, recopilando datos verosímiles para rescatar los indicadores y sus variables.

Respecto del perfil mixto, se puede apreciar en base a la recolección y el análisis exhaustivo de la información; obtenidas simultáneamente, que en clara cohesión al marco teórico conceptual, las normas sustantivas, sobre el cual se puede reconocer el criterio utilizado por los juzgadores en la emisión de las resoluciones que resuelven los asuntos litigiosos, determinando así el grado cualitativo y cuantitativo de la calidad de su contenido en razón de las pretensión y merituar los medios probatorios, reconociendo de esa forma tanto las variables como sus indicadores.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Tipo Exploratorio. Este tipo, se desarrolla como el trabajo en el cuál se investigan contexto poco estudiados sin mayor información a detallar sin una investigación adecuada; una naturaleza sobre la cual la investigación bibliográfica y hemerográfico no ha revelado mayores detalles, revelando pocos estudios sobre la resolución y su nivel cualitativo. (Hernandez, Fernández, & Baptista, 2003)

Para el presente trabajo, su nivel exploratorio se presentó manifiesto en distintos campos de estudio, pus la información estuvo muy dispersa, no se encontraron antecedentes informativos claros , aunado al aislamiento informativo de trabajos que se relacionen al objeto materia de investigación del presente estudio, no obstante otro factores si tenían previa investigación, como la identificación del concepto de sana crítica, la calificación de los medios de prueba, el debido sustento entre otros. No obstante, con relación a la calidad de la sentencia, no se encontró mayor motivación o estudio específicos sobre la materia del expediente. Aunque los datos revelados en razón de la recopilación y compulse de la información, aun es controversial; además, que las decisiones de los magistrados no obedecen íntegramente a la aplicación de las regulaciones y normativas, sino que ostentan

cierta complejidad a raíz de la realidad contextual objeto de la aplicación normativa, por lo que no se podría generalizar el presente concepto.

Tipo Descriptivo. Este tipo desarrolla, un estudio que permitirá describir características particulares del objeto materia de investigación; dicho de otro modo, la finalidad meta del tesista investigador, residirá en la descripción sistemática del fenómeno; sujeta a la detección de estas peculiaridades específicas. En conjunto a la recopilación de información que data sobre la variable y sus elementos, se desarrolla de forma independiente y también de forma conjunta, posteriormente se somete a un análisis sistemático. (Hernandez, Fernández, & Batista, 2003)

El nivel descriptivo en el presente trabajo de investigación, permitió identificar su naturaleza descriptiva en las siguientes etapas: 1) ubicado en la clasificación de la unidad de investigación (expediente judicial); debido a que el proceso del expediente judicial, necesito del cumplimiento de determinados requisitos inherentes a la ejecución del trabajo investigador; y 2) reconocido en la recolección y análisis de la información, recaída sobre los instrumento de recopilación; debido a su utilidad para la ubicuidad de características, las cuales deberán concordar con el marco teórico conceptual y las fuentes sustantivas.

3.2. Diseño de la investigación

Tipo no experimental. Este tipo, permite reconocer a través de la investigación del fenómeno de fondo judicial, que de desarrolló en base al contexto social, como un reflejo de los sucesos recaídos ajenos a los efectos y participación del investigador en el desarrollo del presente estudio. (Hernandez, Fernández, & Baptista, 2003)

Tipo Retrospectivo. Obedece a la planificación y recopilación de la data sobre determinado fenómeno que concurrió en el pasado con relación al suceso o fondo del asunto litigioso (Hernandez, Fernández, & Baptista, 2003)

Tipo Transversal. Obedece al proceso de recopilación de información para develar cual es la variable que deviene del fenómeno cuyo suceso se relaciona a una etapa determinada del desarrollo temporal de los sucesos. (Hernandez, Fernández, & Baptista, 2003)

A efectos del presente trabajo, no hubo manipulación de la variable; no obstante, bajo los mecanismos de observación e identificación del contenido, se pudo aplicar

el fenómeno en su estado natural, acorde los hechos acontecidos en una etapa pasado.

3.3. Unidad de análisis

El elemento materia de análisis se desarrolló sobre el Expediente Judicial N° 00347-2014-0-1801-JP-LA-05, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2018; elemento que fue seleccionado mediante muestreo no probalístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad. (Casal & Mateu, 2003)

Los elementos utilizados para la inclusión, devenidos de un proceso ya concluido, segmentado en dos resoluciones bajo modalidad de sentencias de primera y segunda instancia, dada en trámite judicial bajo el órgano jurisdiccional especializado; para el presente trabajo en estudio, dicho expediente judicial corresponde al archivo expeditivo correspondiente al Quinto Juzgado de Paz Letrado Especializado en lo Laboral de Lima, que conforma el Distrito Judicial de Lima.

El objeto determinado para estudio fue conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, que recae sobre el fondo de indemnización por despido arbitrario y otros. La variable reconocida detalla sobre la base cualitativa de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el fondo mencionado. La operacionalización de la variable adjunta como anexo 1.

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de información sobre el cual se aplicaron los mecanismos y herramientas de observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el* análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejia, Novoa, & Vilagómez, 2013)

Tanto la observación como el análisis de contenido, son herramientas que se ejecutaron en distintas etapa del proceso de investigación, para el aso del planteamiento del problema de investigación, la elaboración de la pregunta concreta a desarrollar, la recolección fe la data pertinente e idónea, el reconocimiento de la tipología utilizada para la ejecución del trabajo, basada en el perfil del expediente seleccionado para el estudio, la interpretación tanto de contenido de las resoluciones como la interpretación de su contenido.

3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

El tipo de herramienta de recolección se basa en un diseño desarrollado acorde a la naturaleza de investigación, la cual se ejecuta con la elaboración de parámetros para recoger información, orientado con base a una estructura típica e inherente a una resolución en calidad de sentencia y detallando los puntos u objetivos específicos; para el caso en particular implica el uso de mecanismos de observación y el análisis de contenido, bajo la instrumentalización denominada lista de cotejo, usando en cohesión el marco teórico para delimitar con certeza la identidad de los datos necesarios extraídos del contenido de la sentencia judiciales.

3.5.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado bajo un Proceso de recopilación de data, una adecuada organización, y la posterior calificación de los datos y determinación de la variable.

3.5.2. Del plan de análisis de datos

3.5.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad

de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario, en el expediente N° 00347-2014-0-1801-JP-LA-05, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2018

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las resoluciones de primera y segunda instancia sobre, indemnización por despido arbitrario, en el expediente N° 00347-2014-0-1801-JP-LA-05, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2018?	Precisar la calidad de las resoluciones de primera y segunda instancia sobre, indemnización por despido arbitrario, en el expediente N° 00347-2014-0-1801-JP-LA-05, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2018.
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la resolución de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>1. Mediante escrito de demanda y sus respectivos anexos, don A interpone demanda contra B, a fin de que le pague la suma S/.17,868.35, que se disgrega de la siguiente manera: Compensación por Tiempo de Servicios, S/.104.00, Vacaciones S/.1,197.80, Gratificaciones S/. 1,069.50, Bonificación del 9% sobre gratificaciones S/.96.25 e Indemnización por despido arbitrario S/.15,400.80. Sustenta su pretensión en que la demandada es una empresa en el rubro</p>	<p><i>formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											9
Postura de las partes	<p>de intermediación en destacados de seguridad, operando en varias sedes de Lima y provincias, ingresando a laborar el 01 de marzo de 1999 con el cargo de Agente de Seguridad bajo la modalidad de volanteo, siendo asignado de manera indistinta a distintas unidades usuarias, con una última remuneración mensual de S/.1,283.40. Refiere que su despido ocurrido el 06 de diciembre de 2013 es arbitrario al no estar acreditada la causal de falta grave de estar dormido durante el horario de trabajo, pues el hecho atribuido en la carta de pre aviso no está debidamente determinado al indicarse distinto lugar y fecha de ocurrencia del hecho, por lo que le corresponde percibir la indemnización prevista por ley así como el pago de los beneficios laborales al cese de la relación laboral. Anexa como sustento probatorio las boletas de pago de junio a octubre del 2013, la carta de pre aviso de despido, la carta de descargo presentado por el actor, la carta de despido, entre otros.----- -----</p> <p>2. Corrido traslado de la demanda, la emplazada contesta en los términos de su escrito de fojas 51/57 y anexos, indicando que el demandante fue despedido por incurrir en falta grave y no le corresponde el pago de la indemnización por despido arbitrario, que tal como se menciona en el escrito de demanda,</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			X								

<p>el demandante prestó servicios para la empresa como agente de seguridad desde el 01 de marzo de 1999 hasta el 06 de diciembre de 2013, fecha en la que fue despedido por haber incurrido en falta grave, acreditado según el informe expedido por el supervisor Job Zambrano Baca, por el que la administración tomó conocimiento que el día 13 de noviembre de 2013 a las 6:10 a.m. el demandante fue encontrado durmiendo en pleno horario de trabajo en la puerta de escape del local de Claro, pese a que su puesto de trabajo era el de la puerta principal de dicho cliente, lo que configura una falta grave al lesionar justamente la prestación principal de un agente de seguridad, que es resguardar el lugar al que ha sido asignado y constituye además una violación a las normas de seguridad que se aplica a todo servicio de vigilancia. Respecto del pago de los beneficios sociales, la demandada señala que no se le adeuda al demandante por dicho concepto, puesto que ha cumplido con el pago de los beneficios sociales. Anexa como sustento probatorio el reporte diario de coberturas de los días 10 al 13 de noviembre, copia del Informe emitido por el Supervisor Job Zambrano Baca, declaración testimonial de la misma persona, liquidación de beneficios y comprobante Egresos Bancos.</p> <p>3. Que, citadas las partes a Audiencia Única ésta se lleva a cabo en los términos que contiene la grabación efectuada y que forma parte del expediente en atención a lo dispuesto por el artículo 12.2. de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, obrando en autos el acta de dicha diligencia, en dicho acto y estando al traslado de la contestación, la parte demandante retira de su pretensión el extremo de pago de beneficios económicos, al haberse cancelado de manera posterior a la presentación de la</p>												
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demanda, prosiguiéndose la causa únicamente por el extremo de la indemnización por despido arbitrario, no concurriendo a esta diligencia el testigo ofrecido por la parte demandada y recogiendo información con las preguntas formuladas a ambas partes, disponiéndose el juzgamiento anticipado del proceso, en atención a la prueba de carácter documental ofrecida por las partes y en lo expresado en la audiencia, otorgándose el plazo para la presentación de los alegatos finales, siendo el estado de expedir sentencia y.----- -----</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00347-2014-0-1801-JP-LA-05, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2018

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por despido arbitrario; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y del derecho en el N° 00347-2014-0-1801-JP-LA-05, del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II. CONSIDERANDO: Primero: CARGA DE LA PRUEBA: Conforme al Artículo 23° de la Ley 29497 Nueva Ley Procesal de Trabajo, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, correspondiendo al demandante-prestador, acreditar la prestación personal de servicios, la existencia de la fuente normativa de los derechos alegados de origen distinto al constitucional o legal, el motivo de nulidad invocado y el acto de hostilidad padecido para dichas pretensiones y la existencia del daño alegado. Por otro lado corresponde al demandado empleador acreditar el pago y el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad, la existencia de un motivo razonable distinto al hecho lesivo alegado y el estado del vínculo laboral y la causa del despido. Por presunción legal además dispone la Nueva Ley Procesal de Trabajo, que acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los</i></p>					X					

	<p>salvo prueba en contrario.----- Segundo: Que, respecto al vínculo laboral y el tiempo de servicios, se advierte que no han sido controvertidos por la emplazada en su contestación, existiendo además aceptación tácita al respecto estando a los datos contenidos en la liquidación de beneficios alcanzada, resultando pertinente para el cálculo de la indemnización el tiempo de servicios de catorce años, nueve meses y seis días. Asimismo respecto a la última remuneración percibida el actor liquida este beneficio tomando como base la remuneración de S/.1,283.40, advirtiéndose de los argumentos de la contestación que este extremo no ha sido controvertido, resultando de aplicación lo dispuesto por el artículo 19° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo , guardando correspondencia la remuneración indicada por el actor con los montos contenidos en las boletas acompañadas, advirtiéndose que el actor además de la remuneración básica, percibía conceptos varios de naturaleza remunerativo -asignación familiar, horas extras al 25% y 35%- y propios de la actividad desarrollada en su condición de vigilante -horas extras nocturnas y bonificación nocturna- y si bien de la liquidación practicada por la demandada se indica una remuneración menor es de verse que en esta no se incluye la totalidad de conceptos remunerativos contenidos en las boletas de pago expedidas, debiendo considerarse como última remuneración percibida la señalada por el actor.</p>	<p>posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Tercero: Que, estando pendiente de pronunciamiento únicamente la pretensión de INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO ARBITRARIO, corresponde analizar si los cargos imputados al demandante configuran las faltas graves sancionables con el despido, a efectos de determinar la eventual indemnización a favor del ex trabajador. En atención a ello es necesario analizar el contenido de la carta de imputación de cargos, obrante a fojas 8/9, los argumentos expresados por la demandada en su contestación y</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">20</p>

<p>las alegaciones del actor y las pruebas ofrecidas en su demanda. Debe tenerse presente además que como lo ha indicado el Tribunal Constitucional, en el ámbito disciplinario laboral, el principio de legalidad se manifiesta o concretiza mediante el subprincipio de tipicidad o taxatividad, que impone que las conductas prohibidas (entiéndase faltas laborales) que conllevan sanciones de índole laboral estén redactadas con un nivel de precisión suficiente que permita a cualquier trabajador de formación básica comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo, bajo amenaza de imponerse alguna sanción disciplinaria prevista por la ley . En atención a ello y en su aplicación al caso concreto debe analizarse si las conductas que se imputan como faltas o de ser el caso, las obligaciones que se alegan incumplidas, se encuentran previstas en la normatividad y además de ello, si al ejercerse la facultad sancionadora por el empleador, se han observado los principios de inmediatez y proporcionalidad en su ejercicio. -----</p> <p>Cuarto: Que, de los términos de la carta de pre aviso se imputan al actor dos faltas graves: i) incumplimiento de obligaciones laborales, configurada con el hecho de haber sido encontrado durmiendo durante el horario de trabajo; y ii) Faltamiento de palabra verbal en agravio del empleador o sus representantes, configurada en el hecho de haber respondido de manera irrespetuosa al supervisor que le hizo la llamada de atención al encontrarlo durmiendo. Del texto de la documental en mención, se le indica al actor que los hechos han tenido lugar el día 11 de noviembre del 2013 a las 6.10 de la mañana, alegando que se violaron los instructivos de seguridad pues estuvo durmiendo en la puerta de escape del local de Claro pese a que su puesto de trabajo era la puerta principal de dicho local; y que al ser sorprendido y corregido por el Supervisor Job Zambrano Baca, le contesto grosera y prepotentemente. Efectuados los descargos por el actor este niega ambas imputaciones conforme a los términos</p>	<p><i>evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de su carta de fojas 10/11 indicando en primer término que no se encontraba asignado el día 13 de noviembre en el local de Claro y que las faltas atribuidas no han sido acreditadas objetivamente, contando únicamente con las expresiones subjetivas del supervisor.</p> <p>Quinto: Que, respecto a la primera de las faltas imputadas si bien es cierto existe error en la consignación de la fecha, del contenido de la carta de descargos puede inferirse que el actor cumplió con efectuar sus descargos respecto a los hechos concretos imputados, alegando falta de probanza en la imputación. De manera previa al análisis de la pretendida falta grave, debe establecerse la obligación incumplida, no siendo invocada norma interna alguna por la demandada, al hacer referencia únicamente a la conducta genérica previstas en el literal a) del artículo 25° pues pese a indicar que la conducta del actor violaba instructivos de seguridad y según lo declarado la empresa contaba con Reglamento Interno de Trabajo, no ha señalado de manera precisa el supuesto prohibitivo imputado dentro de su normatividad interna, puesto que la norma que se invoca y contenida en el Decreto Supremo N° 003-97-TR TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral -incumplimiento de obligaciones laborales- contiene supuestos genéricos que deben ser complementados necesariamente a efectos de satisfacer el principio de tipicidad propio de todo procedimiento sancionador, en dicho sentido puede concluirse del contenido de la carta de pre aviso como de lo declarado por el representante legal de la demandada, que no se ha invocado incumplimiento a normativa interna de la emplazada, no siendo alegado que dicha conducta se encuentre prevista de manera taxativa como falta grave y pactada como obligación derivada del contrato de trabajo celebrado entre las partes.----- -----</p> <p>Sexto: Que, sin perjuicio de ello y de la información recogida en</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Audiencia Única, a la vista de las tomas fotográficas que han sido acompañadas al Informe expedido por el Supervisor Job Zambrano Baca, han sido puestas a conocimiento del actor, quien se ha reconocido como la persona que se observa en dichas tomas, expresando además que han sido capturadas en el local de Claro el día 13 de noviembre, en momentos que se encontraba en la puerta de escape de dicho local, sin embargo ha negado haberse encontrado durmiendo sino que se encontraba sentado después de ser amonestado por el Supervisor Job Zambrano Baca, advirtiéndose que dicho informe fue puesto en conocimiento de la empleadora el mismo día de los hechos y pese a ello, no sustentó la imputación efectuada con copia del citado informe a fin que el actor pueda ejercer debidamente su derecho de defensa de manera concreta a las faltas imputadas, advirtiéndose que pese al evidente error en la fecha de ocurrencia, el actor se pronunció de manera expresa alegando una falta de probanza y solicitando se le acompañe el respectivo material probatorio que acredite la falta, al considerar que las alegaciones del Supervisor eran apreciaciones subjetivas; pese a ello y como es de verse de los términos de la carta de pre aviso y de despido, se hace referencia al citado informe que sustenta la imputación efectuada, sin que se acompañe, deviniendo en irregular la imputación efectuada.-----</p> <p>-----</p> <p>Sétimo: Que, debe añadirse que de la vista de las tomas fotográficas que el actor ha reconocido no puede acreditarse fehacientemente la conducta que la demandada alega, esto es que el demandante se haya encontrado durmiendo en la jornada de trabajo, puesto en estas se aprecia que el actor se encontraba sentado pero variando su posición como puede verse entre la primera y segunda toma, habiendo reconocido el actor que estuvo sentado en la puerta de escape del local de Claro; sin embargo la demandada alega que el actor debía permanecer en la puerta</p>												
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>principal y de pie por su labor de vigía, obligación que no se encuentra acreditada con medio probatorio alguno o contenida en normativa, reglamento, directiva interna de la emplazada, resultando irrazonable que el actor se encuentre obligado a permanecer de pie durante la totalidad de la jornada laboral de doce horas continuas, debiendo tenerse presente la propia naturaleza de la labor de vigilante que es la intermitencia en la prestación de su labores, esto es que los servicios se alternan con lapsos de inactividad y respecto a su ubicación, al ser argumento de la demandada que le correspondía permanecer en la puerta principal de local custodiado, no se encuentra acreditada esta obligación en normativa alguna, siendo que al prestar servicios de vigilancia este servicio comprende la custodia del local encargado y no únicamente la puerta principal, pues el actor se encontraba ubicado dentro de las instalaciones de Claro y no fuera de éstas, por tanto se entiende que el actor se encontraba obligado a permanecer en el local, habiéndose producido los hechos a las seis y diez de la mañana, es decir luego de once horas de labor y a cincuenta minutos de culminar su jornada laboral, resultando razonable que pueda encontrarse cansado y tomar asiento por un lapso breve durante su jornada y ya casi al término de ésta.----- --- Octavo: Que, si bien lo declarado por el actor y la vista de las tomas fotográficas contradicen el informe expedido por el Supervisor Job Zambrano Baca, en este se hace referencia a conducta similar por el actor contra dicho supervisor, que sin embargo no ha sido invocada como sustento para la calificación de la gravedad de la falta e infiriéndose con ello mutua animosidad de dicho supervisor con el demandante, pues como ha declarado en Audiencia Única, si bien lo reconoce como personal de la emplazada, aduce que según normativa interna de la demandada sólo se encontraba bajo la subordinación del Supervisor quien le</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>asignaba la unidad a custodiar, el Centro de Control de Securitas y el Centro de Control de Claro, mientras que el Supervisor que expidió el informe limitaba sus funciones a supervisar al personal que laboraba en Megaplaza. Respecto a este punto ha quedado acreditado en la Audiencia Única según lo declarado por las partes que la empleadora además de la supervisión a cargo de las propias unidades receptoras del servicio -en este caso Claro- contaba con personal para realizar el "repasso" es decir, que recorría distintas unidades a supervisar las labores de los vigilantes, motivándose en ello la animosidad entre el trabajador y el supervisor en mención, no habiendo concurrido a la Audiencia Única pese a ser ofrecido como medio de prueba su testimonial, para poder realizar la confrontación entre las posiciones divergentes asumidas por estos -supervisor y trabajador- por lo que no puede acreditarse de manera irrefutable la conducta imputada al actor en este punto.---</p> <p>-----</p> <p>Noveno: Que, respecto a la falta grave consistente en el faltamiento de palabra contra el supervisor en su condición de representante del empleador, el trabajador niega dicha conducta, indicando que fue el Supervisor quien le faltó al respeto, habiendo ocurrido el altercado en mención sin presencia de terceros que puedan informar objetivamente respecto a dichos hechos, resultando insuficiente la imputación contenida en el informe expedido para sustentar esta falta, más aún si como se ha indicado en el punto precedente, no se ha actuado la testimonial del supervisor Job Zambrano Baca y de los términos de su informe puede inferirse discordia con el actor motivada en su resistencia a obedecer, por tanto esta falta no se encuentra debidamente acreditada.-----</p> <p>Décimo: Que, el principio de proporcionalidad como límite de la facultad sancionadora del empleador se encuentra contenido en el artículo 25° del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> Laboral, pues refiere a la falta grave como aquella que haga irrazonable la subsistencia de la relación laboral, contrario sensu existen faltas -no graves- que aún ante su comisión puede mantenerse el contrato de trabajo. Asimismo, debe tenerse en cuenta como límite para la potestad sancionadora del empleador no solo la tipificación de la conducta que se imputa como falta - que en el caso en concreto no se ha presentado como se desarrolla en los puntos precedentes- sino además una evaluación de la conducta del trabajador, sus antecedentes laborales y la reincidencia en el incumplimiento. Respecto a este punto ha alegado el demandante que tiene más de catorce años de labor, sin que durante dicho lapso haya sido merecedor de sanción o amonestación alguna y negando además la conducta imputada. Es de señalar además que en la imposición de sanciones debe ponderarse además la graduación de la sanción y solo ante casos de gravedad en la falta, existe permisión legal para el despido inmediato sin observar este principio. En el caso de autos la demandada, sin hacer alusión a antecedentes del demandante, reincidencia en la comisión de faltas o aún expresa contravención a normativas internas, le impone la sanción mas severa -despido- sin observar el principio de proporcionalidad obligatorio en todo procedimiento sancionador, mas aún si de las faltas que se le atribuyen, no conllevan las características suficientes para sustentar la validez de la decisión extintiva del empleador, como lo ha desarrollado la Suprema Instancia esto es a) la infracción de los deberes esenciales. En el caso de autos, si bien la conducta imputada contraviene su función de vigilancia, no se ha acreditado fehacientemente el haberse encontrado durmiendo, ni se hace referencia a normas internas de la emplazada respecto a su ubicación -puerta principal del local de Claro- para acreditar la comisión de falta grave ante su incumplimiento; b) la gravedad de la falta grave que consiste en una lesión irreversible al vínculo </p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>laboral producida por acto doloso o culposo del trabajador que hace imposible o indeseable la subsistencia de la relación laboral que impide que pueda sobrevivir una relación que ha sido destruida por la desobediencia, la deslealtad, el engaño, el abuso de confianza o la inmoralidad; y c) la culpabilidad del trabajador que alude al actuar libre y no necesario del trabajador lo que determina su imputabilidad y por consiguiente su responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones laborales que le conciernen sean éstas atribuibles al dolo o a su negligencia inexcusable.-----</p> <p>Décimo Primero: Que, el contrato de trabajo determina obligaciones principales para el empleador y trabajador así para el primero la obligación de abonar la remuneración por el servicio y mantener el vínculo laboral mientras no se presenten los supuestos de ley para su terminación, estableciéndose en nuestra normatividad nacional en el artículo 27° de la Constitución, la protección adecuada contra el despido, en tanto acto arbitrario que resulta lesivo al ordenamiento jurídico. En atención a dicha disposición constitucional, legalmente se ha establecido una sanción al despido arbitrario con eficacia resarcitoria, contenida en el artículo 38° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, a calcularse con el record laboral de doce años al ser el tope previsto en la normativa, con la última remuneración percibida de S/1,283.40 por lo que corresponde ordenar el pago de S/15,400.80, más intereses a calcularse conforme al Decreto Ley N°25920.:</p> <p>Décimo Segundo: Que, respecto a las costas y costos debe ser materia de pronunciamiento conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 122° estando a la remisión normativa señalada en el artículo 14° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, siendo de cargo de la parte vencida su abono como lo dispone el artículo 412° del Código Procesal Civil, efectuándose su liquidación en ejecución</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de sentencia y con estricta observancia de los conceptos señalados en los artículos 410° y 411° de la misma normativa.---</p> <p>Décimo Tercero: Que, conforme lo establece el artículo 197° del código adjetivo, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, en el presente caso y en atención a la valoración conjunta de las pruebas admitidas y actuadas se advierte que las pretensiones del demandante se encuentran respaldada con la actuación probatoria desplegada. -----</p> <p>Por todos estos fundamentos, estando a las disposiciones legales anotadas y administrando justicia a nombre de la Nación: -----</p> <p>-----</p>													
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00347-2014-0-1801-JP-LA-05, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2018

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por despido arbitrario; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00347-2014-0-1801-JP-LA-05, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III. FALLO:</p> <p>1. Declarando FUNDADA LA DEMANDA, por Indemnización por Despido Arbitrario en la suma de S/.15,400.80 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS Y 80/100 NUEVOS SOLES, más intereses que se liquidaran en ejecución de sentencia, con costas y costos, en los seguidos por A contra B HAGASE SABER.-----</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>	X						5			

Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										
-----------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00347-2014-0-1801-JP-LA-05, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Mediana**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy baja y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00347-2014-0-1801-JP-LA-05, del Distrito Judicial de Lima -Lima, 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	DÉCIMO SEXTO JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO PERMANENTE DE LIMA EXPEDIENTE: 00347-2014 –0-1801- JP-LA -05 (16°JTL) JUZGADO DE ORIGEN: QUINTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ESPECIALIDAD LABORAL DE LIMA MATERIA: PAGO DE INDEMNIZACIÓN DEMANDADO: B DEMANDANTE: A JUEZ: C ESPECIALISTA LEGAL: D SENTENCIA DE VISTA N° 04-2015 ° JETPL RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE. - Lima, ocho de enero del año dos mil quince. - Correspondiendo al estado del proceso, se expide la sentencia de vista a fin de resolver la venida en grado. VISTA; en grado de apelación la sentencia de fecha veinte de junio del año dos mil catorce contenida en la resolución número cinco, de fojas 65 a 70, la misma que declara fundada la demanda	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						

Postura de las partes	<p>interpuesta por A, contra B, sobre indemnización por despido arbitrario.</p> <p>AGRAVIOS:</p> <p>La demandada B en su escrito que obra de fojas 74 a 78, interpone recurso de apelación en contra de la sentencia venida en grado, en mérito a los siguientes fundamentos:</p> <p>1. La recurrida incurre en error al concluir que no es una obligación inherente al cargo de vigilante (puesto para el cual fue contratado el actor) el hecho de mantenerse en vigilia durante la jornada de trabajo sabiendo que las funciones del actor consisten en resguardar los bienes del local donde será destacado. Es así que resulta irrazonable que el A quo considere que la falta cometida por el trabajador; esto es, pernoctar en horas de trabajo, debió estar tipificada en algunas de las reglas reguladas en el Reglamento Interno de la emplazada, por lo que no siendo esta la situación no correspondería sancionar al actor por dicha falta.</p> <p>2. El A quo concluye erróneamente que el actor cumplió con sus obligaciones laborales en tanto que ejercía sus funciones de vigilancia dentro de las instalaciones de la empresa a la que se encontraba asignado, tal afirmación no puede ser correcta dado que es natural que se focalice en puntos estratégicos la vigilancia del establecimiento a custodiar.</p> <p>3. En la apelada se ha sustentado sin motivos contundentes que no ha quedado acreditada la agresión verbal cometida por el actor hacia a su supervisor.</p> <p>4. El A quo no ha valora de manera correcta los medios probatorios y las declaraciones de parte ofrecidas por la emplazada, limitándose a indicar sin mayores fundamentos que estas no producen certeza.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>			X						7	
------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de segunda instancia en el N° **00347-2014-0-1801-JP-LA-05, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2018**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

<p>anterioridad al trabajador, de manera que corresponde desestimar este agravio.</p> <p>SEGUNDO.- Constituye petitorio contenido en la demanda el pago de una indemnización por despido arbitrario y beneficios sociales por la suma de S/.17,868.35 nuevos soles más intereses legales, costas y costos del proceso y entrega del certificado de trabajo, siendo materia de pronunciamiento y apelación únicamente el extremo referido a la indemnización por despido arbitrario.</p> <p>TERCERO.- Respecto a la tipificación y sustentación de la falta grave cometida por el actor.- En la parte in fine del considerando tercero de la recurrida se puede advertir que el razonamiento del juzgador, a fin de determinar si en el presente caso se configuró un despido arbitrario, se ha fundamentado en relación a dos cuestiones relacionadas a las conductas del actor y a las de la emplazada respectivamente; así, respecto del actor el Juzgador señala que se debe determinar si las conductas que se le imputan o en todo caso el incumplimiento de sus deberes se encuentran previstas como faltas en el ordenamiento jurídico vigente. En relación a la emplazada, evalúa si ésta ejerció -en base a la supuesta falta cometida por el actor- su facultad sancionadora observando los principios de inmediatez y proporcionalidad. Luego de que el actor haya señalado que sufrió un despido arbitrario, correspondía a la emplazada no solo acusar la falta grave cometida para sostener que el despido se había efectuado conforme a ley sino ofrecer los medios probatorios contundentes que fundamenten su facultad sancionadora y que permitan formar convicción al juzgador a fin de comprobar que el actor efectivamente se encontraba durmiendo en horas de labores y que además se encontraba fuera del lugar de trabajo asignado, tales conductas del actor constituyen el fundamento “el incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral” como causa justa de despido, según lo alegado por la emplazada.</p>	<p>anterioridad al trabajador, de manera que corresponde desestimar este agravio.</p> <p>SEGUNDO.- Constituye petitorio contenido en la demanda el pago de una indemnización por despido arbitrario y beneficios sociales por la suma de S/.17,868.35 nuevos soles más intereses legales, costas y costos del proceso y entrega del certificado de trabajo, siendo materia de pronunciamiento y apelación únicamente el extremo referido a la indemnización por despido arbitrario.</p> <p>TERCERO.- Respecto a la tipificación y sustentación de la falta grave cometida por el actor.- En la parte in fine del considerando tercero de la recurrida se puede advertir que el razonamiento del juzgador, a fin de determinar si en el presente caso se configuró un despido arbitrario, se ha fundamentado en relación a dos cuestiones relacionadas a las conductas del actor y a las de la emplazada respectivamente; así, respecto del actor el Juzgador señala que se debe determinar si las conductas que se le imputan o en todo caso el incumplimiento de sus deberes se encuentran previstas como faltas en el ordenamiento jurídico vigente. En relación a la emplazada, evalúa si ésta ejerció -en base a la supuesta falta cometida por el actor- su facultad sancionadora observando los principios de inmediatez y proporcionalidad. Luego de que el actor haya señalado que sufrió un despido arbitrario, correspondía a la emplazada no solo acusar la falta grave cometida para sostener que el despido se había efectuado conforme a ley sino ofrecer los medios probatorios contundentes que fundamenten su facultad sancionadora y que permitan formar convicción al juzgador a fin de comprobar que el actor efectivamente se encontraba durmiendo en horas de labores y que además se encontraba fuera del lugar de trabajo asignado, tales conductas del actor constituyen el fundamento “el incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral” como causa justa de despido, según lo alegado por la emplazada.</p>	<p><i>en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p>Así las cosas, por un lado no se puede concluir de manera definitiva o categórica que el actor estuviese pernoctando durante la prestación de sus servicios pues si bien el actor dada la naturaleza de sus labores de vigilancia debe efectuar aleatoriamente rondas de guardia, de la fotografía que obra en autos (fojas 47) se puede observar al actor sentado en una silla, pero no es</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a</p>											20

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>posible afirmar que este se encontraba durmiendo ni muchos menos que permaneció durante toda su jornada de trabajo en tal postura, siendo que dicha fotografía no es un instrumento idóneo para concluir que el actor dormía en horas de trabajo. De otro lado, sobre la obligación del actor de permanecer en determinados “puntos de vigilancia focalizados” dentro del establecimiento a custodiar, cabe señalar que de la carta de preaviso (fojas 8 y 9) enviada al actor es posible avizorar que la emplazada fundamenta la falta grave cometida por el actor (incumplimiento de las obligaciones de trabajo) en el hecho de que este “no se encontraba en el puesto asignado que es la puerta principal del local Mundo Claro”, es por ello que correctamente el Juzgador a fin de corroborar tal aseveración revisa la existencia real de esta orden específica dictada al actor y en la que se basa la emplazada para la imputación de falta grave; ahora bien, siendo que la emplazada no ha ofrecido medios de prueba de los cuales se pueda observar que era “obligación del actor permanecer en la puerta principal y no en la puerta de emergencia”, razón por la cual el Juzgador concluye correctamente que el actor al encontrarse dentro del establecimiento a vigilar cumplía efectivamente con sus deberes labores dado que la vigilancia se puede realizar desde diferentes punto del lugar a custodiar, en caso de que tales “puntos estratégicos o focalizados” no hayan sido informados con anterioridad al trabajador, de manera que corresponde desestimar este agravio.</p> <p>TERCERO: Respecto a la acreditación de la agresión verbal cometida por el actor.- La A Quo en el considerando noveno de la apelada fundamenta que la agresión verbal no ha sido probada por la emplazada en tanto que no se ha actuado la testimonial del supervisor del actor quien fuera agredido verbalmente por este y que habría elaborado el informe que sustenta el despido del reclamante; en efecto, de los medios de prueba actuados no se acredita fehacientemente dicha falta, pues la sola afirmación del supervisor no resulta contundente para acreditar la supuesta falta cometida, en consecuencia, corresponde desestimar este agravio.</p> <p>CUARTO: Respecto a la valoración de los medios de prueba.- Sobre este agravio cabe recordar lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497 acerca de la carga de la prueba que precisa que “en aquellos casos en que de la demanda y de la prueba actuada aparezcan indicios que permitan presumir la existencia del hecho lesivo alegado, el juez debe</p>	<p>interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>darlo por cierto, salvo que el demandado haya aportado elementos suficientes para demostrar que existe justificación objetiva y razonable de las medidas adoptadas y de su proporcionalidad”. En este orden de ideas, el Juzgador de manera correcta ha dado por cierto la existencia del despido arbitrario (hecho lesivo) alegado por el actor en tanto que la emplazada no ha ofrecido los medios probatorios suficientes que demuestren que el despido del actor fue adoptado sobre la base de una justificación objetiva y razonable como se ha expuesto en el segundo considerando de esta resolución. Asimismo, es pertinente señalar que el Juzgador, de manera correcta, también ha fundado su raciocinio analizando la proporcionalidad de la medida adoptada por la emplazada tal como puede observarse del considerando décimo de la resolución apelada, por lo que corresponde desestimar también este agravio.</p> <p>Por las considerativas expuestas en uso de las facultades conferidas esta judicatura por la ley orgánica del poder judicial y el Art 364 del Código procesal civil y el Inc. del Art 4.3. de la Nueva Ley Procesal del Trabajo Ley N° 29497.</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00347-2014-0-1801-JP-LA-05, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2018**

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00347-2014-0-1801-JP-LA-05, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>SE RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia de fecha veinte de junio del año dos mil catorce contenida en la resolución número cinco, de fojas 65 a 70, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por A, contra SECURITAS S.A.C y ORDENA el pago de indemnización por despido arbitrario por la suma de S/. 15,400.80 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS CON 80/100 NUEVOS SOLES) más intereses legales, con costas y costos. Devolviéndose los actuados al Quinto Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o <i>los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</i> 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>			X							

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X			8		
-----------------------------------	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	---	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° N° 00347-2014-0-1801-JP-LA-05, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por despido arbitrario; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00347-2014-0-1801-JP-LA-05, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	34			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta				
							X		[13 - 16]	Alta				
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana				
									[5 -8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
		1	2	3	4	5								

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	X					5	[9 - 10]	Muy alta					
							[7 - 8]		Alta						
	Descripción de la decisión				X		[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00347-2014-0-1801-JP-LA-05, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por despido arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00347-2014-0-1801-JP-LA-05, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2018** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y mediana, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy baja y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00347-2014-0-1801-JP-LA-05, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes			X			7	[7 - 8]						Alta	
									[5 - 6]						Mediana	
									[3 - 4]						Baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[1 - 2]						Muy baja	
							X		[17 - 20]						Muy alta	
		Motivación del derecho					X								[13 - 16]	Alta
															[9- 12]	Mediana
															[5 -8]	Baja
															[1 - 4]	Muy baja

Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
				X				[7 - 8]	Alta					
						X		[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión							[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00347-2014-0-1801-JP-LA-05, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00347-2014-0-1801-JP-LA-05, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2018**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **indemnización por despido arbitrario**, en el expediente N° **00347-2014-0-1801-JP-LA-05, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2018**, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 5° Juzgado Paz Letrado de Especialidad Laboral de ciudad de Lima, **del Distrito Judicial de Lima** (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 1). La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que la sentencia evidencia una introducción, compuesta por un encabezado, que presenta la numeración del expediente; la enumeración de la sentencia; el lugar y la fecha, donde fue emitida. Además, el asunto; es decir de donde se lee o proviene el problema o respecto a que se decidirá; asimismo la individualización de las partes donde lee la identidad de

las partes. En consecuencia, significa que la sentencia, en estos parámetros se ciñe a lo establecido en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil; porque en ella se indica las características que deben tener las resoluciones. En cuanto corresponde a los aspectos del proceso; se observa una lista de los actos procesales relevantes, lo que permite evidenciar que se examinó los actuados, antes de pronunciarse a efectos de asegurar el debido proceso. (Bustamante Alarcon, 2009)

En la postura de las partes, se observa una descripción sintética de la exposición de las partes, asimismo destaca los aspectos a resolver usando un lenguaje, claro lo que permite afirmar su proximidad a los que expone León (2008) y Bacre (1986)

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto, puede afirmarse que no obstante que de acuerdo a la Constitución, inciso 5 del artículo 139, comentada por Chanamé (2009); asimismo de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el 6 del artículo 50 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011) y Sagástegui (2003); una sentencia debe evidenciar los fundamentos de hecho y de derecho. En el caso concreto no ha sido lo ideal, por cuanto no se observan todos los parámetros, determinando su calidad de mediana a la parte expositiva. A su vez, este hallazgo

no se ajusta a lo expone la doctrina donde se lee: la sentencia para que sea completa, debe evidenciar exhaustividad en su creación, sin embargo, lo encontrado en el caso concreto no se aproxima a la conceptualización que vierte Igartúa (2009), quien indica que el juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango mediana. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy baja y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Si bien, la parte resolutive se pronuncia sobre la pretensión planteada conforme se indica, en el principio de congruencia, esto es pronunciarse exclusivamente y nada más que respecto de las pretensiones planteadas, conforme está regulado en el T. P. del artículo VII del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al caso, Ticona (1994); sin embargo debido al error en la apreciación de los hechos, la sentencia ha desestimado la pretensión del demandante, pero aun así, lo que corresponde destacar es que no se pronuncia sobre

algo no planteado, sino lo que se ha planteado, solo que desestimando, por error en la parte considerativa. Usando en la descripción de la decisión, mención expresa de lo que se decide obviamente, usando un lenguaje claro, conforme a la norma del inciso 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, comentada por Cajas (2011) y Sagástegui (2003), porque en ella se indica contener la mención clara y precisa de lo que se decide y ordena respecto de todos los puntos controvertidos.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; **fue emitida por el Décimo Sexto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima (Cuadro 8).**

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

Estos hallazgos, permiten entrever que en cuanto a la forma de la introducción y la postura de las partes, de la sentencia de segunda instancia; se ciñen a lo expuesto en la norma procesal civil, artículo 119 y 122, en aplicación supletoria, al presente caso laboral, en vista que se observa todos los datos que individualizan a la sentencia, el asunto, la identidad de las partes, dejando claro el objeto de la impugnación y la pretensión que se formula a la segunda instancia, con lo cual se

aproxima a la definición que alcanza Bacre (1986), sobre la sentencia, en el sentido que siendo una norma particular es fundamental individualizar a las partes y el caso concreto a resolver.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En suma, se trata de una parte considerativa, que se aproxima a los parámetros expuestos sobre el Principio de Motivación, tanto a nivel Constitucional como a nivel legal, esto se puede observar en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado y también en los artículos 28 y art. 48. la Ley procesal del Trabajo, 26636 e inclusive en el nuevo ordenamiento procesal laboral, artículo 31°, vinculado con la sentencia en el cual se expone “(...) el juez recoger los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión (Priori, 2011, p. 180). De otro lado, se ha efectuado una apreciación razonada de los fundamentos de hecho y las pruebas que a su propósito fueron actuadas, lo que dio lugar a la estimación de la pretensión, para lo cual los juzgadores han expuesto expresamente las razones respectivas, dejando con ello claro la fundamentación de los hechos y del derecho, lo que demuestra su similitud a la conceptualización suscrita por Igartúa (2009), para 158 quien perdedor y ganador de un proceso, tienen el derecho, el primero de saber las razones de su razón, y el segundo las razones de su sin razón; con lo cual se puede afirmar que hay respeto al enunciado

constitucional que expresa que la resolución tendrá fundamentos de hecho y de derecho expuestos, claros; en consecuencia hay coherencia con lo estipulado en la norma del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el cual está escrito que al órgano revisor le está impuesto no recapitular los fundamentos de una resolución recurrida, sino elaborar sus propios fundamentos.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Concluyendo, de acuerdo a los resultados del cuadro 7 y 8, se determina que la calidad de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de muy alta y la sentencia de segunda instancia en el rango de muy alta, respectivamente. Sobre las causas, probables que motivaron los resultados analizados, respecto a la primera instancia, puede afirmarse que hubo error en la apreciación de los hechos, lo cual dio lugar a desestimar la pretensión del accionante. Lo cual, a su vez fue corregida por el órgano revisor, que tuvo otro criterio, probablemente porque se trata de un ente colegiado, y con mayor experiencia y conocimiento, frente al órgano

jurisdiccional, laboral individual, lo cual corresponde destacar porque se trata de un derecho proveniente de un vínculo laboral, donde todo ingreso posterior a la pérdida del trabajo sirve para garantizar la subsistencia del accionante.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario, en el expediente N° 00347-2014-0-1801-JP-LA-05, del Distrito Judicial de Lima - Lima ,2018 fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y mediana, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el 5° Juzgado Paz Letrado de Especialidad Laboral de ciudad de Lima, **del Distrito Judicial de Lima**, el pronunciamiento fue declarar fundada en parte la demanda de Indemnización por despido arbitrario (N° 00347-2014-0-1801-JP-LA-05).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes 2 de los 5 parámetros: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandante y la claridad; mientras que los 3 restantes: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandado; explicitó los puntos controvertidos o aspectos específicos a resolver; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontraron. En síntesis, la parte expositiva presentó 7 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas y la claridad; mientras que, las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas

de la experiencia; no se encontraron. En la motivación del derecho se halló 3 de los 5 parámetros: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad; mientras que 2: las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; y las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales, no se encontraron. En síntesis la parte considerativa presentó: 6 parámetros de calidad.

5.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de toda(s) la(s) pretensión(s) oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensión(es) ejercitada(s); el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó, el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la exoneración, no se encontró. En síntesis, la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4). En la introducción, se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. En la postura de las partes, se

halló 4 de los 5 parámetros: evidenció el objeto de la impugnación; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación/consulta; evidenció la(s) pretensión(es) de quién formuló la impugnación/consulta; y la claridad; mientras que 1: evidenció la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicitó el silencio o inactividad procesal, no se encontró. En síntesis, la parte expositiva presentó: 9 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención

expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró. En síntesis, la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alzamora Valdez, M. (1967). *Derecho Procesal Civil - Teoría general del Proceso*. Lima: Tipografía Peruana.
- Alzamora, L. (2001). *El derecho al trabajo*. Lima: Editorial el Búho.
- Ariano Dehó, E. (2013). La acumulación de pretensiones y los dolores de cabeza de los justiciables. *Iut et Veritas* , 47.
- Ávila Herrera, J. (2004). *El derecho al debido proceso penal*. Lima: Tesis de Maestría. UNMSM.
- Bautista, Carlos Jorge, Exp. N° 06363-2013-PA/TC (Tribunal Constitucional 2013).
- Briseño Sierra, H. (s.f.). Consideraciones acerca de la Jurisdicción. *Revista de la Facultad de Derecho de MExico* , 9.
- Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento esencial de un proceso justo*. Lima: ARA Editores.
- Bustamante Alarcon, R. (2009). *Una aproximación al problema de la colisión de los derechos fundamentales*. Universidad Carlo III de Madrid.
- Cabanellas, G. (1972). *Diccionario de Derecho usual*. Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Calvo baca, E. (2009). *Derecho Registral y Notarial*. Caracas: Ediciones Libra C.A.
- Carrillo Gonzales, V. (2008). *Legislación Laboral. Material de Estudios Profesionales por Experiencia Laboral*. Lima: Univesidad Ricardo Palma.
- Carrión Lugo, J. (2000). *Tratado de Derecho procesal Civil. Volumen II*. Lima: Editora Jurídica Grijley.
- Carrión, J. (2000). *La jurisdicción y competencia en el proceso civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). Tipos de muestreo. *Revista de epidemiología y Medicina Preventiva* .
- Casco Pagano, H. (2004). *Codigo Procesla Civil - 6ta Edicion*. Asunción: Ed. La Ley Paraguaya.
- Caso Giuliana Llamoja, STC 00728-2008-PHC/TC (Constitucional 13 de octubre de 2008).

- Chaname Orbe, R. (1995). *Libro de Especialización en Derecho de familia*. Lima: Fondo Editorial del Poder Judicial.
- Chero, B. (2011). *La jurisdicción laboral. Modelos de la jurisdicción constitucional*. Matanzas: Justicia y Derecho.
- Chiovenda, G. (1925). *Principios del Derecho Procesal Civil - Tomo II*. Madrid: Editorial REUS S.A.
- Chiovenda, J. (1925). *Principios del Derecho Procesal Civil*. Editorial REUS.
- Código Procesal Civil. (1993). *TUO del Código Procesal Civil*. Lima.
- Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho procesal civil*. Buenos Aires: Edic. Depalma.
- Couture, E. J. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Roque DEPALMA editor.
- Couture, E. J. (1993). *Vocabulario Jurídico*. Buenos Aires: Ed. DePalma.
- Dellepiani, A. (1955). *Nueva Teoría de la Prueba*. Bogotá : Editorial TEMIS.
- Devis Echandía, H. (1988). *Compendio de derecho procesal. Novena edición*. Bogotá: Ed.ABC.
- Devis Echandía, H. (2000). *Compendio de la prueba judicial. Tomo I*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores.
- Devis Echandía, H. (1981). *Teoría general de la Prueba*. Buenos Aires: Ed. Victor P. de Zavala.
- Devis Echandía, H. (1984). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires: Edit. Universidad de Buenos Aires.
- Domínguez, J. C. (2010). *Contrato de Trabajo. Comentado* . Lima: Editorial Contabilidad Moderna
- Font Morgado, M. A. (2003). *Guía de Estudio: Procesal (Civil y Comercial)* (Segunda edición ed.). Buenos Aires: Edit. Estudio S.A.
- Fuller, L. L. (1967). *La moral interna del Derecho*. Mexico: Editorial Trillas.
- Galvez', M. (2007). *Teoría General del Proceso*. Lima: Ed. Palestra.
- García Manrique, A. (2010). ¿Cómo se están aplicando los principios laborales en el Perú? *Gaceta Jurídica* , 84.
- Gómez Colomer, J. (2010). Complejidades de la prueba en el proceso penal español moderno. En *Temas dogmáticos y probatorios de relevancia en el proceso penal del*

- siglo XXI* (pág. 20). Buenos Aires: Ed. Rubinzal-Culzoni.
- de las sentencias y al sana crítica. *Revista Chilena de Derecho* , 96-97.
- Guasp Delgado, J. (1945). *La Pretensión Procesal*. Madrid: Ed. Universidad de Madrid.
- Guevara, H. (1999). *Compendio de Derecho Procesal. Teoría General del Proceso - Tomo I* (Primera Edición ed.). Medellín, Colombia: Dike, Editorial Jurídica.
- Hernandez, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2003). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Mc Graw-Hill.
- Hinojosa, A. (1999). La Prueba en el Proceso Civil. En *La Gaceta Jurídica* (pág. 153). Lima: 1ra Edición.
- Hurtado Alendez, J., & DÁVILA Cardich, C. (2016). *Guía sobre los principales beneficios sociales*. Lima.
- Igartua Salavarría, J. (2009). *El Razonamiento en las Resoluciones Judiciales*. Lima: Palestra Editores.
- Jaime, G. (1968). *Derecho Procesal Civil*. Madrid: Ed. Institutos de Estudios Políticos.
- Ley N° 26636 - Ley Procesal del Trabajo*.
- Lama, R. (2012). *Tutela cautelar y las medidas autposatisfactivas del proceso civil*.
- Mejía Mori, B. (2001). Corrupción Judicial en Perú: Causas, Formas y Alternativas. *Derecho & Sociedad* , 17, 212-213.
- Monroy Gálvez, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil - Tomo I*. Bogotá: Editorial Temis.
- Monroy Galvez, J. (2010). *Los limites eticos de la actividad probatoria*. Lima: Communitas.
- Montoya, H. (2003). *Compendio de Lógica Jurídica*. Buenos Aires: Editorial Biblos.
- Ñaupas, J. H., Mejía, E., Novoa, E., & Vilagómez, A. (2013). *Metodología De La Investigación Científica Y Elaboración De Tesis*. Lima: Fondo Editorial Unmsm.
- Ore Guardia, A. (1996). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Edit. Alternativas.
- Ossorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*.

- Guatemala: Editorial Datascan Sa.
- Paredes, P. (1997). *Prueba y presunciones en el Proceso Laboral*. Lima: ARA Editores.
- Paredes, P. (1997). *Prueba y Presunciones en el Proceso Laboral*. Lima: ARA Editores.
- Pereira Menaut, A. C. (1997). *En defensa de la Constitución*. Piura: Edit. UDEP.
- Peyrano, J. (1985). *El proceso Atípico*. Buenos Aires: 125.
- Plá Rodríguez, A. (1978). *Los Principios del Derecho del Trabajo*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Pottstock Padilla, E. (2014). La Justicia en el Pensamiento de Hobbes, Locke, Hegel y Kant. *Revista de Derecho*, 353-363.
- Quiroga León, A. G. (2014). *El debido Proceso LEgal en el Perú y en el Sistema INteramericano de Derecho Humanos*. Lima: IDEMSA.
- Ramirez Gronda, J. (1942). *Los conflictos del trabajo: sus soluciones en el derecho argentino y comparado*. Buenos Aires: Editorial Ideas.
- Ramiro Sanchez, A. (2002). *Demandas de ciudad de la Administración Pública: UNderecho a la ciudadanía*. Madrid: Ed. Dykinson.
- Ramos Vista, J. (2013). El PRoceso Sumarisimo. *Instituto de Investigación Jurídica Rambell*.
- Ramos, B., & otros. (2006). *Estudios sobre el Código Procesal Constitucional. Libro Homenaje a Domingo García Belaunde*. Lima: Ed. GRIJLEY.
- Rioja Bermudez, A. (01 de diciembre de 2008). *Blog de la PUCP*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2008/12/01/celeridad-procesal-y-actuacion-de-la-sentencia-impugnada-en-el-proceso-civil-peruano/>
- Rocco, A. (1997). *La interpretación de las leyes procesales*. Bogota: Editorial Leyer.
- Rodríguez Piñero, M. (1983). *Legislación laboral*. Madrid: Ed. Tecnos.
- Romero Montes, J. (1997). *Derecho Procesal del Trabajo*. Lima: Ed. San Marcos.
- Sagastegui P. (2003). *Exegesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. Lima: Grijley.
- SAR A., O. (2006). *Código Procesal Constitucional con la jurisprudencia artpiculo por artículo del Tribunal Constitucional*. Lima: Edit. Nomos & Thesis.

- Soberanes Fernández, L. L. (1993). Algunos problemas de la Administración de Justicia en México. *Jueces para la Democracia* , 18, 43-44.
- Taruffo, M. (2006). *La motivación de la sentencia civil*. Mexico.
- Ticona Postigo, V. (1999). *El debido proceso y al demanda civil*. Arequipa: Editorial Rhodas.
- Torres, B.-A. (2000). *Manual de Derecho Penal parte general*. Lima: Edit. Santa Rosa.
- Toyama Miyagusuco, J. (2011). Derecho Individual de trabajo. *Gaceta Jurídica* , 71.
- Toyama Miyagusuku, J. (2008). *Los contratos de trabajo y otras instituciones del derecho laboral*. Lima: Soluciones Laborales.
- Vescovi, E. (1978). *Los recursos judiciales en Iberoamerica*. Buenos Aires: Ed. DePalma.
- Vladés DAL-RE, F. (1987). *la protección de los derechos fundamentales en el orden jurisdiccional laboral*. Madrid: RL 1987-I.
- Zavala Rivera, A. (2011). *El ABC del Derecho Laboral y Procesal*. Lima: San Marcos.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

EXPEDIENTE: 00347-2014-0-1801-JP-LA-05
MATERIA: PAGO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS
ESPECIALISTA: C
DEMANDADO: B
DEMANDANTE: A

SENTENCIA N° 047-2014-5°JPLL-SNACH

RESOLUCIÓN N° CINCO:

Lima, veinte de junio
de dos mil catorce. -

I. ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito de demanda y sus respectivos anexos, don A interpone demanda contra B, a fin de que le pague la suma S/.17,868.35, que se desglosa de la siguiente manera: Compensación por Tiempo de Servicios, S/.104.00, Vacaciones S/.1,197.80, Gratificaciones S/. 1,069.50, Bonificación del 9% sobre gratificaciones S/.96.25 e Indemnización por despido arbitrario S/.15,400.80. Sustenta su pretensión en que la demandada es una empresa en el rubro de intermediación en destakes de seguridad, operando en varias sedes de Lima y provincias, ingresando a laborar el 01 de marzo de 1999 con el cargo de Agente de Seguridad bajo la modalidad de volanteo, siendo asignado de manera indistinta a distintas unidades usuarias, con una última remuneración mensual de S/.1,283.40. Refiere que su despido ocurrido el 06 de diciembre de 2013 es arbitrario al no estar acreditada la causal de falta grave de estar dormido durante el horario de trabajo, pues el hecho atribuido en la carta de pre aviso no está debidamente determinado al indicarse distinto lugar y fecha de ocurrencia del hecho, por lo que le corresponde percibir la indemnización prevista por ley así como el pago de los beneficios laborales al cese de la relación laboral. Anexa como sustento probatorio las boletas de pago de junio a octubre del 2013, la carta de pre aviso de despido, la carta de descargo presentado

por el actor, la carta de despido, entre otros.-----

2. Corrido traslado de la demanda, la emplazada contesta en los términos de su escrito de fojas 51/57 y anexos, indicando que el demandante fue despedido por incurrir en falta grave y no le corresponde el pago de la indemnización por despido arbitrario, que tal como se menciona en el escrito de demanda, el demandante prestó servicios para la empresa como agente de seguridad desde el 01 de marzo de 1999 hasta el 06 de diciembre de 2013, fecha en la que fue despedido por haber incurrido en falta grave, acreditado según el informe expedido por el supervisor Job Zambrano Baca, por el que la administración tomó conocimiento que el día 13 de noviembre de 2013 a las 6:10 a.m. el demandante fue encontrado durmiendo en pleno horario de trabajo en la puerta de escape del local de Claro, pese a que su puesto de trabajo era el de la puerta principal de dicho cliente, lo que configura una falta grave al lesionar justamente la prestación principal de un agente de seguridad, que es resguardar el lugar al que ha sido asignado y constituye además una violación a las normas de seguridad que se aplica a todo servicio de vigilancia. Respecto del pago de los beneficios sociales, la demandada señala que no se le adeuda al demandante por dicho concepto, puesto que ha cumplido con el pago de los beneficios sociales. Anexa como sustento probatorio el reporte diario de coberturas de los días 10 al 13 de noviembre, copia del Informe emitido por el Supervisor Job Zambrano Baca, declaración testimonial de la misma persona, liquidación de beneficios y comprobante Egresos Bancos.

3. Que, citadas las partes a Audiencia Única ésta se lleva a cabo en los términos que contiene la grabación efectuada y que forma parte del expediente en atención a lo dispuesto por el artículo 12.2. de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, obrando en autos el acta de dicha diligencia, en dicho acto y estando al traslado de la contestación, la parte demandante retira de su pretensión el extremo de pago de beneficios económicos, al haberse cancelado de manera posterior a la presentación de la demanda, prosiguiéndose la causa únicamente por el extremo de la indemnización por despido arbitrario, no concurriendo a esta diligencia el testigo ofrecido por la parte demandada y recogiendo información con las preguntas formuladas a ambas partes, disponiéndose el juzgamiento anticipado del proceso,

en atención a la prueba de carácter documental ofrecida por las partes y en lo expresado en la audiencia, otorgándose el plazo para la presentación de los alegatos finales, siendo el estado de expedir sentencia y.-----

II. CONSIDERANDO:

Primero: CARGA DE LA PRUEBA: Conforme al Artículo 23° de la Ley 29497 Nueva Ley Procesal de Trabajo, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, correspondiendo al demandante-prestador, acreditar la prestación personal de servicios, la existencia de la fuente normativa de los derechos alegados de origen distinto al constitucional o legal, el motivo de nulidad invocado y el acto de hostilidad padecido para dichas pretensiones y la existencia del daño alegado. Por otro lado, corresponde al demandado empleador acreditar el pago y el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad, la existencia de un motivo razonable distinto al hecho lesivo alegado y el estado del vínculo laboral y la causa del despido. Por presunción legal además dispone la Nueva Ley Procesal de Trabajo, que acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario. -----

Segundo: Que, respecto al vínculo laboral y el tiempo de servicios, se advierte que no han sido controvertidos por la emplazada en su contestación, existiendo además aceptación tácita al respecto estando a los datos contenidos en la liquidación de beneficios alcanzada, resultando pertinente para el cálculo de la indemnización el tiempo de servicios de catorce años, nueve meses y seis días. Asimismo respecto a la última remuneración percibida el actor liquida este beneficio tomando como base la remuneración de S/.1,283.40, advirtiéndose de los argumentos de la contestación que este extremo no ha sido controvertido, resultando de aplicación lo dispuesto por el artículo 19° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo , guardando correspondencia la remuneración indicada por el actor con los montos contenidos en las boletas acompañadas, advirtiéndose que el actor además de la remuneración básica, percibía conceptos varios de naturaleza remunerativo -asignación familiar, horas extras al 25% y 35%- y propios de la actividad desarrollada en su condición de vigilante -horas extras nocturnas y bonificación nocturna- y si bien de la

liquidación practicada por la demandada se indica una remuneración menor es de verse que en esta no se incluye la totalidad de conceptos remunerativos contenidos en las boletas de pago expedidas, debiendo considerarse como última remuneración percibida la señalada por el actor.

Tercero: Que, estando pendiente de pronunciamiento únicamente la pretensión de **INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO ARBITRARIO**, corresponde analizar si los cargos imputados al demandante configuran las faltas graves sancionables con el despido, a efectos de determinar la eventual indemnización a favor del ex trabajador. En atención a ello es necesario analizar el contenido de la carta de imputación de cargos, obrante a fojas 8/9, los argumentos expresados por la demandada en su contestación y las alegaciones del actor y las pruebas ofrecidas en su demanda. Debe tenerse presente además que como lo ha indicado el Tribunal Constitucional, en el ámbito disciplinario laboral, **el principio de legalidad se manifiesta o concretiza mediante el subprincipio de tipicidad o taxatividad**, que impone que las conductas prohibidas (**entiéndase faltas laborales**) que conllevan sanciones de índole laboral **estén redactadas con un nivel de precisión suficiente** que permita a cualquier trabajador de formación básica comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo, **bajo amenaza de imponerse alguna sanción disciplinaria prevista por la ley**. En atención a ello y en su aplicación al caso concreto debe analizarse si las conductas que se imputan como faltas o de ser el caso, las obligaciones que se alegan incumplidas, se encuentran previstas en la normatividad y además de ello, si al ejercerse la facultad sancionadora por el empleador, se han observado los principios de inmediatez y proporcionalidad en su ejercicio. -----

Cuarto: Que, de los términos de la carta de pre aviso se imputan al actor dos faltas graves: i) **incumplimiento de obligaciones laborales**, configurada con el hecho de haber sido encontrado durmiendo durante el horario de trabajo; y ii) **Faltamiento de palabra verbal** en agravio del empleador o sus representantes, configurada en el hecho de haber respondido de manera irrespetuosa al supervisor que le hizo la llamada de atención al encontrarlo durmiendo. Del texto de la documental en mención, se le indica al actor que los hechos han tenido lugar el día 11 de noviembre del 2013 a las 6.10 de la mañana, alegando que se violaron los instructivos de

seguridad pues estuvo durmiendo en la puerta de escape del local de Claro pese a que su puesto de trabajo era la puerta principal de dicho local; y que, al ser sorprendido y corregido por el Supervisor Job Zambrano Baca, le contesto grosera y prepotentemente. Efectuados los descargos por el actor este niega ambas imputaciones conforme a los términos de su carta de fojas 10/11 indicando en primer término que no se encontraba asignado el día 13 de noviembre en el local de Claro y que las faltas atribuidas no han sido acreditadas objetivamente, contando únicamente con las expresiones subjetivas del supervisor.

Quinto: Que, respecto a la primera de las faltas imputadas si bien es cierto existe error en la consignación de la fecha, del contenido de la carta de descargos puede inferirse que el actor cumplió con efectuar sus descargos respecto a los hechos concretos imputados, alegando falta de probanza en la imputación. De manera previa al análisis de la pretendida falta grave, debe establecerse la obligación incumplida, no siendo invocada norma interna alguna por la demandada, al hacer referencia únicamente a la conducta genérica previstas en el literal a) del artículo 25° pues pese a indicar que la conducta del actor violaba instructivos de seguridad y según lo declarado la empresa contaba con Reglamento Interno de Trabajo, **no ha señalado de manera precisa el supuesto prohibitivo imputado dentro de su normatividad interna,** puesto que la norma que se invoca y contenida en el Decreto Supremo N° 003-97-TR TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral -incumplimiento de obligaciones laborales- **contiene supuestos genéricos que deben ser complementados necesariamente a efectos de satisfacer el principio de tipicidad propio de todo procedimiento sancionador,** en dicho sentido puede concluirse del contenido de la carta de pre aviso como de lo declarado por el representante legal de la demandada, que no se ha invocado incumplimiento a normativa interna de la emplazada, no siendo alegado que dicha conducta se encuentre prevista de manera taxativa como falta grave y pactada como obligación derivada del contrato de trabajo celebrado entre las partes.-----

Sexto: Que, sin perjuicio de ello y de la información recogida en Audiencia Única, a la vista de las tomas fotográficas que han sido acompañadas al Informe expedido por el Supervisor Job Zambrano Baca, han sido puestas a conocimiento del actor, quien se ha reconocido como la persona que se observa en dichas tomas, expresando

además que han sido capturadas en el local de Claro el día 13 de noviembre, en momentos que se encontraba en la puerta de escape de dicho local, sin embargo **ha negado haberse encontrado durmiendo sino que se encontraba sentado después de ser amonestado por el Supervisor Job Zambrano Baca**, advirtiéndose que dicho informe fue puesto en conocimiento de la empleadora el mismo día de los hechos y pese a ello, no sustentó la imputación efectuada con copia del citado informe a fin que el actor pueda ejercer debidamente su derecho de defensa de manera concreta a las faltas imputadas, advirtiéndose que pese al evidente error en la fecha de ocurrencia, **el actor se pronunció de manera expresa alegando una falta de probanza y solicitando se le acompañe el respectivo material probatorio que acredite la falta**, al considerar que las alegaciones del Supervisor eran apreciaciones subjetivas; pese a ello y como es de verse de los términos de la carta de pre aviso y de despido, se hace referencia al citado informe que sustenta la imputación efectuada, sin que se acompañe, deviniendo en irregular la imputación efectuada.-----

Sétimo: Que, debe añadirse que de la vista de las tomas fotográficas que el actor ha reconocido no puede acreditarse fehacientemente la conducta que la demandada alega, esto es que el demandante se haya encontrado durmiendo en la jornada de trabajo, puesto en estas se aprecia que el actor se encontraba sentado pero variando su posición como puede verse entre la primera y segunda toma, **habiendo reconocido el actor que estuvo sentado en la puerta de escape del local de Claro**; sin embargo la demandada alega que **el actor debía permanecer en la puerta principal y de pie por su labor de vigía**, obligación que no se encuentra acreditada con medio probatorio alguno o contenida en normativa, reglamento, directiva interna de la emplazada, **resultando irrazonable que el actor se encuentre obligado a permanecer de pie durante la totalidad de la jornada laboral de doce horas continuas**, debiendo tenerse presente la propia naturaleza de la labor de vigilante que es la intermitencia en la prestación de su labores, esto es que los servicios se alternan con lapsos de inactividad y respecto a su ubicación, al ser argumento de la demandada que le correspondía permanecer en la puerta principal de local custodiado, no se encuentra acreditada esta obligación en normativa alguna, siendo que al prestar servicios de vigilancia este servicio

comprende la custodia del local encargado y no únicamente la puerta principal, pues **el actor se encontraba ubicado dentro de las instalaciones de Claro y no fuera de éstas**, por tanto se entiende que el actor se encontraba obligado a permanecer en el local, habiéndose producido los hechos a las seis y diez de la mañana, es decir luego de once horas de labor y a cincuenta minutos de culminar su jornada laboral, resultando razonable que pueda encontrarse cansado y tomar asiento por un lapso breve durante su jornada y ya casi al término de ésta.-----

Octavo: Que, si bien lo declarado por el actor y la vista de las tomas fotográficas contradicen el informe expedido por el Supervisor Job Zambrano Baca, en este se hace referencia a conducta similar por el actor contra dicho supervisor, que sin embargo no ha sido invocada como sustento para la calificación de la gravedad de la falta e infiriéndose con ello mutua animosidad de dicho supervisor con el demandante, pues como ha declarado en Audiencia Única, si bien lo reconoce como personal de la emplazada, aduce que según normativa interna de la demandada sólo se encontraba bajo la subordinación del Supervisor quien le asignaba la unidad a custodiar, el Centro de Control de Securitas y el Centro de Control de Claro, mientras que el Supervisor que expidió el informe limitaba sus funciones a supervisar al personal que laboraba en Megaplaza. Respecto a este punto ha quedado acreditado en la Audiencia Única según lo declarado por las partes que la empleadora además de la supervisión a cargo de las propias unidades receptoras del servicio -en este caso Claro- contaba con personal para realizar el "repasso" es decir, que recorría distintas unidades a supervisar las labores de los vigilantes, motivándose en ello la animosidad entre el trabajador y el supervisor en mención, no habiendo concurrido a la Audiencia Única pese a ser ofrecido como medio de prueba su testimonial, para poder realizar la confrontación entre las posiciones divergentes asumidas por estos -supervisor y trabajador- por lo que no puede acreditarse de manera irrefutable la conducta imputada al actor en este punto.-----

Noveno: Que, respecto a la falta grave consistente en el faltamiento de palabra contra el supervisor en su condición de representante del empleador, el trabajador niega dicha conducta, indicando que fue el Supervisor quien le faltó al respeto, habiendo ocurrido el altercado en mención sin presencia de terceros que puedan

informar objetivamente respecto a dichos hechos, **resultando insuficiente la imputación contenida en el informe expedido para sustentar esta falta**, más aún si como se ha indicado en el punto precedente, no se ha actuado la testimonial del supervisor Job Zambrano Baca y de los términos de su informe puede inferirse discordia con el actor motivada en su resistencia a obedecer, por tanto esta falta no se encuentra debidamente acreditada.-----

Décimo: Que, el principio de proporcionalidad como límite de la facultad sancionadora del empleador se encuentra contenido en el artículo 25° del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, pues refiere a la **falta grave** como **aquella que haga irrazonable la subsistencia de la relación laboral**, contrario sensu existen faltas -no graves- que aún ante su comisión puede mantenerse el contrato de trabajo. Asimismo, debe tenerse en cuenta como límite para la potestad sancionadora del empleador no solo la tipificación de la conducta que se imputa como falta -que en el caso en concreto no se ha presentado como se desarrolla en los puntos precedentes- sino además **una evaluación de la conducta del trabajador, sus antecedentes laborales y la reincidencia en el incumplimiento**. Respecto a este punto ha alegado el demandante que tiene más de catorce años de labor, sin que durante dicho lapso haya sido merecedor de sanción o amonestación alguna y negando además la conducta imputada. Es de señalar además que en la imposición de sanciones debe ponderarse además la graduación de la sanción **y solo ante casos de gravedad en la falta, existe permisión legal para el despido inmediato sin observar este principio**. En el caso de autos la demandada, sin hacer alusión a antecedentes del demandante, reincidencia en la comisión de faltas o aún expresa contravención a normativas internas, le impone la sanción más severa -despido- sin observar el principio de proporcionalidad obligatorio en todo procedimiento sancionador, más aún si de las faltas que se le atribuyen, no conllevan las características suficientes para sustentar la validez de la decisión extintiva del empleador, como lo ha desarrollado la Suprema Instancia esto es a) **la infracción de los deberes esenciales**. En el caso de autos, si bien la conducta imputada contraviene su función de vigilancia, no se ha acreditado fehacientemente el haberse encontrado durmiendo, ni se hace referencia a normas internas de la emplazada respecto a su ubicación -puerta principal del local de

Claro- para acreditar la comisión de falta grave ante su incumplimiento; b) **la gravedad** de la falta grave que consiste en una **lesión irreversible** al vínculo laboral producida por acto doloso o culposo del trabajador que hace imposible o indeseable la subsistencia de la relación laboral que impide que pueda sobrevivir una relación que ha sido destruida por la desobediencia, la deslealtad, el engaño, el abuso de confianza o la inmoralidad; y c) **la culpabilidad** del trabajador que alude al actuar libre y no necesario del trabajador lo que determina su imputabilidad y por consiguiente su responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones laborales que le conciernen sean éstas atribuibles al dolo o a su negligencia inexcusable.-----

Décimo Primero: Que, el contrato de trabajo determina obligaciones principales para el empleador y trabajador así para el primero la obligación de abonar la remuneración por el servicio y mantener el vínculo laboral mientras no se presenten los supuestos de ley para su terminación, estableciéndose en nuestra normatividad nacional en el artículo 27° de la Constitución, la protección adecuada contra el despido, en tanto acto arbitrario que resulta lesivo al ordenamiento jurídico. En atención a dicha disposición constitucional, legalmente se ha establecido una sanción al despido arbitrario con eficacia resarcitoria, contenida en el artículo 38° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, a calcularse con el record laboral de doce años al ser el tope previsto en la normativa, con la última remuneración percibida de S/.1,283.40 por lo que corresponde ordenar el pago de S/.15,400.80, mas intereses a calcularse conforme al Decreto Ley N°25920.:

Décimo Segundo: Que, respecto a las costas y costos debe ser materia de pronunciamiento conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 122° estando a la remisión normativa señalada en el artículo 14° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, siendo de cargo de la parte vencida su abono como lo dispone el artículo 412° del Código Procesal Civil, efectuándose su liquidación en ejecución de sentencia y con estricta observancia de los conceptos señalados en los artículos 410° y 411° de la misma normativa.---

Décimo Tercero: Que, conforme lo establece el artículo 197° del código adjetivo, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán

expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, en el presente caso y en atención a la valoración conjunta de las pruebas admitidas y actuadas se advierte que las pretensión del demandante se encuentra respaldada con la actuación probatoria desplegada.-----

Por todos estos fundamentos, estando a las disposiciones legales anotadas y administrando justicia a nombre de la Nación: -----

III. FALLO:

1. Declarando **FUNDADA LA DEMANDA**, por Indemnización por Despido Arbitrario en la suma de **S/.15,400.80 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS Y 80/100 NUEVOS SOLES**, más intereses que se liquidaran en ejecución de sentencia, con costas y costos, en los seguidos por **A** contra **B HAGASE SABER**. -----

DÉCIMO SEXTO JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO PERMANENTE
DE LIMA

EXPEDIENTE : 00347-2014 -0-1801- JP-LA -05 (16°JTL)
JUZGADO DE ORIGEN : QUINTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE
ESPECIALIDAD LABORAL DE LIMA
MATERIA : PAGO DE INDEMNIZACIÓN
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A
JUEZ : C
ESPECIALISTA LEGAL : D

SENTENCIA DE VISTA N° 04-2015 ° JETPL

RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE. -

Lima, ocho de enero del año dos mil quince. -

Correspondiendo al estado del proceso, se expide la sentencia de vista a fin de resolver la venida en grado.

VISTA; en grado de apelación la sentencia de fecha veinte de junio del año dos mil catorce contenida en la resolución número cinco, de fojas 65 a 70, la misma que declara fundada la demanda interpuesta por **A**, contra **B**, sobre indemnización por despido arbitrario.

AGRAVIOS:

La demandada **B** en su escrito que obra de fojas 74 a 78, interpone recurso de apelación en contra de la sentencia venida en grado, en mérito a los siguientes fundamentos:

1. La recurrida incurre en error al concluir que no es una obligación inherente al cargo de vigilante (puesto para el cual fue contratado el actor) el hecho de mantenerse en vigilia durante la jornada de trabajo sabiendo que las funciones del actor consisten en resguardar los bienes del local donde será destacado. Es así que resulta irrazonable que el A quo considere que la falta cometida por el trabajador; esto es, pernoctar en horas de trabajo, debió estar tipificada en algunas de las reglas reguladas en el Reglamento Interno de la emplazada, por lo que no siendo esta la situación no correspondería sancionar al actor por dicha falta.
2. El A quo concluye erróneamente que el actor cumplió con sus obligaciones laborales en tanto que ejercía sus funciones de vigilancia dentro de las instalaciones de la empresa a la que se encontraba asignado, tal afirmación no puede ser correcta dado que es natural que se focalice en puntos estratégicos la vigilancia del establecimiento a custodiar.
3. En la apelada se ha sustentado sin motivos contundentes que no ha quedado acreditada la agresión verbal cometida por el actor hacia a su supervisor.
4. El A quo no ha valora de manera correcta los medios probatorios y las declaraciones de parte ofrecidas por la emplazada, limitándose a indicar sin mayores fundamentos que estas no producen certeza.

FUNDAMENTOS:

PRIMERO. - De las facultades del órgano revisor. - Al respecto debemos reparar en

lo siguiente:

- ✓ El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; así lo establece el artículo 364° del Código Procesal Civil, sin embargo, el artículo 370° del mismo cuerpo normativo, precisa algunas limitaciones: “El Juez superior no puede modificar la resolución impugnada

en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido. (...)”.

- ✓ En ese sentido, cabe señalar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita su conocimiento, recogido por el aforismo "tantum devolutum quantum appellatum", es decir, el órgano superior solamente puede conocer mediante la apelación al agravio que afecten al impugnante.

SEGUNDO. - Constituye petitorio contenido en la demanda el pago de una indemnización por despido arbitrario y beneficios sociales por la suma de S/.17,868.35 nuevos soles más intereses legales, costas y costos del proceso y entrega del certificado de trabajo, siendo materia de pronunciamiento y apelación únicamente el extremo referido a la indemnización por despido arbitrario.

TERCERO.- Respecto a la tipificación y sustentación de la falta grave cometida por el actor.- En la parte in fine del considerando tercero de la recurrida se puede advertir que el razonamiento del juzgador, a fin de determinar si en el presente caso se configuró un despido arbitrario, se ha fundamentado en relación a dos cuestiones relacionadas a las conductas del actor y a las de la emplazada respectivamente; así, respecto del actor el Juzgador señala que se debe determinar si las conductas que se le imputan o en todo caso el incumplimiento de sus deberes se encuentran previstas como faltas en el ordenamiento jurídico vigente. En relación a la emplazada, evalúa si ésta ejerció -en base a la supuesta falta cometida por el actor- su facultad sancionadora observando los principios de inmediatez y proporcionalidad. Luego de que el actor haya señalado que sufrió un despido arbitrario, correspondía a la emplazada no solo acusar la falta grave cometida para sostener que el despido se había efectuado conforme a ley sino ofrecer los medios probatorios contundentes que fundamenten su facultad sancionadora y que permitan formar convicción al juzgador a fin de comprobar que el actor efectivamente se encontraba durmiendo en horas de labores y que además se encontraba fuera del lugar de trabajo asignado, tales conductas del actor constituyen el fundamento “el incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral” como causa justa de despido, según lo alegado por la emplazada.

Así las cosas, por un lado no se puede concluir de manera definitiva o categórica que el actor estuviese pernoctando durante la prestación de sus servicios pues si bien el actor dada la naturaleza de sus labores de vigilancia debe efectuar aleatoriamente rondas de guardia, de la fotografía que obra en autos (fojas 47) se puede observar al actor sentado en una silla, pero no es posible afirmar que este se encontraba durmiendo ni muchos menos que permaneció durante toda su jornada de trabajo en tal postura, siendo que dicha fotografía no es un instrumento idóneo para concluir que el actor dormía en horas de trabajo. De otro lado, sobre la obligación del actor de permanecer en determinados “puntos de vigilancia focalizados” dentro del establecimiento a custodiar, cabe señalar que de la carta de preaviso (fojas 8 y 9) enviada al actor es posible avizorar que la emplazada fundamenta la falta grave cometida por el actor (incumplimiento de las obligaciones de trabajo) en el hecho de que este “no se encontraba en el puesto asignado que es la puerta principal del local Mundo Claro” , es por ello que correctamente el Juzgador a fin de corroborar tal aseveración revisa la existencia real de esta orden específica dictada al actor y en la que se basa la emplazada para la imputación de falta grave; ahora bien, siendo que la emplazada no ha ofrecido medios de prueba de los cuales se pueda observar que era “obligación del actor permanecer en la puerta principal y no en la puerta de emergencia”, razón por la cual el Juzgador concluye correctamente que el actor al encontrarse dentro del establecimiento a vigilar cumplía efectivamente con sus deberes labores dado que la vigilancia se puede realizar desde diferentes punto del lugar a custodiar, en caso de que tales “puntos estratégicos o focalizados” no hayan sido informados con anterioridad al trabajador, de manera que corresponde desestimar este agravio.

TERCERO: Respecto a la acreditación de la agresión verbal cometida por el actor.- La A Quo en el considerando noveno de la apelada fundamenta que la agresión verbal no ha sido probada por la emplazada en tanto que no se ha actuado la testimonial del supervisor del actor quien fuera agredido verbalmente por este y que habría elaborado el informe que sustenta el despido del reclamante; en efecto, de los medios de prueba actuados no se acredita fehacientemente dicha falta, pues la sola afirmación del supervisor no resulta contundente para acreditar la supuesta falta cometida, en consecuencia, corresponde desestimar este agravio.

CUARTO: Respecto a la valoración de los medios de prueba.- Sobre este agravio cabe recordar lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497 acerca de la carga de la prueba que precisa que “en aquellos casos en que de la demanda y de la prueba actuada aparezcan indicios que permitan presumir la existencia del hecho lesivo alegado, el juez debe darlo por cierto, **salvo que el demandado haya aportado elementos suficientes para demostrar que existe justificación objetiva y razonable de las medidas adoptadas y de su proporcionalidad**”. En este orden de ideas, el Juzgador de manera correcta ha dado por cierto la existencia del despido arbitrario (hecho lesivo) alegado por el actor en tanto que la emplazada no ha ofrecido los medios probatorios suficientes que demuestren que el despido del actor fue adoptado sobre la base de una justificación objetiva y razonable como se ha expuesto en el segundo considerando de esta resolución. Asimismo, es pertinente señalar que el Juzgador, de manera correcta, también ha fundado su raciocinio analizando la proporcionalidad de la medida adoptada por la emplazada tal como puede observarse del considerando décimo de la resolución apelada, por lo que corresponde desestimar también este agravio.

Por las considerativas expuestas; en uso de las facultades conferidas a esta Judicatura por la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo trescientos sesenta y cuatro del Código Procesal Civil y el inciso a) del Artículo 4.3 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo Ley N° 29497.

SE RESUELVE:

CONFIRMAR la sentencia de fecha veinte de junio del año dos mil catorce contenida en la resolución número cinco, de fojas 65 a 70, que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por **A**, contra **B**, y **ORDENA** el pago de indemnización por despido arbitrario por la suma de **S/. 15,400.80 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS CON 80/100 NUEVOS SOLES)** más intereses legales, con costas y costos. Devolviéndose los actuados al **Quinto Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima**.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			<p align="center">Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
		<p align="center">Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p>	

desarrollan su contenido.	PARTE CONSIDERATIVA		5. Evidencia: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</i>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</i></p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</i></p>

				<i>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.
--	--	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto : <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes : <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</i>

			<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p>

				<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple*

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia **congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple.**

3. Explicita y evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos** expuestos por las partes. **Si cumple.**

4. Explicita los **puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó*

los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **(Si cumple.**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el

receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

Instrumento de recolección de datos
SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **No cumple**
2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/ o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/ o la consulta.** **No cumple**
3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/ o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple**
4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/ de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/ o explicita el silencio o inactividad procesal.** **No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el

texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja
--------------------------------------------------	---	----------

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub					X		[5 - 6]	Mediana

la dimensión: ...	dimensión							[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando*

los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte

considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación								[9- 12]						Mediana

		del derecho			X				[5 - 8]	Baja							
									[1 - 4]	Muy baja							
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta								
					X			[7 - 8]	Alta								
								[5 - 6]	Mediana								
								[3 - 4]	Baja								
	Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja								

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

De acuerdo a la presente: ***Declaración de compromiso ético*** el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario en el Exp. N° 0347-2014-0-1801-JP-LA-05, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 0347-2014-0-1801-JP-LA-05, sobre pago por despido arbitrario.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, peritos, etc, al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 29 diciembre de 2018

Héctor Jorge Aguilar Chávez
DNI N° 15300236